



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN
U. N. A. M.
CARRERA DE DERECHO

EL DELITO DE LESIONES EN AGRAVIO DE MENORES
DE EDAD, POR QUIENES EJERCEN SOBRE ELLOS LA
PATRIA POTESTAD O TUTELA EN EL
DISTRITO FEDERAL



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN MANUEL DIAZ PINEDA

MEXICO, D. F.

NOVIEMBRE 1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
- INTRODUCCION	1
CAPITULO I. CLASIFICACION DEL DELITO DE LESIONES	5
1.1 - CONCEPTO DE DELITO DE LESIONES	6
1.2 - ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE LESIONES	11
1.3 - SU UBICACION LEGAL	16
1.4 - CLASES DE LESIONES	21
1.5 - LA TENTATIVA EN EL DELITO DE LESIONES	28
CAPITULO II. CONSIDERACIONES REFERENTES A MENORES DE EDAD EN RELACION AL DELITO DE LESIONES	34
2.1 - CONCEPTO DE NIÑO	35
2.2 - CONCEPTO DE MENOR DE EDAD	40
2.3 - CONCEPTO DE CIUDADANO	47
2.4 - CONCEPTO DE TUTELA	49
2.5 - CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD	55

CAPITULO III. ANTECEDENTES, CAUSAS Y CONSECUEN--		
	CIAS DEL DELITO DE LESIONES EN ME--	
	NORES DE EDAD	60
3.1	- CONCEPTO DE MALTRATO	61
3.2	- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MAL--	
	TRATO	64
3.3	- DIFERENCIACION ENTRE MALTRATO Y-	
	DELITO DE LESIONES	67
3.4	- DIVERSOS TIPOS DE MALTRATO EN ME-	
	NORES DE EDAD	73
3.5	- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL DELITO	
	DE LESIONES EN MENORES DE EDAD	77
3.5.1	CAUSAS	77
3.5.1.1	- Factores genéticos y biológicos	78
3.5.1.2	- El factor social	79
3.5.1.3	- El factor cultural	81
3.5.1.4	- El factor psicológico	83
3.5.1.5	- El factor económico	85
3.5.2	CONSECUENCIAS	86
3.5.2.1	- Físicas	87
3.5.2.2	- Psicológicas	90
3.5.2.3	- Psiquiátricas	92

3.5.2.4	- Socioculturales	93
3.5.2.5	- Médicas	95

CAPITULO IV. PROBLEMÁTICA JURÍDICA EN RELACION AL MENOR LESIONADO EN MEXICO Y LAS REFERENCIAS ESTADÍSTICAS ACTUALES 96

4.1	- LEGISLACION PENAL VIGENTE	97
4.2	- LEGISLACION CIVIL ACTUAL	101
4.3	- LEGISLACION ADMINISTRATIVA VIGENTE	107
4.4	- REFERENCIAS ESTADÍSTICAS	112
4.5	- INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR DE EDAD	116
4.6	- EL ESTADO COMO PADRE SUSTITUTO	123
4.7	- EL MENOR LESIONADO Y LA ASISTENCIA SOCIAL	128
4.8	- EL MENOR LESIONADO Y SU REHABILITACION	134

CAPITULO V. EL DELITO DE LESIONES EN MENOR DE EDAD CON RELACION A ALGUNAS FIGURAS PENALES 140

5.1	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA DENUNCIA PENAL	141
-----	--	-----

5.2	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y EL SECRETO PROFESIONAL MEDICO	148
5.3	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA PRISION PREVENTIVA	153
5.4	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA LIBERTAD BAJO FIANZA	164
5.5	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA REPARACION DEL DAÑO	171
5.6	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA REINCIDENCIA	177
5.7	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL	182
5.8	- EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y EL ENCUBRIMIENTO	184
	CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	188
	BIBLIOGRAFIA	201

PROLOGO

Cuando decidí realizar un trabajo de tesis profesional, con la finalidad de obtener el título de Licenciado en Derecho, me fije como temas para la misma: "El delito de lesiones en agravio de menores de edad por quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela, en el Distrito Federal", "El perjuicio económico y daño social de los delincuentes de cuello blanco a la Nación y al pueblo de México", y "El valor probatorio del acta de Policía Judicial en el proceso penal y sus consecuencias". Escogí el primer tema señalado, porque considero que el menor de edad es el sujeto más indefenso de la sociedad, porque sólo es objeto de conductas ilícitas, pero no denuncia éstas, y no responde a las agresiones de que es víctima por su nula fortaleza física, además de que quienes les deben respeto y cuidado -padres o tutores- solo reciben de éstos, por lo general, malos tratos con el pretexto de corregirlos en su conducta.

Si el fenómeno de referencia existe, y lejos de disminuir se incrementa en la actualidad, es obvio de

que todos los congresos, mesas redondas, simposiums, donde participaron diversos especialistas, obteniéndose diversas conclusiones, pero por lo visto han fracasado, --- por que el problema subsiste. Aprecio que para resolver el problema aludido se le debe de estudiar y analizar desde el punto de vista punitivo, de la politica criminal y del derecho penitenciario. Combatir el problema es prevenir el delito y las conductas antisociales que tarde o temprano son el germen de la delincuencia, con el consiguiente alto costo económico para la sociedad, ya que es más económico para el Estado prevenir el delito que reprimirlo. Este tema no nada más debe de interesar al Lic. César A. Osorio y Nieto (Jurista y Director de Averiguaciones Previas de la P. G. R), al Lic. Carlos Heredia Jasso (Abogado Litigante), a la Lic. E. Silvia Neri M. (Abogada, Criminóloga y Funcionaria de la Dirección General de Reclusorios del D.D.F.), al Lic. Alfonso Martínez Domínguez (Abogado y Político), al Lic. Jacobo Zabludovsky (Jurista y Periodista), y otros, porque la solución compete a todos los miembros de la sociedad, porque es un --

problema de ésta; y no sólo de nuestras autoridades. Con la realización del trabajo en cuestión, deseo poner de -- manifiesto que:

1.- Demostrar que sólo a las lesiones y los golpes causados a los menores de edad por parte de sus padres o tutores, tienen relación con el derecho de corregir. El -- primero, ya desaparecido de nuestra legislación penal, -- pero de actuante realidad y el segundo establecido en el Código Penal (art. 347).

2.- Demostrar que a pesar de congresos, mesas redondas, etc. sobre el niño maltratado, este problema subsiste y se incrementa en nuestra sociedad, porque el problema solo se le analizó su aspecto punitivo, pero no se puso en práctica un programa de acciones de política criminal --- como lo son los cursos de paternidad responsable, formación moral, relaciones interpersonales, etc. en el sistema educativo nacional o en la televisión o en la radio.

Y no se modernizó el sistema penitenciario mexicano, puesto que esta considerado como un factor criminógeno.

3.- Demostrar que sólo el maltrato físico y psíquico ---

(lo que tutela el delito de lesiones) tiene relación con el derecho de corregir de los padres hacia los hijos, -- como modo y costumbre cultural arraigada en nuestra sociedad, apesar de que ya se abrogo el artículo 294 del Código Penal, que permitio la crueldad de los padres hacia los hijos en forma legal. Todos los demás tipos de maltrato, que no tienen relación con el derecho de corregir se citan en el presente trabajo por no existir estudios singulares, amplios, que traten solo sobre el delito de lesiones en agravio de menores de edad por parte de sus padres o tutores.

4.- La necesidad de demostrar que ya es necesario de que los especialistas concedan importancia a los sujetos pasivos de conductas ilícitas (como son los menores de edad lesionados física o psíquicamente), porque si se les orienta, protege y rehabilita se previene y se combate el delito. Y además señalar que la cárcel no es adecuada para los padres lesionadores de sus hijos, y

5.- Que el concepto de síndrome de niño maltratado, ya está plasmado en nuestro Código Penal, pero el síndrome--

subsiste, y por lo tanto es un factor criminógeno. Además deseo señalar que el artículo 295 del Código Penal es imperfecto, por lo que se le debe de reformar. Manifiesto que los estudios sobre el delito de lesiones en perjuicio de menores de edad por parte de sus padres o tutores, en México son escasos por no decir que nulos. Puesto que todos los investigadores de la problemática del menor usen el término de "maltrato a los niños", --- término no jurídico, amplio, ya que el citado concepto involucra al maltrato físico, psíquico, así como el abuso de las drogas, al abuso verbal y el sexual, en agravio de menores de edad, por lo que se sugiere que los investigadores realicen estudios singulares, jurídicos, y por delito; ya que el término de maltrato a menores, es amplio y confuso.

Deseo reiterar mi agradecimiento, por su valiosa asesoría y consejos que para la elaboración de este trabajo me proporciono el Maestro José Dibray García Cabrera.

EL AUTOR

INTRODUCCION

Con la realización del presente trabajo de investigación llamado "El delito de lesiones en agravio de menores de edad por quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela: En el Distrito Federal", se pretende poner de manifiesto de que el problema del maltrato a los menores, es un fenómeno que existe, y que lejos de desaparecer o disminuir se incrementa. Las causas que lo originan son de la más variada índole, lo mismo que las consecuencias que causa. Por lo tanto estamos formando una generación de personas limitadas en su capacidad física y mental, para el óptimo desarrollo de sus múltiples actividades en el seno de la sociedad. Por lo que es imperativo solucionar el problema que tratamos, no con simples reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, en donde se aumente o disminuya la pena corporal, porque esa no es la solución, puesto que hay que ir al fondo de los problemas, y no sancionar sólo los efectos que origina.

Por eso este trabajo pretende dar algunas soluciones, - desde un punto de vista de la Política Criminal y del-- Derecho Penitenciario al problema del maltrato a los me-- nores de edad, en manos de sus padres o tutores. Al pa-- dre o tutor delincuente no se le debe de ver como un -- ser extraño de nuestra sociedad, puesto que el Estado-- mexicano hasta ahora no a tenido la capacidad de res--- puesta para reducir el alto índice de desempleo, alcoh-- lismo, drogadicción, así como solucionar los problemas-- económicos de la sociedad, puesto que los anteriores -- factores, entre otros, originan el maltrato a los meno-- res en nuestra comunidad, y mientras no se combatan los problemas señalados, el fenómeno del maltrato a los me-- nores subsistirá; tampoco el Estado ha sido capaz de -- procurarle condiciones mínimas de bienestar a las fami-- lias del país, por lo tanto el delincuente es producto-- de la sociedad, en términos generales. También señalo-- que la cárcel a dejado de ser un Centro de Readaptación Social para los delincuentes, por lo que se le deben de buscar penas alternativas más eficaces. Es por eso, --

que propuse que al padre o tutor delincuente, no debe-- de permanecer en la cárcel, por que ésta lo desintegra-- del seno de la familia, lo corrompe, lo hace improducti-- vo y lo separa de la sociedad misma. Por lo tanto el -- Estado mexicano, debe de establecer penas alternas a la pena de prisión, como lo serían los cursos de conviven-- cia familiar o medidas terapéuticas y el tratamiento -- psiquiátrico en libertad, con o sin intervalos de reclu-- sión penitenciaria, para los sujetos jurídicamente impu-- tables.

Hasta ahora el delincuente monopoliza la atención-- de los especialistas de diversas ramas del saber huma-- no, por lo tanto es imperativo conceder también impor-- tancia a los sujetos pasivos de los delitos (como lo -- son los menores lesionados física y/o mentalmente), --- porque si se les orienta y protege -a las víctimas-, -- se previene y se combate el delito. Todo lo anterior-- mente dicho es la parte medular del presente trabajo de investigación. Además de que sugiero convertir al Con-- sejo Tutelar para Menores Infractores y al Consejo Lo--

cal de Tutelas, en organismos de detección y prevención de menores maltratados, adoptando para ello algunas medidas. También propongo la tipificación de algunas conductas como partes integrantes del concepto legal de lesiones, que de acuerdo a corrientes doctrinarias protege contra el maltrato físico y psíquico, excepto el --- maltrato sexual, que esta penado en otras figuras delictivas. Considero que no sólo con la comisión del delito de lesiones se ataca la integridad física y psíquica o mental del ser humano, pues hay corrientes de opinión que señalan que con la comisión del delito de incesto, - por ejemplo, se ataca o se daña la salud mental de la víctima, además de atacarse la integridad física de la misma, verbigracia la desfloración. Por lo que urge -- darle una nueva orientación al tipo penal de lesiones.

Cuando señale simplemente al Código Penal o Código Civil u otro, en el transcurso del presente trabajo de investigación, hago referencia a los Códigos vigentes - en el Distrito Federal en materia de fuero Común.

CAPITULO I

CLASIFICACION DEL DELITO DE LESIONES

1.1 CONCEPTO DE DELITO DE LESIONES

En el ámbito jurídico penal se han emitido infinidad de conceptos en torno al delito de lesiones. El maestro Mariano Jiménez Huerta, señala que después de haber hecho una reconstrucción dogmática, de los preceptos contenidos en los artículos 288 a 293 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, para él, el delito de lesiones consiste: En causar a otro un daño que le deje transitoria o permanentemente una huella material en su cuerpo o le ocasione una alteración funcional en su salud. Agrega que la anterior definición es producto de los elementos contenidos en los artículos citados (288 a 293) y ellos son:

- a) La enunciación hecha en el artículo 288 de todos aquellos trastornos morbosos que encajan dentro del concepto. Entiéndase por trastornos morbosos a las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, y toda alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano.

b) La referencia incluida en los artículos 289 a 293 -- a la causa productora de dichos trastornos, es decir, -- a una conducta humana.

El Profesor Jiménez Huerta, agrega que la defini--- ción dada por él, es incompleta y aclara cuál es la ---- causa: Reconoce de que existe una circunstancia básica- para la integración del delito de lesiones, y que la di- socia de la tentativa de homicidio, esa circunstancia es la conducta humana a que se refiere la frase última "del artículo 288-'... si esos efectos son producidos por -- una causa externa'- y la que mencionan los artículos 289 a 293-'... al que infiera ...'-, sean realizadas sin el fin de matar, esto es, con animus laedendi, pues cuando- hubiere dicho fin, voluntad o intención, el delito de -- lesiones desaparece para dar libre paso a un delito de-- homicidio en grado de tentativa". (1)

Por otra parte - el autor señalado- añade que la -- integridad corporal se perjudica con el ilícito de le--- siones, anatómica y funcionalmente. El daño anatómico--

(1) JIMENEZ HUERTA MARIANO.- DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II.- Editorial Porrúa, S. A.- 4a. Edición.- México, 1979.- P. 271

está mencionado casuísticamente en el artículo 288, del Código Penal, siendo las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. Sostiene que el daño funcional esta referido en la frase: "Toda alteración en la salud", y esta mutación puede dañar tanto a la salud física como a la salud mental del ser humano. (2)

Raúl Carrancá y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas, afirman que la definición auténtica de lo que debe comprenderse por "lesiones" a los efectos de la ley penal, además de incluir las "heridas" - que son lo que comúnmente se comprende con la palabra de lesiones- y demás desarreglos del organismo humano perceptibles por su exteriorización, abarca las no perceptibles, ya dañen a un aparato entero o algunos de sus órganos, incluyéndose cualquier alteración nerviosa o psíquica. Las lesiones han de ser resultado de una causa externa, es decir, de una actividad del agente activo actuando sobre el sujeto

(2) JIMENEZ HUERTA MARIANO.- Ob. Cit.- Ps. 271-272

pasivo y concretizada en actos o en omisiones de índole material o moral, directos o indirectos, existiendo ---- siempre un nexo causal. Han de consistir en una afectación dañosa para la integridad física de la estructura-- o de las funciones fisiológicas o psíquicas del cuerpo-- humano. (3)

El Profesor Universitario Celestino Porte Petit --- Candaudap, nos señala algunas tesis de jurisprudencia -- relativas al delito de lesiones, en relación con el ---- ejercicio del derecho de corregir de los padres o tuto-- res respecto de sus hijos menores, como consecuencia natural de tener sobre ellos, la patria potestad o tutela, al respecto nos refiere las siguientes:

* La ley en ninguna forma faculta a matar a los hijos, - pues entonces la corrección no tendrá objeto. El dere-- cho de corregir debe ser moderado y por ello sólo se --- autoriza la impunidad de las leves y siempre que la corrección no sea cruel ni con innecesaria frecuencia. - Boletín. 1957, P. 464

(3) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.- CODIGO PENAL ANOTADO.- Editorial Porrúa, S. A.- 8a. Edición.- México, 1980.- Ps. 574-575

** Algunas legislaciones entre ellas la vigente en el Distrito Federal, señalan una especial causa de justificación para las lesiones inferidas en el ejercicio del derecho de corregir, las que previenen que las lesiones que pueden dar origen a la excluyente de responsabilidad, son exclusivamente las más leves dentro de la clasificación legal. La antijuridicidad del acto se admite, además a cambio de que el causante no abuse de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. Informe de 1941, P. 45. (4)

Quiero advertir que éstas tesis del Poder Judicial Federal carecen de valor, por las reformas hechas al Código Punitivo en vigor para el Distrito Federal, en materia Común, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de enero de 1984, por tal motivo el artículo 294 fue derogado, desapareciendo la excluyente de responsabilidad cuando se causen lesiones levisimas en perjuicio de menores de edad, por quienes ejercen sobre ellos, la patria potestad o tutela.

(4) PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO.- DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL.- Editorial Porrúa, S. A.- 7a. Edición.- México, 1982.- P. 127

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal de 1931, define al delito de lesiones en su artículo 288 expresando que: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa". (5)

El concepto legal de lesiones es muy amplio y por lo mismo vago, hay conductas de padres o tutores que atacan a la integridad de sus hijos, que más adelante se precisaran, que al parecer no encuadran en el tipo penal de lesiones. Pero será necesario adicionarlas como conductas típicas en nuestro Código Penal.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE LESIONES

El jurisconsulto Raúl F. Cárdenas, afamado y respetado penalista mexicano, asegura que el delito de lesiones -en el Derecho Romano- no halló lugar adecuado por -

(5) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Porrúa, S. A.- 38a. Edición.- México, 1984.- P. 106

que se le enmarcaba en el campo amplísimo de la injuria o se le relegaba al homicidio tentado. Así, el derecho romano no contempló un delito autónomo de lesiones, sino que la injuria y el homicidio tentado, albergaron esta figura delictiva. Es decir, en el derecho romano las lesiones se estimaron como homicidio tentado y se castigaban de acuerdo con la Lex Cornelia de Sicariis.

En la Edad Media: Las ideas romanísticas se repitieron por prácticas y juristas y se entremezclaron con los principios del Derecho Bárbaro, cuya influencia fue extendiéndose en los pueblos de nueva creación. Los bárbaros clasificaron a las heridas, dividiéndolas en Schläge (lesiones y golpes), en Blutwenden (heridas propiamente dichas) y Verstümmelungen (las mutilaciones). (6)

El Profesor Universitario agrega que "sus leyes, estatutos y reglamentos señalaron con minuciosa y circunstanciada enumeración los distintos casos de lesiones, dando a cada uno un nombre especial y sujetando las heridas, mutilaciones, y malos tratamientos a un cuida-

(6) CARDENAS F. RAUL.- DERECHO PENAL MEXICANO.- Parte Especial.- Editorial Jus, S. A.- 1a. Edición.- México, 1962.- Ps. 28-29

doso arancel en el que se recorría todo el cuerpo humano, de la cabeza a los pies, para regular la tarifa por aplicar, costumbre ésta que se conservó mucho tiempo --- entre los pueblos de origen bárbaro". (7)

El autor, puntualiza que en el Derecho Español la--- influencia del derecho romano y del derecho bárbaro, se hizo patente en sus disposiciones legales. En las "Siete Partidas" no hubo título que trate expresa e independientemente lo relativo al delito de lesiones; como en--- el título 9o -de las deshonras o injurias o en el título 3o, referente al homicidio tentado-. (8) Pero el Licenciado Raúl F. Cárdenas, no menciona antecedentes históricos del delito de lesiones en contra de menores de --- edad, en el derecho romano, bárbaro y español; ya que al parecer no han sido objeto de investigación por parte -- de él.

El Licenciado Carlos Heredia Jasso, reitera lo que otros autores han dicho en relación a las referencias -- históricas del delito de lesiones, en el sentido de que-

(7) CARDENAS F. RAUL.- Ob. Cit.- P. 29

(8) Ibidem.- P. 29

en la legislación romana no se halló una ubicación única en cuanto al delito de lesiones. Prueba de ello, es de que el ilícito de lesiones, se le catalogaba como delito de injuria, en otras se insertaba dentro del delito de homicidio. En el Código Penal de 1871, el ilícito de lesiones, se le situaba en el título llamado: Delitos contra las personas cometidos por particulares. El título mencionado es objeto de censura por el jurista C. Heredia Jasso, pues argumenta que todos los delitos se cometen en perjuicio de personas.

Externa que la denominación "Delitos contra las personas cometidos por particulares" correspondía al criterio de la época y era el utilizado en casi todos los Códigos de Países Europeos a mediados y afines del siglo XIX. El artículo 511 del citado Código, indica que la lesión es: Todo desarreglo en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, originado por causa externa. El anterior concepto subsiste en la actualidad. Por lo que se refiere a las lesiones causadas en el ejercicio del derecho de

corregir, el autor sostiene, que en el artículo 531 del Código Penal de 1871, se introduce por primera vez en México, esta causa eximente de responsabilidad para el causante del delito. Asegura que algunos autores la consideran a la excluyente de responsabilidad-, como causa de justificación, y otros, como excusa absoluta. Apunta que la causa de justificación es aquella acción que se efectúa en ejercicio de un derecho, y es objetiva. La excusa absolutoria, es subjetiva y se instaure en atención a una circunstancia personal del autor de un hecho de daño. Pero las dos impiden la aplicación de la pena. En el caso, si se acepta que aquellos que tienen la patria potestad o tutela y en tal sentido, infieren lesiones al menor, hay una causa de justificación. En cambio, si se considera que el efecto de daño se ha producido en el cuerpo del menor, pero a pesar de ello no se impone una pena por haberlo cometido a quien ejerce la patria potestad, se tendrá por excusa absolutoria. El Código Penal de 1871 establece esas lesiones, que no serían punibles cuando sanen en menos de

quince días. Para fines prácticos se acepta que en los casos de justificación no existe delito y en las excusas absolutorias no hay pena. Reconoce que esta eximente de responsabilidad pasó al Código Penal de 1929, en su artículo 956, agregándose que esto sucederá cuando no corrijan con crueldad o con innecesaria frecuencia; incluso en el artículo 294 del Código Penal vigente se asimiló la excluyente de responsabilidad aquí referida. (9) - Para mí siempre existió una causa de justificación, más no una excusa absoluta.

1.3 SU UBICACION LEGAL

El Escritor Arturo Rocco ha dicho con acierto, que entre los valores jurídicos correspondientes al ser humano considerando en su genuina individualidad, son la vida e integridad orgánica, los de mayor jerarquía. Estos bienes jurídicos contienen una connotación eminentemente personal y física: Personal, porque consisten en formas de ser o de estar consustanciales a los seres de la especie humana. Física, porque se plasman en es-

(9) HEREDIA JASSO CARLOS.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1ª. Edición.- México, - 1978.- Ps. 278 a 260

tados fisiológicos u orgánicos de los individuos, perceptibles a los sentidos. Los bienes jurídicos de la vida e integridad humana encarnan los intereses esenciales que acompañan a los seres humanos desde el momento, respectivamente, de su concepción y de su nacimiento, hasta el de su muerte, encaminado a la conservación de su propia existencia y plenitud orgánica. (10)

El maestro Mariano Jiménez Huerta, afirma que el derecho penal protege estos valores jurídicos- de la vida y de la integridad corporal-, de la manera más severa, dada la suprema importancia y trascendencia que reviste, tanto desde el punto de vista individual como social, para la existencia, seguridad y fines del hombre e ideales del conglomerado social. No son la vida y la integridad corporal valores humanos cuya conservación sólo interese a la persona física en quienes encarnan, sino más bien son valores jurídicos que interesan a toda la comunidad. La tutela que el derecho penal tiende sobre ellos, entra en juego aún cuando en el

(10) ROCCO ARTURO, CITADO POR JIMENEZ HUERTA MARIANO.-
Opus. Cit.- P. 11

individuo en quien encarnan consienta en su lesión, ---
pues la Ley Penal los contempla -a los valores de la --
vida y de la integridad corporal- no sólo como derechos
subjetivos de las personas, sino como valores e intere-
ses pertenecientes a la sociedad.

El Código Penal de 1931, consagra a la protección-
de estos bienes jurídicos el Título del Libro Segundo--
que lleva por nombre "Delitos contra la vida e integri-
dad corporal". Luego se advierte, de la simple lectura
del citado Título, la mayor importancia ontológica que-
reviste el bien jurídico de la vida en relación al de -
la integridad corporal. Sin embargo, en el contenido--
del referido Título, se desconoce ilógicamente la seña-
lada jerarquía, contradiciendo lo que el Título señala-
en primer lugar, ya que primero se ocupa de la tutela--
de la integridad corporal, y después la tutela de la --
vida. Fundamentos ontológicos y lógicos nos obligan a-
situar la tutela penal de estos valores jurídicos en el
lugar que dogmáticamente deben ocupar. (11)

(11) JIMENEZ HUERTA MARIANO.- Opus. Cit.- Ps. 11-12

Coincido con el pensamiento jurídico del maestro---
Mariano Jiménez Huerta, ya que un cuerpo humano sin vida
no se le puede lesionar, esto es en términos legales.

Agrupados bajo el epígrafe de "Delitos contra la--
vida y la integridad corporal", señala el Código Penal -
de 1931, en el Título Decimonono del Libro Segundo, los-
delitos de lesiones, homicidio y circunstancias que los-
califican, aborto, auxilio o inducción al suicidio, pa--
rricidio, infanticidio, disparo de arma de fuego, ataque
peligroso y abandono de personas.

Los Códigos Punitivos modernos han seguido el cri--
terio de agrupar y clasificar los ilícitos penales en --
títulos y capítulos. El criterio clasificador y adopta-
do por la Escuela Clásica es el bien jurídico tutelado;-
así, aquellas figuras delictuosas que poseen un común --
denominador, que tutelan el mismo valor jurídico se ----
agrupan o se unen en un mismo título, de los diversos --
en que se divide la parte especial del Código Penal y --
los títulos se subdividen en capítulos que precisan el--
hecho u hechos tipificados por la ley, ya que es fre----

cuenta que en ellos, la descripción toque no a un solo--
hecho, sino a muchos que, o bién, son modalidades de ---
la figura principal, o bién, aunque distintos, presen---
tan rasgos comunes o ciertas semejanzas técnicas. (12)

El delito de lesiones solamente daña a las personas
en su integridad física o psíquica. En cuanto a los de--
litos de homicidio, infanticidio, parricidio y aborto, -
se caracterizan por la supresión de una vida, los tres--
primeros de un ser humano, y el último -aborto- de una--
expectativa de ser humano. En el capítulo de reglas co--
munes para lesiones y homicidio, se estatuye el ilícito--
de auxilio e inducción al suicidio, que tiene sustanti--
vidad propia. (13)

La Licenciada Emma Silvia Neri Moreno, afirma que--
el abandono es una forma de maltrato hacia los menores,-
por parte de sus padres o tutores, puesto que el infan--
te por su propia naturaleza, en los "primeros años ----
principalmente necesita y depende esencialmente de los--
padres para la satisfacción de sus necesidades básicas--

(12) CARDENAS F. RAUL.- Opus. Cit.- P. 19

(13) CASTRO GARCIA ALFREDO.- ENSAYO SOBRE LAS CALIFICA--
TIVAS EN LOS DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO.- ---
N. E.- México, 1951.- Ps. 5-6

que pueden garantizar y asegurar un desarrollo bio-psico-social normal". (14)

1.4 CLASES DE LESIONES

Según el Código Punitivo de 1931, las lesiones suelen ser divididas en cuatro grupos. El primero comprende de todas aquellas lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. El segundo grupo lo integran aquellas que, aunque no ponen en peligro la vida, si tardan en sanar más de quince días. El tercer grupo comprende a las lesiones de mayor magnitud que la de los otros grupos anteriores, pues representan un menoscabo más grave a la salud de la persona. El cuarto grupo se da cabida a los más graves atentados al derecho que tiene toda persona de estar o permanecer integra.

Las lesiones del primer grupo (las levisimas), están tipificadas en la primera parte del artículo 289, tienen marcada una pena alternativa; las del segundo grupo, previstas en la segunda parte del artículo mencio

(14) SANCHEZ MARQUEZ ENRIQUE.- VAN EN AUMENTO LAS VEJACIONES A LOS MENORES; PRACTICAS MAS MODERNAS.- El Universal.- México, D. F. 14 de Diciembre de 1983.- Ps. 21 y 28. Primera Sección.

nado, donde la pena no es alternativa. El tercer grupo de lesiones, llamadas por la doctrina como graves, constituyéndose por las descritas en los artículos 290 y 291, en los cuales la pena mínima es de dos años de prisión para la modalidad del artículo 290, y de tres años para aquellas otras incluidas en el siguiente precepto del Código Penal de 1931, y coincidiendo para todas las modalidades en que puede determinarse el menoscabo a la salud, el límite máximo de la pena de prisión es de cinco años para ambos artículos del Código Represivo de 1931. El cuarto y último grupo abarca los resultados que se prevén en los artículos 292 y 293 del citado Código. (15)

El maestro Mariano Jiménez Huerta, asegura que son múltiples las transformaciones anatómicas y los trastornos funcionales que con el delito de lesiones se pueden ocasionar o causarse. Dichas transformaciones y trastornos revisten distinta y diversa trascendencia, ya sea por su transitoriedad o firmeza; por su afrentosa

(15) PALACIOS VARGAS J. RAMÓN.- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.- Editorial Trillas, S. A.- la. Edición.- México, 1978.- Ps. 105-106

visibilidad; por dañar a determinados sentidos, órganos o funciones y causar su debilitación o inutilización; o por provocar una situación de peligro real para el valor de la vida. Esta pluralidad de resultados, no motiva diversos tipos de lesiones sino que registra las diversas consecuencias materiales que el ilícito genera en la vida real.

La diversidad de resultados consustanciales al delito de lesiones ha provocado que, las legislaciones y, en forma expresa, los penalistas, hayan unido los distintos pero homogéneos resultados en varios grupos diferenciados entre sí por la fuerza de la pena, de acuerdo con la menor o mayor importancia de las lesiones que componen cada uno. Lo anterior ha motivado que en el moderno derecho la tradicional división de las lesiones en: levísimas, leves, graves y gravísimas.

Lesiones levísimas: El artículo 289, en su parte primera, hace mención de esta clase de lesiones, cuando establece: Que quien cause una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de --

quince días, configura lo anterior las lesiones levísimas. Se pone de manifiesto que dos son las circunstancias -una negativa y otra positiva- que conforman esta clase de lesiones, a saber:

- a) Que no pongan en peligro la vida de la víctima.
- b) Que el ilícito tarde en sanar menos de quince días.

Esta lesión por su escasa fuerza, sólo produce frugal daño anatómico o una fugaz alteración en la salud. Esta clase de lesiones está constituida, frecuentemente, por heridas subcutáneas, esoriaciones, hematomas, contusiones de primer grado, equimosis, intoxicaciones ligeras, entre otras.

Constituye también delito de lesiones tanto el provocar vómitos, cólicos o diarreas, como causar la irritación de la vista, del oído o del olfato mediante impresiones luminosas o sonoras muy agudas o por la acción de gases cáusticos.

El artículo 294 del Código Penal de 1931, expresa la impunidad de las lesiones levísimas, si éstas son -- causadas por padres o tutores a sus hijos menores, en--

ejercicio de la potestad de corrección.

El derecho de corrección fue inherente a la actividad educativa, del padre hacia sus hijos, en los viejos tiempos se utilizaban métodos inadecuados, pero la pedagogía moderna desterró los métodos correctivos violentos de educar, cambiándolos por otros sistemas más en armonía con los actuales criterios educativos, que por medio de la persuasión se imbuyan en el menor principios éticos e ideas altruistas. (16)

El maestro Mariano Jiménez Huerta sostiene que las lesiones leves, están previstas en el artículo 289, segundo párrafo y dos son las condiciones para configurarse: Que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar más de quince días; la primera condición es de carácter negativo y la segunda, es de índole positiva.

Tardan por lo general en sanar más de quince días y no ponen en riesgo la vida: Las dislocaciones, las quemaduras, las fracturas y algunas enfermedades como--

(16) JIMENEZ HUERTA MARIANO.- Opus. Cit.- Ps. 278 a 282

las parasitosis o la sífilis. Para determinar si es o no una lesión leve, es necesaria la pericia de los Médicos Legistas -para ésta y demás clases de lesiones-.

Las lesiones leves son castigadas con cuatro meses a dos años de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos (art. 289, párrafo segundo).

Las lesiones graves son aquellas que están señaladas en los artículos 290 y 291 del Código Punitivo vigente en materia Común en el Distrito Federal; el primero de ellos -art. 290- que consiste en dejar a la víctima cicatriz en la cara, perpetuamente notable; y el segundo -art. 291- que estriba en causar al ofendido una perturbación de la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un brazo, un pie, una pierna o cualquier órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

El artículo 290 establece que para que puedan imponerse, al sujeto activo del delito las penas de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, es necesario que la cicatriz causada al ofendido,-

este localizada en la cara del mismo, y que sea perpetuamente notable. Por cicatriz se comprende la huella que deja en los tejidos orgánicos la herida después de sanar y por cara, se comprende la parte anterior de la cabeza desde el principio de la frente hasta la punta de la barba y de una oreja a la otra.

Por órgano se entiende: Cualquier parte del cuerpo humano -manos, ojos, oídos, pies, testículos, riñones y otros-, al que le pertenezca una función y la facultad, consiste en la aptitud potencial que tiene la persona de ver, oír, oler, hablar y de ejercitar su mente. (17)

Las lesiones gravísimas están señaladas en los artículos 292 y 293 del Código Penal de 1931. El artículo 292 estatuye: "Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier ---

(17) Idem.- Ps. 285 a 291 y 294

otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte -- incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales". (18)

El artículo 293 del citado Ordenamiento Legal señala que: "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de -- prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores". (19)

1.5 LA TENTATIVA EN EL DELITO DE LESIONES

El artículo 12 de la Ley Penal sustantiva de 1931, estatuye: "La tentativa es punible cuando se ejecuten hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

(18) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS - RAUL.- Opus. Cit.- P. 579

(19) Idem.- P. 581

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces--
tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado--
a que se hubiere llegado en la ejecución del delito".

(20)

La tentativa se divide en punible e impune. La --
primera diferencia que existe entre la tentativa puni--
ble y la tentativa impune, radica en que la primera, --
exige que el delito no se consume por causas ajenas a
la voluntad del agente; la segunda, necesita que el ---
agente activo se desista de su propósito criminal. De--
acuerdo al texto del precepto comentado, la tentativa--
reside en la ejecución de hechos. Como se trata de la
ejecución incompleta de un ilícito, se requiere que el
sujeto activo del delito realice un comienzo de ejecu--
ción. En consecuencia, sólo se admite la tentativa en
los delitos ejecutables mediante actos; en cambio, en--
los ilícitos que sólo permiten la omisión como única --
forma de ejecución, no se configura la tentativa. Es--
decir, la tentativa requiere de actos de ejecución para

su punibilidad. (21)

El delito de lesiones, como todo ilícito material, acepta la tentativa. Sin embargo, dado el sistema que siguen los Códigos Punitivos para la aplicación de las penas en base al resultado, es imposible en la mayoría de los casos saber a cuál clase de lesión se orienta la voluntad del agente; si sólo trato de originar una lesión leve, o una grave, o de hacer peligrar la vida, -- etc.; de donde resulta en opinión de varios tratadistas, que la tentativa que presupone una conducta dirigida a un fin determinado, no puede acreditarse en el delito de lesiones. (22) Coincido con el criterio del Licenciado Raúl F. Cárdenas, en el sentido de que es -- casi imposible determinar la penalidad de la tentativa en el delito de lesiones, por tal motivo debe desaparecer de nuestra Ley Penal sustantiva.

Se debe de adicionar al artículo 288 del Código -- Penal vigente en materia Común del Distrito Federal, -- para reforzar la protección psíquica del menor de edad,

(21) Idem.- Ps. 48-49

(22) CARDENAS F. RAUL.- Opus. Cit.- P. 43

en un apartado en donde se tipifiquen como delito algunas conductas que lesionan la salud del menor. Tal es el caso, de la explotación indiscriminada de menores de edad, por padres alcohólicos, analfabetos y desempleados. Por lo tanto urge reformar la Ley Penal para proteger a los miles de menores que son explotados por sus padres, creando con ello una especie de servidumbre en este sector de la población. La situación es tan grave que el niño maltratado (por las exigencias de obtener dinero por parte de sus tutores o por cualquier otro tipo de maltrato) huyen de su casa y en la calle corren el riesgo de convertirse en vagos, delincuentes, drogadictos o desviados sexuales, lo anterior lo afirman los investigadores de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional. Además aseguran que los menores se convierten, en gran parte, en sostén económico de su familia, para ello realizan diversos trabajos callejeros, e inclusive se dedican -en algunos casos- a la mendicidad. Casi siempre un menor explotado es un menor no deseado. También, todo niño explota-

do será un futuro delincuente. (23)

La Psicóloga Rina Berio y el investigador Iván Molina, de la Universidad Nacional Autónoma de México, -- sostienen que la incorporación de los niños al trabajo formal, produce una generación sin patrones sociales, -- culturales y axiológicos, además de que trastorna a miles de niños, en sus etapas de crecimiento. De esta -- manera, muchos niños son "adultos" y mañana serán adultos que nunca fueron niños, trayéndoles consigo diversos problemas de personalidad. (24)

Se debe de castigar al padre, tutor o custodio de un menor de edad cuando no le presten los debidos cuidados. Lo anterior es idea de los abogados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encabezados por los Lics. Alejandro Manterola M. y Marco Antonio Rojas Zepeda, puesto que "si vemos que el menor de edad está manejando alguna sustancia peligrosa o

(23) VIALE EMILIO.- EXPLOTACION INDISCRIMINADA DE MENORES DE EDAD POR PADRES BORRACHOS Y DESEMPLEADOS.- El Universal.- México, D. F. 30 de Agosto de 1984.- Ps. 21 y 24. Primera Sección.

(24) CARDENAS CRESCENCIO.- HAY MAS DE 13 MILLONES DE NIÑOS QUE NO RECIBIERON JUGUETES DE LOS REYES.- El Universal.- México, D. F. 6 de Enero de 1984.- Ps. 1 y 10. Primera Sección.

está ejecutando actos que ponen en peligro su vida, y por su falta de experiencia o su minoría de edad no se percata de un resultado que puede ser fatal, y el padre lo advierte y no corrige, entonces estamos enfrentando la conducta por omisión". (25)

(25) FERNANDEZ BERTHA.- INSATISFACCION, ORIGEN DE MUCHAS DE LAS AGRESIONES A LOS MENORES.- El Universal.- - México, D. F. 22 de Abril de 1984.- Ps. 1 y 15. -- Primera Sección.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES REFERENTES A MENORES DE EDAD EN RELACION AL DELITO DE LESIONES

2.1 CONCEPTO DE NIÑO

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, señala diversas definiciones en torno al niño, expresando su propio concepto, señalando que el niño es aquella: Persona que se encuentra en el lapso de la vida comprendido entre el nacimiento y el comienzo de la pubertad. -- (26)

El prestigiado tratadista Francisco González de la Vega, expresa lo que entiende por niño, desde un punto de vista jurídico penal derivado del análisis que hace del ilícito penal de "abandono de niños o enfermos", -- precisando qué niño es: El ser humano desde su nacimiento hasta llegar a la edad puber. (27)

El Dr. Raymundo Macías Avilés, Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, sostiene -- que el niño es un proyecto de ser humano en potencia, -- podrá evolucionar en sentido positivo o negativo en la-

(26) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- EL NIÑO MALTRATADO.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Reimpresión.- México, 1983.- P. 11

(27) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, CITADO POR OSORIO-- Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Ob. Cit.- P. 11

medida en que su medio ambiente o familia, se lo facilite o lo interfiera y ese enlace entre la sociedad y el niño, es la familia, ésta es parte de un sistema o unidad de funcionamiento psicosocial básico para el desarrollo normal del infante. Resulta indispensable que los profesionales versados en las ciencias sociales expertos en la dinámica familiar, y los especialistas en las ciencias clínicas con experiencia en la problemática familiar, deberán unir esfuerzos con legisladores, abogados y jueces en el estudio, desarrollo y expedición de un CODIGO PARA EL NIÑO Y LA FAMILIA, para hacer de ésta un sistema dinámico en el que todos sus miembros colaboren ampliamente, con diversos niveles de responsabilidad para hacerla funcional y no incurrir en el error de confrontar la defensa del débil (el menor), en contra del fuerte (el adulto), pues enfrentamientos de esta índole pueden resultar en perjuicio final de la misma familia, como unidad o sistema funcional. Podríamos poner un ejemplo, últimamente ha habido diversas manifestaciones de preocupación en contra de los padres

que golpean a sus vástagos, en el sentido de asegurar - el castigo del padre -villano, del padre golpeador, sin tomar en cuenta que con frecuencia el padre lesionador- no es sino la pieza ejecutora de un mecanismo más com- plejo en el que suelen estar involucrados otros miem- bros de la familia, el propio meso- sistema familiar, -- como un todo inserto dentro de un macrosistema social-- de violencia donde el fuerte atropella al débil. (28)

El Profesor Universitario Jorge Sánchez Azcona, -- sostiene que una de las principales expectativas de to- do matrimonio es la de tener hijos. Es conveniente se- ñalar que la paternidad y la maternidad son actos emi- nentemente culturales y que tener hijos debe ser conse- cuencia de una profunda meditación, de un conocimiento- objetivo y de una absoluta responsabilidad. Es indis- pensable que los hijos sean amados, que vengan en donde el rol que van a efectuar haya sido valorado con toda- objetividad, pero que no lleguen a un hogar como fruto- de prejuicios y convencionalismos sociales.

(28) MACIAS AVILES RAYMUNDO.- HACIA UN CODIGO DEL NINO- Y LA FAMILIA.- Revista del Menor y la Familia.- -- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 1.- Vol. I.- México, D. F., 1er. Se- mestre de 1980.- Ps. 107-108

Así como se requiere para contraer matrimonio de los antecedentes de madurez física, psíquica y social, es necesario que también se den entre los cónyuges esas condiciones antes de decidir sobre la procreación; todo lo anterior es necesario para propiciar un ambiente de protección física, de seguridad emocional para los hijos, para que éstos logren desarrollar sus potencialidades hereditarias que tienen. (29) Por mi parte considero que es urgente impartir en las Escuelas de Nivel Medio Básico la materia de "PATERNIDAD RESPONSABLE", con el objeto de combatir el alto índice de maltrato a los menores de edad, como es el caso de las lesiones en su agravio.

El Dr. Manuel Barquín, asesor médico de la Dirección del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, asegura que en la problemática del desarrollo correcto del niño, desde un punto de vista intelectual, influye en forma decidida el afecto con el que se le rodea en el núcleo familiar. Otra actitud de los

(29) SANCHEZ AZCONA JORGE.- FAMILIA Y SOCIEDAD.- Editorial de Joaquín Mortiz, S. A.- 2a. Edición.- México, 1976.- Ps. 38-39

padres, es aquélla que juzga al niño como a un pequeño animal que en pocos años debe transformarse en una persona civilizada y el tratamiento es a base de castigos corporales que en la infinidad de los casos, originan lesiones con el consecuente daño psicológico. La imposición de castigos corporales rigurosos pueden llegar a ocasionar invalidez del menor y siempre sera una limitación en su desarrollo psicológico, cuando el niño crece aterrizado por la conducta agresiva de sus padres.

La estimación o el cariño de los progenitores si está bien dirigido favorece el desarrollo mental del niño. Los menores cuyos padres no demuestran un cálido afecto por ellos están predispuestos, a ser tímidos, nerviosos y en ocasiones a desarrollar psicopatías. (30)

Es necesario impartir la materia de "FORMACION MORAL Y EDUCACION A LOS HIJOS", en las Escuelas de Enseñanza Media Básica.

(30) BARQUIN MANUEL.- EL DESARROLLO DEL NINO Y LA LEGISLACION MEXICANA.- Revista del Menor y la Familia.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 2.- Vol. II.- México, D. F.,- 1er. Semestre de 1982.- Ps. 43-44

2.2 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

La palabra menor procede de la latina minor, adjetivo comparativo que, relacionado al ser humano, matiza para diferenciarlos, una situación que inexorablemente concurre en la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su crecimiento, diferenciando de una parte, al conglomerado que aún no alcanza el pleno desarrollo de su personalidad, de aquella otra que ya obtuvo su plenitud existencial. Etapas de la vida que están singularizadas por una situación de heteronomía, frente a esa condición de autonomía que es consustancial a quienes, ya normalmente desarrollados, lograron la suficiente madurez de su personalidad para regir su propio destino.

La minoría de edad comprende un espacio de tiempo de la vida del hombre y este período no es, como pudiera deducirse del hecho cronológico que jurídicamente le ha servido de base, exacto y absoluto, sino que cambia según la clase de relaciones que puedan entrar en juego y están en función directa del ordenamiento positivo --

que las regula. (31)

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 -de los Ciudadanos de la República- sólo son ciudadanos o mayores de edad los que han cumplido los 18 años de edad. (32) - Por exclusión, quienes no hayan cumplido los 18 años,-- son menores de edad; es decir, que la minoría de edad-- es un concepto constitucional y en consecuencia jurídico, en cambio el de niño es un concepto biológico, ya-- que no lo contempla la Ley Suprema y las disposiciones legales secundarias. Lo anterior es importante destacarlo porque con frecuencia se escucha o se lee: "Síndrome del niño maltratado" o "el maltrato a los menores de edad". El Licenciado Alejandro Manterola Martínez,-- Director General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, afirma que el término "síndrome del niño maltratado" es un concepto de carácter médico y que para estudios más ge-

(31) MENDIZABAL OSES LUIS.- DERECHO DE MENORES. Teoría General.- Editorial Pirámide, S. A.- España, 1977.- P. 43

(32) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 74a. Edición.- -- México, 1983.- P. 40

néricos y sobre todo jurídicos se utiliza la expresión: "El maltrato al menor", tomando en consideración que -- en México, de acuerdo con nuestra legislación, el concepto del menor existe y son aquellos que aún no llegan a la edad de 18 años. (33)

La Licenciada Emma Silvia Neri Moreno, realizó una investigación en el interior del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, con la finalidad de detectar si los menores ahí reclusos fuerón o no maltratados. Las encuestas o entrevistas se realizaron en el transcurso de los meses de junio y julio de 1980, se llevó acabo con 31 varones y 13 mujeres, -- cuyas edades oscilaban de 8 a 16 años, se llegó a la -- conclusión de que infinidad de padres golpearon al menor y estos son los resultados:

-PEGAN PADRES AL MENOR E INSTRUMENTOS QUE UTILIZAN-

<u>Clave</u>	<u>Identificación</u>	<u>No. de casos</u>	<u>Porcentajes</u>
A	Pega padre o padrastro	7	15.9%
B	Pega madre o madrastra	11	25.0%
C	Pegan ambos padres	19	43.1%
D	Indiferentes	2	4.5%
*	No coordino respuesta	1	2.2%
-	No fué contestada	<u>4</u>	<u>9.0%</u>

(33) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA CONTRAPUNTO.- AMORES QUE MATAN: EL MALTRATO A LOS NIÑOS.- Televisa.- -- Canal 8.- México, D. F. 26 de Noviembre de 1984

TOTAL 44 100%

(1)	Pegaron con cinturón	17	38.6%
(2)	" con zapato	3	6.8%
(3)	" con cordón, cable o lazo	10	22.7%
(4)	" con mano o pié	2	4.5%
(5)	" con otros	4	9.0%
(*)	No coordinó respuesta	1	2.0%
(-)	No fué contestada	7	15.9%
	TOTAL	44	100%

(34)

De lo anterior se desprende que ambos padres golpean al menor, en la mayoría de los casos. El instrumento que con más frecuencia usan es el cinturón y después el cordón o lazo.

Otros de los resultados a que llegó la citada autora, es en el sentido de que el menor en un alto porcentaje ha padecido maltrato por personas ajenas a ejercer sobre ellos la patria potestad o tutela. A continuación la gráfica que así lo demuestra:

-RECIBIO MALTRATO POR PERSONAS AJENAS-

Clave	Identificación	No. de casos	Porcentajes
(1)	Si	27	61.3%
(2)	No	11	25.0%
(*)	No coordinó respuesta	1	2.2%
(-)	No fué contestada	5	11.3%
	TOTAL	44	100%

(34) NERI MORENO EMMA SILVIA.- EL NIÑO MALTRATADO Y SU RELACION CON LA CONDUCTA ANTISOCIAL.- Tesis Profesional de Maestría.- Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F.- México, 1982.- Ps. 72, 92- y 104

El mayor porcentaje fué de 61% y corresponde a las personas que sí recibieron maltrato por personas ajenas, el menor fué de 25% para los que no recibieron maltrato. (35)

En la clausura del Programa Nacional Tutelar, a la que concurrieron los Presidentes de los 32 Consejos que hay en el país, la Presidenta del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, Licenciada Patricia Buentello Malo, señaló: La clara conciencia de tomar una actitud más enérgica y congruente para con los menores en general, no sólo respecto de los infractores.

Destaca que los infractores de la ley lo que necesitan es la atención, pues llegan de ambientes limitados en los aspectos cultural, moral y material, es por eso que los Consejos Tutelares buscan encontrar respuesta -- para sus necesidades y una orientación para sus vidas. --
Agrega, la funcionaria que actualmente del total de menores que ingresan a los Centros de Readaptación en el Distrito Federal:

- 42% Sale en libertad incondicional;
- 14% Queda al cuidado del D.I.F.;
- 29% En libertad pero a disposición del Consejo o en--
Clínicas de conducta del mismo organismo;
- 1% En hospitales de la escuela;
- 2% Ingresa a los Hogares Colectivos;
- 9% Queda al cuidado en las Casas de tratamiento de--
la Secretaría de Gobernación. (36)

100%

La Doctora Olga Islas de González Mariscal, mani--
fiesta que el maltrato a los menores, crea un problema--
social, por los traumas que originan, por los conflic--
tos emocionales que crea, por los problemas de forma---
ción física que enfrentan los menores maltratados. Ade--
más éstos serán menores infractores y después se conver--
tirán en delincuentes. (37)

Considero con los antecedentes ya referidos, que--
el Consejo Tutelar debe ser un organismo de prevención--
y detección de menores maltratados, con el sólo hecho--
de que las autoridades del referido organismo, investi--
guen la dinámica familiar del infractor, para detectar--

(36) SAMANIEGO FIDEL.- HABRA MEDIDAS CONCRETAS DEL ESTA--
DO PARA FRENAR LA DELINCUENCIA JUVENIL.- El Univer--
sal.- México, D. F. 18 de Noviembre de 1984.- ----
Ps. 1 y 13. Primera Sección.

(37) ZABLUDOVSKY JACUBO.- PROGRAMA Cit. 27 de Noviembre
de 1984

si los padres del mismo, maltratan a los hermanos del --
transgresor de la ley, y saber si en vez de readaptar al
menor infractor, se somete a tratamiento clínico multi--
disciplinario a los padres o tutores que equivocadamente
agreden a sus propios hijos, por las más variadas razo--
nes. Por lo que es necesario agregar al artículo prime--
ro de la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Meno--
res Infractores del Distrito Federal", publicada en el--
Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de --
1974, el siguiente párrafo: Si se demuestra que el me--
nor infractor fué maltratado por sus padres, a éstos se-
les recomendará someterse a tratamiento clínico, indepen-
dientemente de la culpabilidad en la comisión de algún--
ilícito penal en perjuicio del menor infractor o de sus--
hermanos; para ello el Consejo Tutelar se coordinará con
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
y con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Fami-
lia, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de
la Familia, para esos efectos.

2.3 CONCEPTO DE CIUDADANO

Conforme a la letra del artículo 34 de la Carta--
Magna, sólo se es ciudadano si se reúnen dos condicio--
nes:

I.- Haber cumplido los dieciocho años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir. (38) Pero

en la práctica diaria, toda aquélla persona que cumpla
la edad de dieciocho años, es considerado como ciudada--
no de la República para los efectos legales a que de -
lugar.

Se han manifestado diversas opiniones en relación
a la prevención del maltrato a menores, la mayoría de--
los externantes coinciden en que se debe de enfocar la
atención al núcleo familiar, por ser el ámbito o esce--
nario del maltrato a la niñez. El jurista Alejandro--
Manterola Martínez, manifiesta que la familia requiere
de atención especial, en virtud de que en la familia--
debemos encontrar las condiciones propicias para el --
desarrollo integral del menor, ya que aquélla es célu-

(38) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI--
CANOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 74a. Edición.- -
México, 1983.- P. 40

la básica de la sociedad, que en si y para si, origina la existencia del hombre, su formación comunitaria, el amor a sus semejantes y la aptitud para vivir dentro de la sociedad. La familia juega un papel importante en el desarrollo y formación de la personalidad del niño. Como ente social, refleja las transformaciones comunes, culturales y científicas del mundo contemporáneo. Deberá cubrir no sólo sus necesidades materiales y físicas, sino también las emotivas, de amor y afecto; se adquiere seguridad por el hecho de pertenecer a un hogar que le ofrece protección. El papel de los padres es indispensable, ya que la agresión al niño en la familia, implica la frustración, el exceso o la deformación, en las funciones que regirán su vida dentro y fuera de la familia. El origen, en gran parte, desde el punto de vista sociojurídico, ha sido la mala interpretación del denominado derecho de corrección, de los padres hacia los hijos. (39)

(39) MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.- PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL MENOR MALTRATADO.- Revista del Menor y la Familia.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 2.- Vol. II.- México, D. F., 1er. Semestre de 1982.- Ps. 60-61

La Criminóloga Emma Silvia Neri Moreno, considera a la educación familiar como un factor básico en el desarrollo del niño. Se ha tomado conciencia, de que los padres tienen la obligación de educar y corregir, a sus hijos, ésto no quiere decir que los vejen o maltraten-- con ese pretexto, pues en todo tiempo se debe de respetar la dignidad de la persona, no importando la edad -- que aquélla tenga.

El niño en su infancia es una persona dependiente-- que necesita afecto y comprensión fraternal; e irlo mol-- deando en sus hábitos, corregirlo en sus defectos; o--- rientarlo en su conducta; es decir educarlo, para que-- cuando crezca sea un ciudadano útil y tenga la aptitud-- de valorar qué camino debe seguir para que pueda desa-- rrollarse como persona en toda su magnitud. (40)

2.4 CONCEPTO DE TUTELA

La tutela es: una institución protectora de los-- menores no sujetos a patria potestad y de los incapaci-- tados. La tutela cumple un importante papel de prote--

(40) NERI MORENO EMMA SILVIA.- Opus. Cit.- Ps. 46-47

cción, en beneficio de aquéllas personas que no pudiendo por sí mismas disponer de su persona y de sus bienes, necesitan la protección de persona capaz que los asista en tales casos.

La palabra tutela proviene del verbo latino *tueor* que quiere decir defender, proteger. Es un cargo que la ley atribuye a las personas jurídicamente capaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Es un cargo civil de interés público, y de ejercicio obligatorio. La tutela es un mecanismo de seguridad a los menores y de los demás individuos, no sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados. (41)

La incapacidad, conforme a nuestra Ley Civil, puede ser de dos clases: Natural y legal o solamente la segunda. Están incapacitados natural y legalmente:

- I.- Los menores de edad;
- II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad -- aunque tenga intervalos lúcidos;
- III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;
- IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso de drogas enervantes.

(41) GARFIAS GALINDO IGNACIO.- DERECHO CIVIL. Parte General.- Editorial Porrúa, S. A.- Sa. Edición.- México, 1982.- Ps. 439 y 689

Los que padecen incapacidad legal, son los menores de edad no emancipados, y los emancipados, para efectuar los actos que el propio Código Civil precisa en su artículo 643 (art. 451 de la Ley Civil).

De acuerdo con esas disposiciones, estarán sujetos a la tutela las personas mencionadas, si sobre ellas no hay quien ejerza la patria potestad o que ésta se hubiere extinguido o que quien deba ejercerla se encuentre impedido para realizar esa función.

De conformidad a lo previsto en el artículo 454 -- del Código Civil, la tutela recae sobre un tutor, pero con la intervención tanto del curador, como del Juez de lo Familiar, así como del Consejo Local de Tutelas. -- La señalada institución es un organismo de vigilancia-- y de información, integrada de un Presidente y de dos-- Vocales nombrados por el Departamento del Distrito Fe-- deral, en el mes de enero de cada año y tiene como fun-- ciones concretas las que menciona el artículo 632 de -- nuestra Ley Civil, es decir:

I.- Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar-

una lista de las personas que por su capacidad legal y moral pueden desempeñar la tutela para que entre ellas se nombren los tutores y curadores, cuando el nombramiento corresponda hacerlo al juez;

II.- Velar que los tutores cumplan sus deberes -- especialmente en lo que toca a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notarse;

III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento que los bienes de un incapacitado están en peligro, con el objeto de que dicte las medidas correspondientes;

IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar, qué incapacitados carecen de tutor, con la finalidad de que hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan con las obligaciones que les estatuye la fracción II del artículo 537 de la Ley Civil;

VI.- Vigilar el registro de tutelas a fin de que

sea llevado en perfecto orden. (42) Sugiero que se le agregue una fracción al artículo 632 del Código Civil, que sería la VII, para hacer del Consejo Local de Tutelas, un órgano de prevención del maltrato a los menores, con las siguientes medidas:

1.- Que la institución someta a los presuntos tutores a exámenes sociológicos y psicológicos, para determinar si se es apto para desempeñar el cargo de tutor;

2.- La dependencia estará obligada a supervisar la salud física y mental de las personas sujetas a tutela por medio de su cuerpo técnico, donde haya médicos, psicólogos, psiquiatras, entre otros profesionales;

3.- La institución a través de sus representantes debe denunciar ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, las irregularidades que detecten. De no hacerlo, serán cesados y además consig--

(42) GARFIAS GALINDO IGNACIO.- Ob. Cit.- Ps. 695 a 697

nados en la vía penal, por el delito de encubrimiento.-
(Que se integren a la fracción II del art. 632 de la---
Ley Civil, las anteriores medidas propuestas).

En nuestro Código Civil, en su artículo 537, rela-
tivo a las obligaciones del tutor, no se menciona como
un deber de aquél la de respetar la integridad física--
y mental del menor, bajo su custodia, para garantizar--
su desarrollo óptimo. El citado artículo, establece---
como obligaciones del tutor, las siguientes:

- I.- De alimentar y educar al incapacitado;
- II.- Procurar primero que los bienes del inca-
pacitado sea para la curación de sus en---
fermedades o para su rehabilitación, si es
un ebrio consuetudinario o abusa habitual-
mente de las drogas enervantes;
- III.- A realizar un inventario de todos los bie-
nes que constituya el patrimonio del inca-
pacitado, dentro del término que el juez -
otorgue con intervención del curador y del
mismo incapacitado, si éste es lúcido y --
mayor de dieciséis años de edad; el térmi-
no para efectuar el inventario no podrá --
ser mayor de seis meses;
- IV.- De administrar el caudal de los incapaci-
tados;
- V.- A representar al pupilo en juicio y fuera-
de el, en todos los actos civiles, con ---
excepción del matrimonio, del reconocimien-
to de hijos, del testamento y de otros de-
carácter personal;
- VI.- A solicitar la autorización judicial para
todo lo que legalmente no pueda hacer sin-
ella. (43)

(43) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA--
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.--
Editor Miguel Angel Porrúa, S. A.- México, 1981.-
Ps. 110-111

Por ello se sugiere que se añada una nueva fracción, la VII al artículo 537 del citado Código, en donde se estatuya: Que todo tutor está obligado a --- respetar la salud física y mental, del menor de edad-- o del incapacitado, bajo su custodia.

2.5 CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD

La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución fundada por el derecho, con el objeto de asistir y proteger a los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él, o de hijos adoptivos. Su ejercicio recae en padres, respecto de los cuales ha quedado --- marcada en lo jurídico la filiación, consanguínea o --- civil.

La patria potestad, es un conjunto de derechos -- que la ley concede a los padres y demás ascendientes-- sobre los hijos no emancipados, para la realización de los deberes de crianza y educación a que están obligados. La patria potestad es un cargo de derecho priva-

do, que debe ejercerse en protección de los hijos y del interés público. (44)

La patria potestad se acaba:

- I.- Con la muerte de la persona que la ejerce, y si no hay otra en quien recaiga;
- II.- Con la emancipación originada por el matrimonio efectuado por el menor;
- III.- Por la mayoría de edad del hijo. (Artículo 443 del Código Civil o C.C.)

La patria potestad se pierde:

- I.- Por sentencia judicial condenatoria a la pérdida de ese derecho;
- II.- Por efectos del divorcio como sanción impuesta en contra del cónyuge responsable;
- III.- Cuando por las malas costumbres de los cónyuges pudiera comprometerse la seguridad y la moralidad de los hijos;
- IV.- Por la exposición que el padre o la madre hiciera del hijo, y por la ausencia de uno o de ambos cónyuges, por un período mayor de seis meses. (Artículo 444 del C.C.)

La patria potestad se suspende:

- I.- Por incapacidad decretada judicialmente;
- II.- Por la ausencia declarada en forma;
- III.- Por sentencia condenatoria que disponga -- como pena la suspensión. (Artículo 447 del C.C.). (45)

Para el cumplimiento de la función protectora y formativa del hijo, la patria potestad origina los efectos siguientes:

- I.- El deber de los ascendientes que la ejer--

(44) GARFIAS GALINDO IGNACIO.- Opus. Cit.- Ps. 667 y 687

(45) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA--
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.-
Editor Miguel Angel Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- --
México, 1981.- Ps. 93-94

- cen, de suministrar alimentos a los descendientes. (Artículo 303 del Código Civil o C.C.);
- II.- El deber de educarlos razonablemente (Artículo 422 del C.C.);
- III.- El derecho de corregir y castigar a los hijos mesuradamente. (Artículo 423 del C.C.);
- IV.- Son los legítimos representantes de los menores que están bajo de ella. (Artículo 425 del C.C.);
- V.- El domicilio de los menores no emancipados sujetos a la patria potestad, es el mismo que tienen sus padres. (Artículo 32 Fracción I del C.C.). (46)

La Doctora Olga Islas de González Mariscal, Funcionaria de la Procuraduría General de la República, al responder a una pregunta, en el sentido de que de acuerdo a nuestra legislación penal, ¿qué es un menor maltratado y qué penas reciben quienes maltratan a un menor?. La respuesta fue de que: En materia penal no hay una definición del niño maltratado, no contempla éste grave problema, además las estadísticas existentes no son confiables, ya que el maltrato al menor es de reciente estudio, también afirma que es un problema no privativo de México. Nuestro Código Penal vigente en materia Común en el Distrito Federal, en síntesis, no

(46) GARFIAS GALINDO IGNACIO.- Opus. Cit.- Ps. 678-679

contempla el concepto del niño maltreadado, pero en cambio hay diversos artículos en el Código Penal, que protegen al menor, como el ilícito de lesiones previsto en el artículo 288; también se refirió a la excluyente de responsabilidad que existió en el abrogado artículo --- 294, en el sentido de que las lesiones levisimas infe-- ridas a los menores de edad por quienes sobre ellos e-- jercen la patria potestad o tutela eran impunes; en cam-- bio afirma, que si se castigaba la conducta del padre o tutor que corregía a sus hijos con crueldad o innecesaria frecuencia, pero estos términos eran de difícil a-- plicación por ser palabras subjetivas. Además critica-- el artículo 295 del Código Penal, ya que independiente-- mente de la pena que le corresponda al padre o tutor -- por haber lesionado a su menor hijo, será condenado a -- la suspensión o privación del ejercicio de la patria po-- testad o tutela. Pero al ser condenado un padre o tu-- tor a la pérdida de aquél derecho, también se pierde -- las obligaciones, como el deber de dar alimentos, por-- lo que es necesario que se agregue al artículo 295 del-

Código Punitivo, un párrafo en el que se señale: Que-
la suspensión o privación del ejercicio de la patria -
potestad o tutela, no implica la pérdida temporal o --
definitivo de suministrar alimentos al menor lesiona--
do. (47) Coincido con el criterio de la Lic. Olga --
Islas, en la necesidad de reformar el artículo 295 del
mencionado Código, pues de prevalecer la redacción que
actualmente tiene el citado artículo, sería fomentar y
sostener la irresponsabilidad de los malos padres; ade-
más el Estado tendría la obligación de destinar una --
fuerte partida presupuestal para la manutención de --
los menores víctimas del delito de lesiones. La refor-
ma intentada no se contrapone al artículo 4o de la Ley
Suprema, porque no viola garantía individual alguna. -
Toda vez, de que el padre no ha ejercido RESPONSABLE--
MENTE SU PATERNIDAD, como lo exige la Constitución Po-
lítica de los Estados Unidos Mexicanos.

(47) ZABLUDOVSKY JACOB.- PROGRAMA Cit. 26 y 27 de No-
viembre de 1984

CAPITULO III

**ANTECEDENTES, CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL DELITO DE LE--
SIONES EN MENORES DE EDAD**

3.1 CONCEPTO DE MALTRATO

El Licenciado Alejandro Manterola M., define al maltrato como: "Una conducta de acción u omisión intencional, de padres, tutores, custodios o terceras personas, en perjuicio de los menores, que ocasione o permita agresión física o moral, que comprendan desde la palabra, las lesiones menos o más graves, o la muerte, y en general, las que causen daño en su salud física o emocional o se realice, o permita que otro efectúe un acto de abuso sexual en su contra". (48)

El mencionado jurista, nos externa otro concepto de maltrato, y es el siguiente: Son los menores de edad que sufren ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional, o ambas, realizadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos. (49)

El citado autor, analiza los elementos que integran

(48) MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.- PROBLEMATICA JURIDICA DEL MENOR MALTRATADO.- Revista del Menor y la Familia.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 2.- Vol. II.- México,-- D. F., 1er. Semestre de 1982.- P. 59

(49) MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.- Ob. Cit.- P. 59

la definición expuesta (la segunda de ellas), no sólo se refiere al niño, sino al menor de edad que jurídicamente admite la ley para su protección e imputabilidad, y los elementos son los que a continuación se anotan:

I.- La habitualidad.- Que se exterioriza en el -- abuso frecuente, constante, repetido y determinado, en contra del menor;

II.- La violencia.- Se comprende como la agresión física, emocional, o ambas, que mediante la fuerza lesionan la integridad corpórea, las funciones intelectuales y afectivas del menor;

III.- La intencionalidad.- Conceptualizada como la conducta con dolo, que comprende a la acción o a la omisión;

IV.- La relación de parentesco.- La norma jurídica sólo reconoce tres: El de consanguinidad, el de afinidad y el civil, entre el agresor y su víctima. (50)

Examinando la primera definición del jurisperito, se deduce que el señalado concepto, está protegido en--

(50) *Ibidem.*- Ps. 59-60

nuestro Código Penal vigente en materia Común en el Distrito Federal, puesto que existen diversas conductas -- tipificadas como delitos y que de alguna manera resguardan la integridad física o psíquica del menor. Como es el caso del ilícito de lesiones, de abandono de personas, las injurias, el incesto; tipos penales que encajan en el concepto enunciado.

La investigadora Emma Silvia Neri Moreno, destaca que el término de "síndrome del niño golpeado" y la -- palabra de "síndrome del niño maltratado", se mencionan indistintamente por los estudiosos de la materia, -- además de que se usan otros términos como: "El niño -- mártir", "los niños víctimas de sevicia", entre otros, -- inclinándose ella, por la palabra de Síndrome del Niño-Maltratado, por considerarlo como un concepto amplio. -- Refiere el concepto de Síndrome del Niño Golpeado, del Dr. Henry Kempe "definiéndolo como: 'El uso de la --- fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable del

cuidado del menor". (51)

3.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MALTRATO

Se puede afirmar que la existencia de los malos --tratos a los niños, es un problema que se ha presentado y se repite, desde tiempos inmemoriales. Hace cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles sostenía que el esclavo o un hijo son propiedad de quien los posee -- y que todo lo que se haga con la propiedad es justo. -- En Grecia, Roma y en numerosos países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a sus descendientes. Posteriormente, en 1860 Tardieu, médico legista francés, -- analizó el problema desde el punto de vista médico-so--cial en una obra llamada "Etude médico-legale des ble--ssures". En 1871 se funda en Nueva York la Society For the Prevention of Cruelty to Children, como resultado-- de que algunas personas de buenos sentimientos acudie--ron en ese entonces a la "Sociedad Protectora de Anima--les", para pedir apoyo en favor de la niña Mary Ellen, -- a quien sus padres adoptivos martirizaban. En la época

(51) NERI MORENO ENRIKA SILVIA.- EL NIÑO MALTRATADO Y SU RELACION CON LA CONDUCTA ANTISOCIAL.- Tesis Profesional de Maestría.- Instituto de Formación Profesional de la P.G.J.D.F.- México, 1982.- Ps. 8-9

contemporánea, allá por el año de 1962, C. Henry Kempe, F.N. Silverman, B.F. Steele, W. Droegemueller y H.K. -- Silver, dan a conocer una cifra alarmante de casos de niños que presentan el denominado "síndrome del niño-- maltratado", y en el transcurso de un año recopilaron-- 749 casos.

En México, los días 7 y 8 de septiembre de 1971,-- se realizó un ciclo de conferencias sobre el tema del-- Maltrato Físico al Niño, en el cual se examinaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; ciclo que se llevó a cabo bajo el patrocinio del-- Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexi-- cana del Colegio de Abogados. Como resultado de este-- evento se editó un folleto que contiene artículos de -- diversas personalidades, como la del Dr. Miguel Fonc-- errada y del jurista Carlos Heredia Jasso. Por otra par-- te, la empresa "Productos Nestlé, S. A.", publicó una-- recopilación sobre los niños maltratados, de estudios-- de múltiples autores de diversos países. A dicha publi-- cación se le llamo: Anales Nestlé. Del abandonado al-

niño mártir.

Del 4 al 9 de julio de 1977, en la Sociedad Mexicana de Pediatría, se verificó el Simposium sobre el Niño Golpeado, trayendo consigo la publicación del libro: El Maltrato a los Hijos. Con trabajos del médico Jaime Marcovich y de los abogados Carlos Heredia J. e Ignacio Burgoa, entre otros. (52)

El abuso a los menores se remonta desde el Génesis, como una justificación para agrandar a Dios.

En la India, a los menores nacidos con ciertos defectos físicos se les creía instrumentos del diablo y por tal motivo eran destrozados.

En 1923 Eglantine Gebb, fundadora del Save the Children Fund, elaboró la declaración de los derechos del niño en Ginebra, pero fue hasta 1959 cuando la Organización de las Naciones Unidas, formuló y modificó esta declaración llamándola: El Decálogo de los Derechos del Niño.

En la tribu Enja, en Nueva Guinea, se somete a los

(52) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- EL NINO MALTRATADO.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Reimpresión.- México, 1963.- Ps. 14-15

menores a rigurosos castigos. A los niños que penetran a la choza sin consentimiento de los padres, se les corta un dedo o una oreja, cuya porción debe ser comida y digerida por el pequeño.

De la lectura del Códice Mendocino, en su tercera-sección, se encuentran pautas de conducta ancestrales-- que todavía subsisten en determinados grupos étnicos en el país. Así, tenemos el caso de los grupos Mazahuas, en donde a los niños desobedientes se les coacciona a inclinarse su cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Conducta que se remonta al pasado, pero que se repite-- en el presente. (53)

3.3 DIFERENCIACION ENTRE MALTRATO Y DELITO DE LESIONES

El Licenciado C.A. Osorio y Nieto, en relación con el concepto del síndrome del niño maltratado, propone "la siguiente definición: 'persona ... que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones fi-

(53) MARCOVICH K. JAIME.- EL NIÑO MALTRATADO. TENGO DERECHO A LA VIDA.- Editorial Editores Mexicanos Unidos, S. A.- 3a. Edición.- México, 1983.- Ps. 21 a-23 y 28-29

sicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella". (54)

En la anterior definición se ubica la expresión, objeto de acciones u omisiones, que expresa que el destinatario de determinadas conductas es el niño y consisten en actos o abstenciones. En el maltrato el daño se puede causar mediante la fuerza corporal, como los golpes; también se puede producir daño de lesiones o muerte a través de alguna conducta de acción u omisión. El concepto de maltrato menciona la expresión de que las acciones u omisiones deben ser intencionales. Con lo que se demuestra que la conducta del sujeto activo es siempre dolosa. El resultado de los actos u omisiones pueden ocasionar lesiones físicas y mentales, o ambas, la muerte, o algún daño corporal a la persona (niño); la frase cualquier otro daño corporal, se refiere a un resultado que agravie al sujeto pasivo, como serían los ataques sexuales. En consecuencia, la conducta del agre

sor provoca la alteración de la salud o la muerte u otro daño personal individual. En cuanto a los sujetos activos que ocasionan el maltrato al niño, no sólo procede de los padres, padrastros o hermanos mayores, sino de cualquier individuo cercano al infante, como pueden ser algún ascendiente, amasío de los ascendientes, tutores, profesores, patrones, sirvientes; es decir, cualquier persona próxima al niño. (55) En lo personal difiero con el concepto de maltrato vertido por C. A. Osorio y Nieto, y en cambio asimilo la definición de maltrato de A. Manterola M., pues la considero amplia y acorde a nuestra legislación al incluir la palabra, de menor edad, además de establecer la relación de parentesco entre la víctima y su victimario.

El abogado Alejandro Manterola M., hace una distinción entre el concepto de maltrato y el delito de lesiones; el maltrato, existe cuando los actos de violencia física o emocional, o ambas, recae sobre menores de edad, ejecutados por padres, tutores o personas responsables

(55) Idem.- P. 13

de la seguridad del menor, como podría ser un ascendiente de la víctima (abuelos), es decir, hay un lazo de -- parentesco entre la víctima y su agresor. En cambio, -- en el delito de lesiones, este se tipifica en el momento en que una persona extraña a la familia del niño, -- ejecuta sobre éste actos u omisiones que le causen algún daño físico o emocional, por lo tanto en este caso no hablamos del maltrato, sino más bien del ilícito de lesiones. (56)

El tratadista Francisco González de la Vega, extrajna que de la lectura del artículo 288 del Código Penal aplicable en materia Común en el Distrito Federal, se deduce que el objeto de la tutela penal del delito de lesiones es la protección de la integridad personal, -- tanto en su individualidad física como en la psíquica. El artículo mencionado no contiene una definición propiamente dicha del ilícito de lesiones, sino del concepto legal del daño de lesiones. Por lo tanto el delito de lesiones debe entenderse en los siguientes términos:

(56) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA CONTRAPUNTO.- AMORES QUE MATAN: EL MALTRATO A LOS NIÑOS.- Televisa.- -- Canal 8.- México, D. F. 26 de Noviembre de 1984

Cualquier daño interior o exterior, perceptible o no --
inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la --
salud o en la psique del hombre.

Como es sabido la conducta puede consistir en el--
uso de medios físicos, de omisiones o de medios morales
para alterar la salud del sujeto pasivo. Los elementos
del tipo de lesiones son tres:

- a) Una alteración de la salud y cualquier otro daño --
que deje huella material en el cuerpo humano;
- b) Que esos efectos sean producidos por causa externa;
- c) La concurrencia del elemento moral para determinar--
si la conducta del sujeto activo del delito fue inten--
cional o imprudencial.

Las lesiones se clasifican en cuanto a su gravedad,
conforme a nuestra legislación penal vigente:

- a) Lesiones levísimas y leves;
- b) Lesiones graves;
- c) Lesiones mortales. (57)

Confrontando la definición de maltrato del abogado-

(57) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO.- DERECHO PENAL MEXI-
CANO. LOS DELITOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 12a. -
Edición.- México, 1973.- Ps. 7 a 11 y 24

Alejandro Manterola M. con el concepto de lesiones del maestro Francisco González de la Vega, infiero:

- Que el maltrato a los menores, como concepto no está plasmado en nuestro Código Penal, en cambio el delito de lesiones se tipifica en el artículo 288 del referido ordenamiento legal.

- El maltrato a los menores es el género y el delito de lesiones es la especie, ya que el tipo de lesiones encuadra en la definición de maltrato.

- En el maltrato a los menores, la conducta del agresor, siempre será intencional y en el delito de lesiones la conducta puede ser dolosa o culposa.

- Para la existencia del maltrato, es necesario que haya un nexo de parentesco entre la víctima y su agresor; en el ilícito de lesiones, para su tipificación le es indiferente la condición anotada.

- En cuanto a los resultados, en el maltrato pueden ser, entre otros, las lesiones, el incesto (abuso sexual) o la muerte.

- El resultado de lesiones es cualquier alteración de

la salud física o mental del sujeto pasivo (como podría ser el menor de edad), además cada tipo penal -como el de incesto- tienen su propio objeto jurídico tutelado.

3.4 DIVERSOS TIPOS DE MALTRATO EN MENORES DE EDAD

La abogada y criminóloga E. S. Neri Moreno, señala cuales son los tipos de maltrato más representativos en menores de edad, y ellos son:

El abuso físico: Que consiste en los malos tratos físicos que pueden ser lesiones ocasionadas por un padre u otra persona responsable del cuidado del niño;

La negligencia en la alimentación: Es cuando el menor necesita de una alimentación y de un requerimiento calórico apropiado para que pueda crecer con normalidad. De no ser así, los niños presentan grados severos de desnutrición, que les produce daños graves a su organismo;

El abuso sexual: Es el tipo de maltrato que al parecer origina mayores traumas al menor, lo que va a repercutir en forma negativa en su personalidad de adulto. (58)

(58) SANCHEZ L. MOISES.- EL NIÑO, VICTIMA DE LOS MAS DIVERSOS TIPOS DE MALTRATO.- El Universal.- México,- D. F. 13 de febrero de 1984.- Ps. 1 y 16. Primera Sección.

Estimo que el concepto de abuso físico, encaja en el artículo 288 de nuestro Código Penal. Puesto que la definición de abuso físico, en cuanto al sujeto activo (S.A) de la conducta, se limita a los-padres u otras -- personas que cuiden al niño; por lo que respeta al sujeto pasivo (S.P) sólo puede ser el menor de edad. Para hablar de maltrato debe de existir un lazo de afecto -- entre el agredido y su agresor. En el delito de lesiones el sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona (como el menor de edad). Afirmo que el concepto de negligencia en la alimentación, también encuadra en el concepto legal de lesiones, ya que el objeto de tutela del delito de lesiones es la protección de la integridad física y psíquica del ser humano (como podría ser-- el menor de edad) y lo que se provoca al no suministrar la alimentación al menor, es causarle un daño físico o psíquico, o ambos.

Estimo que el tipo penal del incesto protege contra el abuso sexual en agravio de los menores de edad, -- por parte de sus padres, si consideramos que debe de --

haber un nexo de parentesco entre la víctima y su victi-
mario. Además el delito de incesto es totalmente inde-
pendiente del delito de lesiones.

La Licenciada Emma Silvia Neri Moreno, señala ade-
más otros tipos de maltrato en agravio de menores de --
edad, siendo:

El abuso de drogas: Es el maltrato a los infantes
que provoca en ellos lesiones irreversibles cuando los-
adultos auspician, permiten u obligan a un menor a usar
cualquier tipo de alcohol, inhalante o droga, originan-
do con ello afición o enviciamiento en el niño;

El abuso emocional: Es cuando al niño le faltan -
los afectos o los mimos por parte de quienes son sus pa-
dres o quien cuide de él;

El abuso verbal: Es cuando el niño constantemente
es hostilizado o agredido a través de amenazas, injurias,
reprimendas, acusaciones falsas, por parte de los pa---
dres, maestros o personas que tienen alguna relación --
con el menor. (59)

El abuso de drogas, como concepto encaja en la definición legal del delito de lesiones. Puesto que lo que tutela el tipo penal de lesiones es la integridad física y psíquica de la persona (como lo es el menor de edad); lo que se ocasiona cuando un adulto suministra cualquier tipo de droga al menor, son lesiones, por lo general de tipo cerebral. Pero no estaría por demás -- tipificar tal conducta como una parte especial del delito de lesiones. Estimo que la definición de abuso emocional, encuadra en la expresión "toda alteración en la salud", frase integrante del concepto legal de lesiones (art. 288 del Código Penal vigente en materia Común, en el Distrito Federal), sienta la necesidad de que se tipifique, en un apartado especial, tal conducta como parte integrante del delito de lesiones, para ello se debe de agregar al mencionado tipo penal el siguiente párrafo: Incurra en el ilícito de lesiones el padre o tutor que manifieste desprecio, critique habitualmente sin causa justificada a su hijo.

El concepto de abuso verbal, se relaciona -- así lo-

considero- con el contenido de los tipos penales de amenazas e injurias.

El Licenciado Jacobo Zabludovsky, señala tres tipos de maltrato, a saber:

- a) El físico;
- b) El emocional;
- c) El sexual.

Señala que el maltrato físico sólo es un aspecto del maltrato; el maltrato emocional se dá cuando los padres critican sin cesar al pequeño, dejándole cicatrices permanentes como las colpizas (maltrato físico) y el abuso sexual de padres a hijos (incesto) es el maltrato más repugnante y asqueroso que existe. (60)

3.5 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD

3.5.1 CAUSAS

Sabiendo que las lesiones pueden ser físicas o psicológicas, y que forman parte del amplio concepto de maltrato. Por lo tanto las causas que provocan las lesiones

(60) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA Cit. 3 de Diciembre de 1984

nes son las mismas o similares a las que originan cualquier tipo de maltrato.

3.5.1.1 Factores genéticos y biológicos

Las teorías somáticas, aportan interesantes datos para saber las causas que motivan la agresión del ser humano. Una de ellas, es la de los cambios hormonales y la agresión, la cual estatuye que durante los periodos menstruales y premenstruales donde las mujeres atraviesan por una etapa de vulnerabilidad, durante esos días realizan conductas antijurídicas, son más agresivas y tienen más trastornos psiquiátricos. También se ha comprobado que los padres que agreden a sus hijos, tenían historias clínicas de daño cerebral y anomalías de electroencefalográficas. (61)

Enrique Dultano, Jefe del Departamento de Higiene Mental y Medicina en Adolescentes en el Hospital Infantil de México, asegura que la agresión no debe catalogarse como una respuesta de causa-efecto, ni como una motivación ambiental o nacida de un estado anímico del-

(61) GARRALDA HUALDE M. E.- EL ABUSO HACIA LOS NIÑOS.- Revista Salud Mental.- Instituto Mexicano de Psiquiatría.- Año 3.- Vol. III.- México, D. F. Otoño de 1980.- P. 15

protagonista; este instinto tiene orígenes genéticos y residencia orgánica dentro de la organización del cerebro humano. Si se le han asignado causas hereditarias a la agresión es porque existen estudios que parecen probar esta situación, efectuados por una parte en individuos con anomalías cromosómicas o con aberraciones bioquímicas determinadas genéticamente, que condicionan alteraciones de la conducta, en particular las llamadas antisociales. (62)

3.5.1.2 El factor social

El abogado C. A. Osorio y Nieto, externa las causas del maltrato a los niños en el seno de la familia, señalando las siguientes: Cuando el hijo no fue deseado, -- cuando provienen los hijos de uniones extramatrimoniales (amasiato), si los menores son productos de uniones anteriores (hijastros), cuando son adoptados o incorporados a la familia, si el menor es miembro de familia numerosa, si es producto de un embarazo no deseado, si vive en un hogar donde hay desorganización familiar, entre otras --

(62) DULTANO ENRIQUE.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.- -- Ps. 143 y 150

causas, siempre habrá maltrato, si concurre alguna de las condiciones arriba citadas. (63)

La criminóloga E. S. Neri Moreno, manifiesta que-- factores como el alcoholismo, la drogadicción, la desintegración familiar, determinan el maltrato de los padres hacia los hijos. (64)

El Licenciado Jacobo Zabudovsky, asegura: Que de acuerdo a estudios realizados, los padres que golpean a sus hijos son jóvenes en su mayoría, que apenas han salido de su adolescencia; otros estudios demuestran que las madres solteras son un grupo notable de agresoras de infantes; los niños con taras físicas y/o mentales-- son lesionados más que los niños normales; también los niños inválidos, los menores superdotados, los hijos-- otros, son los núcleos de infantes que más violencia reciben por parte de sus padres o tutores, que cualquier niño común o normal. (65)

(63) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Opus. Cit.- P. 27

(64) SANCHEZ MARQUEZ ENRIQUE.- VAN EN AUMENTO LAS VEDACIONES A LOS MENORES; PRACTICAS MAS MODERNAS.- El Universal.- México, D. F. 14 de Diciembre de 1983.- Ps. 21 y 28. Primera Sección.

(65) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA Cit. 3 de Diciembre de 1984

3.5.1.3 El factor cultural

El Jefe de la Unidad de Psiquiatría y Psicología-- de la Jefatura de Medicina del Trabajo del Instituto Me-- xicano del Seguro Social, Sr. Miguel Angel Pérez Tole-- do, sostiene: Que científicamente se ha comprobado que los medios masivos de comunicación fomentan la agresivi-- dad entre los niños y la juventud. Asegura que en las-- grandes ciudades la carencia de espacio, el reducido -- estilo arquitectónico habitacional de los inmensos con-- glomerados denominados de tipo social, que se supone -- que iban a solucionar el problema habitacional de las-- macrociudades, lo cual no se logró, pero sí se afecto-- desde el punto de vista social y psicológico la vida de sus habitantes, pues al reducirles su espacio vital, ge-- nerará en ellos estado emocional inestable y les provo-- ca trastornos. Al romperse el equilibrio -por no tener un espacio vital determinado para su fisiología y su de-- sarrollo mental normal, además de no convivir con deter-- minado grupo social-, lo que origina que se incremente-- la generación de determinadas neurohormonas, como la --

adrenalina, con ello el ser humano violenta su conducta. Por eso el hombre de hoy es más violento de lo que era hace 25 años. (66)

La discriminación social, la explotación sexual y la condición de servidumbre doméstica a las que está sujeta la mayoría de las mujeres mexicanas, son las principales causas de la delincuencia femenil. La existencia en México del sistema social patriarcal, es un factor que origina el avance de la delincuencia. Ya que es común que el hombre con frecuencia descarga en su -- compañera, por medio de golpes e insultos, sus frustraciones, tensiones y ansiedades. En cambio la mujer, -- a su vez refleja esa agresividad maltratando a sus pequeños hijos; también provoca agresividad en las mujeres, el tener largas jornadas de trabajo doméstico, más las labores que en ocasiones realiza fuera del hogar. - Lo anterior está referido en un estudio de la Sociedad Mexicana de Ciencias Penales. (67)

(66) FOMENTAN LA VIOLENCIA INFANTIL LAS MODERNAS UNIDADES HABITACIONALES.- El Universal.- México, D. F. 6 de Julio de 1984.- Ps. 21 y 24. Primera Sección.

(67) RICO SALVADOR.- DISCRIMINACION Y EXPLOTACION SEXUAL SON CAUSAS DE DELINCUENCIA JUVENIL.- El Universal.- México, D. F. 11 de Octubre de 1984.- Ps. 19 y 22. Primera Sección.

La Sra. Rosa María Puente, asegura que el exceso de trabajo vuelve a la mujer impaciente, colérica y agresiva. Siendo una de las causas del maltrato de menores en el hogar. Llama la atención de que sean las mujeres las que más maltratan a los niños, siendo el hombre más agresivo que la mujer. Al parecer todo se debe a que el hombre permanece menos tiempo en el hogar, por lo tanto tiene menos oportunidad de lesionar. Pero en cambio agrede a la mujer, y ésta a su vez, al niño. (68)

3.5.1.4 El factor psicológico

La abogada E. S. Neri Moreno, expresa algunas formas de conducta paternal que origina el maltrato a los hijos. Ellos son los emocionalmente inmaduros, los neuróticos o psicóticos, los deficientes mentales e ignorantes, los disciplinarios, los criminales sádicos; además de los toxicómanos y alcohólicos. Los tipos de padres antes citados no son aptos para educar a sus hijos. (69)

(68) PUENTE ROSA MARIA.- LA MUJER DELINCUENTE.- Publicación de la U.N.A.M.- 1a. Edición.- México, 1983.- Ps. 266-267

(69) NERI MORENO EMMA SILVIA.- Opos. Cit.- Ps. 48 a 52

El Psiquiatra Brandt F. Steele, del National Center for the Prevention of Child Abuse and Neglect, de los Estados Unidos de Norteamérica, asegura que la crueldad a los menores de edad son causadas por individuos psicóticos o que muestren una conducta incontrolable, agresiva y cruel; estos psicópatas o sociópatas constituyen un problema grave; no pueden ser tratados en forma habitual, es imperativo someterlos a terapia en clínicas o en hospitales para enfermos mentales.

Los padres abusivos casi siempre fueron maltratados en su infancia.

Los padres agresores se criaron sintiéndose no queridos, y por ello tuvieron que colocar sus necesidades en una situación subordinada a las necesidades de sus padres, como consecuencia viven insatisfechos y desean ser queridos, amados y respetados. Después cuando son padres dan prioridad a sus propias necesidades y en segundo término hace caso a las necesidades de sus propios hijos. (70)

(70) BRANDT F. STEELE.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.- Ps. 121 a 123

3.5.1.5 El factor económico

El Dr. Jaime Marcovich, enfatiza que las causas -- que provocan agresión de los padres hacia los hijos, -- son multifactoriales. En un estudio realizado por él-- a padres golpeadores -fueron recopilados y analizados - 686 casos registrados en el Hospital Infantil del Dis-- trito Federal, y en instituciones de 26 Entidades-, lo-- gró determinar algunas de las causas de esa agresividad.

En el 61.3% de los casos, el padre o la madre no-- tenían empleo; la mayoría tenían cuatro o más hijos, y-- el 30% de esos padres habitaban con su familia un sólo-- cuarto; sólo el 10% de los padres investigados presenta-- ban trastornos de conducta por ser sociópatas; sólo el-- 9.2% de los casos observados presentaron signos de alco-- holismo. Sostiene además que los niños apaleados no es-- privativo de alguna clase social, el maltrato a los hi-- jos no es una enfermedad derivada de la pobreza, sino-- que es un problema de la sociedad. (71)

Según un estudio de las Trabajadoras Sociales del-

(71) GÓMEZ POMBO FEDERICO.- VIOLENCIA DE LA MISERIA.-
Revista Proceso.- CISA de C. V.- Núm. 134.- Méxi--
co, D. F. 28 de Mayo de 1979.- Ps. 14-15

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) y del --
Dr. Alex Conde Camacho, Jefe de la Unidad de Medicina--
Familiar núm. 23 del propio I.M.S.S, ubicada en San ---
Juan de Aragón del Distrito Federal, afirman que las --
presiones económicas, los hacinamientos, la promiscui--
dad, además de las tensiones en el transporte público y
privado, han provocado en los habitantes de las ciuda--
des un desfogue mal canalizado que tiene a los niños --
como víctimas; es decir, son objeto de maltrato. Se ha
comprobado -sostienen- que en naciones con altos nive--
les de desarrollo, la incidencia de menores maltratados
es mucho mayor, y contra lo que se pueda creer, en las-
áreas rurales la incidencia es menor. (72)

3.5.2 CONSECUENCIAS

El jurista C. A. Osorio y Nieto, expresa que los--
malos tratos pueden ocasionar diversidad de resultados--
de lesiones físicas o mentales, o ambas y que estas ---
pueden ser susceptibles de recuperación, o irreversibles
con consecuencias graves. (73)

(72) PERALTA MARIO.- EL MENOR ES VICTIMA DE LAS PRESIO--
NES MAL ENCAUZADAS DE LOS ADULTOS: IMSS.- El Univer
sal.- México, D. F. 29 de Noviembre de 1984.- Ps. -
21 y 24. Primera Sección.

(73) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Opus. Cit.- P. 53

3.5.2.1 Físicas

El abogado C. A. Osorio y Nieto, apunta algunas de las consecuencias que originan las lesiones en los menores de edad, producto de los malos tratos de que son objeto, siendo las siguientes: El retraso del crecimiento, hemiplejía, epilepsia, encefalopatía ocasionada por hematoma subdural, invalideces motoras o sensoriales. (74)

Los médicos Jaime Marcovich K., y Beatriz González y Gutiérrez, afirman que las lesiones que se le causan a los menores de edad, son producto de golpes con varias clases de objeto, también se ha detectado a niños que -- han sido quemados, apuñalados, mordidos, baleados y sometidos a shock eléctrico o arrojados con violencia. -- Además por coscorriones y golpes en la cabeza, se ocasionan hundimientos craneanos, originando con ello daño -- cerebral. También como consecuencia de las lesiones, -- infinidad de menores, se les amputa algunos de sus órganos, o bien presentan fracturas de huesos, entre otros daños. Por otro lado, los investigadores demuestran -- los tipos de lesiones que no causaron la muerte al ----

(74) Idem.- Ps. 53-54

infante, que tuvo la desgracia de ser agredido físicamente.

SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO

análisis de 686 casos

TIPO DE LESIONES QUE NO CAUSARON LA MUERTE

TIPO DE LESIONES	CASOS	PORCENTAJES
Quemaduras con Cigarrillos Hierros calientes Tenazas Cucharas Brazas	101	32.9%
Azotes con Reatas mojadas Cuerdas Varas de árboles Tablas de madera	83	27.1%
Inanición Ayuno prolongado	57	18.2%
Misceláneas Dejarlos hincados sobre cor- cholatas. Baños con agua helada por ensuciarse en la cama y llanto prolongado. Encierros y amarres en cuartos y letrinas. Intoxicación con barbitúricos o yerbas.	66	21.4%
TOTAL DE CASOS	307	100.0%

(75)

(75) MARCOVICH JAIME.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Edito-
rial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.- --
Ps. 28 y 49

De lo anterior se desprende que todo menor lesionado de "luce" en su cuerpo cicatrices o marcas; además, de la desnutrición si se le hizo víctima de ayuno prolongado.

El Dr. Joaquín Cravioto, Director Científico del Instituto Nacional de Ciencias y Tecnologías de la Salud del Niño, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sostiene que la desnutrición es un problema y apunta las consecuencias que acarrea a los menores que la padecen: Probablemente aberraciones cromosómicas, desórdenes en el desarrollo mental, problemas de aprendizaje, retraso en el desarrollo sicomotor, coeficiente intelectual bajo, apatía, deficiente crecimiento físico. (76)

Por lo que es indispensable castigar a los padres o tutores que al privar de alimentos a sus hijos, provoca en ellos desnutrición, por tal motivo sugiero sancionar por la vía penal, no la pobreza sino la conducta dolosa de los padres o tutores, que tienen bajo su custodia a sus hijos, y los privan en forma intencional de

(76) MAZA ENRIQUE.- LA PATOLOGÍA DE LA POBREZA CREA SERES INFERIORES DE FÍSICO Y DE MENTE.- Revista Proceso.- CISA de C. V.- Núm. 209.- México, D. F. 3 de Noviembre de 1980.- Ps. 6 a 9

sus alimentos para causarles un daño. Puesto que el Código Penal no lo señala en forma clara como conducta -- ilícita, excepto las corrientes doctrinarias.

3.5.2.2 Psicológicas

En un estudio realizado por estudiantes del Colegio de Bachilleres, plantel 13 Xochimilco-Tepepan, sobre las consecuencias que genera la violencia de los padres hacia los hijos, aseguran que los niños que sufren maltrato presentan las siguientes consecuencias: Inseguridad en sí mismos, situación que provoca caer en las garras del alcoholismo o drogadicción; resentimientos, neurosis, desviaciones de conductas, tímidez, agresividad, problemas mentales que les impide relacionarse con sus semejantes y que lo transforman en su vida adulta-- en padre agresor. Las lesiones más frecuentes que presentan son fracturas en los brazos y piernas, así como quemaduras con cigarrillos. (77)

El médico Rodolfo Gálvez Estrada, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

(77) CARDENAS CRESCENCIO.- EL DESEMPLEO AUMENTA LA AGRESION DE PADRES CONTRA HIJOS, REVELA UN ESTUDIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES.- El Universal.- México, -- D. F. 5 de Febrero de 1984.- Ps. 17 y 20. Primera- Sección.

sostiene que los niños maltratados presentan los siguientes problemas de tipo psicológico: Resentimiento hacia la sociedad, origen de muchos comportamientos ilícitos, falta de carácter y escaso aprecio por la vida. (78)

La Psicóloga Patricia Torres, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, manifiesta-- las posibles conductas de los menores maltratados, ellas son: Una personalidad introvertida, problemas de aprendizaje severo, dificultades para adaptarse con su cónyuge cuando sean mayores, conductas sexuales patológicas-- y falta de control del esfínteres, entre otros males. - (79)

El Dr. Jaime Marcovich K., señala las siguientes-- consecuencias de carácter psicológico que muestran los niños maltratados: Poseen un concepto de infravaloración que les hace pensar que no son queridos, incapacidad para establecer relaciones interpersonales, y además de hiperactividad, coeficiente intelectual bajo, presun-

(78) FERNANDEZ BERTHA.- INSATISFACCION, ORIGEN DE MUCHAS DE LAS AGRESIONES A LOS MENORES.- El Universal.- México, D. F. 22 de Abril de 1984.- Ps. 1 y 15. Primera Sección.

(79) FERNANDEZ BERTHA.- Ob. Cit.- P. 15

tamente debido a las lesiones neurológicas causadas al infante. (80)

3.5.2.3 Psiquiátricas

El Sr. Manuel Isaias López, Coordinador de la Maestría en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Medicina de la U.N.A.M, señala que el menor que fue golpeado en su más tierna infancia se le causa un daño cerebral, porque se le afecta el sistema nervioso, por ende, presentan retraso mental y defectos perceptuales o conceptuales. También los menores maltratados acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres, creando en ellos en el futuro actitudes de desconfianza y de recelo, de hostilidad y venganza. Además de apatía y desgano en sus actividades diarias. Otra de las consecuencias que se ha detectado es de que un padre agresor, fue un niño golpeado. (81)

El Dr. Alfonso Aguilar Sánchez, Psiquiatra, miembro

(80) MARCOVICH K. JAIME.- Opus. Cit. en 53. Ps. 39-40

(81) LOPEZ ISAIAS MANUEL.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.- Ps. 111, 113, 115 a 117

del Departamento de Higiene Mental del Instituto Mexicano del Seguro Social, enfatiza que las secuelas que acarrea el maltrato al menor son graves, pues la violencia física es sólo una forma de maltrato, hay otras formas de agresión al menor: Como la privación de alimentos, estímulos, que retardan el crecimiento y desarrollo del infante, y actitudes portadoras de rechazo, --- hostilidad, resentimiento, que distorsionan el desarrollo emocional del infante. Además se ha detectado que la pareja del agresor tiene problemas similares a él, -- de ahí que exista una complicidad pasiva cuando el cónyuge lesiona al menor. (82)

3.5.2.4 Socioculturales

El abogado C. A. Osorio y Nieto, asegura que el -- niño que es maltratado en el seno de su hogar, será un mal estudiante. Los menores golpeados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos, sólo conocen la indiferencia la crítica y el desprecio; se --- sienten marginados por sus padres y pueden proyectar --

(82) AGUILAR SANCHEZ ALFONSO.- EL MALTRATO FISICO AL NIÑO. ANALISIS PSIQUIATRICOS, MEDICOS, DE TRABAJO SOCIAL Y JURIDICOS.- Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social.- México, 1971.- Ps. 33 a 35

este sentimiento hacia sus maestros. Por otra parte,-- su estado emocional es de gran tensión y angustia que-- les impide tener una conducta escolar normal. Además-- los golpes pueden causar lesiones cerebrales que impi-- den un desarrollo normal del infante en el ámbito esco-- lar.

Los malos tratos en los niños pueden producir jó-- venes antisociales, como una reacción a los malos tratos a que fue sometido en su infancia.

Las agresiones a los menores motiva un estado de-- desosiego, angustia, y de sufrimiento tanto en la infan-- cia como en la adolescencia, por lo que la farmacodepen-- dencia pueden presentarse como una vía de evasión de la realidad para ellos. La extrema rigidez y la severidad familiar muchas veces asociada a los malos tratos pueden originar prostitución en los menores.

Los malos tratos durante la infancia generan y de-- sarrollan, en muchas ocasiones, sentimientos de odio,-- de venganza, de revancha y con frecuencia producen per-- sonas incapaces de integrarse en forma positiva a la so

ciudad. Estos sentimientos y estas personas antisociales suelen manifestarse a través de conductas ilícitas. También los malos tratos al menor, puede inducirlo al suicidio, pues es frecuente que los padres pueden hacer sentir al niño un ser culpable, indigno y carente de valor. (83)

3.5.2.5 Médicas

El Dr. Ubaldo Riojas Dávila, médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social, destaca que los pacientes menores de edad presentan, en buen número de ellos, las siguientes consecuencias clínicas a causa del maltrato paterno: Traumatismo del tórax o del abdomen; ruptura del duodeno, además de cicatrices y equimosis (moretones); obstrucción intestinal desencadenada probablemente por el hematoma de la pared del íleon; hematuria, hemoperitoneo, traumatismo craneoencefálico, o múltiples fracturas y despegamientos de periostios. (84)

(83) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Opus. Cit.- Ps. 55 a 60

(84) RIOJAS DAVILA UBALDO.- EL MALTRATO FISICO AL NIÑO.- Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social.- México, 1971.- Ps. 15 a 17

CAPITULO IV

**PROBLEMATICA JURIDICA EN RELACION AL MENOR LESIONADO EN
MEXICO Y LAS REFERENCIAS ESTADISTICAS ACTUALES**

4.1 LEGISLACION PENAL VIGENTE

El jurista Alejandro Manterola Martínez, establece el concepto de maltrato de menores de edad- definición- ya expuesta en el presente trabajo-, en los siguientes- términos: "Una conducta de acción u omisión intencio-- nal, de padres, tutores, custodios o terceras personas, en perjuicio de los menores, que ocasione o permita a-- gresión física o moral, que comprendan desde la palabra, las lesiones menos o más graves, o la muerte, y en ge-- neral, las que causen daño en su) salud física o emocio-- nal o se realice, o permita que otro efectúe un acto de abuso sexual en su contra". (85) Aprecio que el ante-- rior concepto de maltrato de menores, es demasiado am-- plio, pues no se concierne solo al delito de lesiones, - sino que la definición tiene un alcance más profundo, - por lo tanto dicho concepto, esta protegido en diversos tipos penales de nuestra Ley Punitiva vigente, de apli-- cación en materia Común en el Distrito Federal. Tal es el caso del delito de abandono de hogar o abandono de -

(85) MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.- PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL MENOR MALTRATADO.- Revista del Menor y la Familia.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 2.- Vol. II.- México,-- D. F., 1er. Semestre de 1982.- P. 59

las obligaciones económicas matrimoniales, en donde se tutela la vida humana, uno de los aspectos de la definición establecida por el abogado Alejandro Mantecola-Martínez. Raúl Carrancá y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas, aseguran que el delito de abandono de hogar tutela la vida humana; además, por el abandono podría resultar un daño no previsto ni deseado por el agente activo del delito, como sería una lesión o el homicidio; el citado ilícito está previsto en el artículo 336 del Código Penal, que a la letra dice: "Al que sin motivo -- justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, -- le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado". (86) Sostengo que el delito de incesto, también encaja en el amplio concepto de maltrato de menores del jurista Alejandro Mantecola M., pues el abuso sexual es parte integrante de la definición --

(86) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.-
CÓDIGO PENAL ANOTADO.- Editorial Porrúa, S. A.- ---
2a. Edición.- México, 1980.- Ps. 674 y 675

del citado autor. Los abogados Raúl Carrancá , Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas, afirman que el objeto jurídico tutelado del ilícito de incesto es la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe. La figura delictiva del incesto esta prevista en el artículo 272 de nuestro Código Penal, el cual señala que: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes...". (87) Por otro lado, el jurista C. A. Osorio y Nieto, expresa que cuando se causa la muerte de un menor como consecuencia del maltrato de que fue objeto, se tipifica como delito de infanticidio, si se dan las hipótesis previstas en los artículos 325 y 327 del Código Penal, o bien como homicidio, que puede ser simple o calificado, si concurren las agravantes que el Código Penal señala en los artículos 315 y 339. En el caso de los niños maltratados, considera el autor mencionado que la agravante más frecuente es la premeditación. (88)

(87) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS RAUL.- Ob. Cit.- Ps. 548 y 547

(88) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- EL NIÑO MALTRATADO.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Reimpresión.- México, 1983.- Ps. 54-55

Puedo afirmar, por lo ya expuesto, de que el concepto de maltrato de menores de Alejandro Manterola Martínez, se encuentra plasmado en diversos tipos penales del Código Represivo de 1931, por lo tanto el Estado Mexicano, en el aspecto punitivo, ha procedido bien, en términos generales; en cambio, no se ha actuado satisfactoriamente en la prevención del delito, para la erradicación o disminución de conductas ilícitas, como las lesiones, realizadas por padres o tutores en agravio de sus menores hijos. Por eso es importante lo que afirma el Licenciado A. Manterola Martínez, quien asegura que por iniciativa de la Sra. Paloma Cordero de De la Madrid, presidenta del Patronato del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se creó el "Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México", que se integra por instituciones públicas y privadas, tales como: La Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Sistema Nacional para el

Desarrollo Integral de la Familia; así como la Barra Mexicana -Colegio de Abogados, la Cruz Roja Mexicana, --- Cruz Blanca Neutral, Padres Anónimos, entre otras instituciones. El objetivo del Consejo Consultivo es la detomar las medidas preventivas contra el maltrato a menores de edad. (89) Es importante que el Gobierno Federal, a través de acciones diversas, trate de prevenir el delito, porque mientras no se ataquen las causas que lo motivan, el delito subsistirá, y con el hecho de agravarles su penalidad, no se va a terminar con las conductas ilícitas.

4.2 LEGISLACION CIVIL ACTUAL

El artículo 423 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia Común y de aplicación Federal para toda la República, es el fundamento legal del ius corrigendi o derecho de corregir, por lo tanto no solo la Ley Penal de 1931, autorizaba a los padres a corregir mesuradamente a sus hijos, sino que también la Ley Civil lo faculta. El citado artículo del Código Ci

(89) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA CONTRAPUNTO.- AMORES QUE MATAN: EL MALTRATO A LOS NIÑOS.- Televisa.- -- Canal 8.- México, D. F. 26 de Noviembre de 1984

vil, establece que: "Para los efectos del artículo anterior, los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tiene la facultad de corregirlos- y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente". (90) Pido - que el artículo 423 del citado Código, se modifique por el siguiente texto: Quienes ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen el deber de educarlos y de respetar su integridad física y psíquica, - la infracción al presente precepto, será sancionada de conformidad a lo que establece nuestra Ley Penal.

Afirmo que el derecho de corregir a servido de pretexto a los padres para lesionar a sus hijos. El Sr. - Guillermo Valencia, relata el caso de los C.C. José Herrera Murillo y Jesús Ortega Serrano, padre y madre respectivamente, del niño Isauro Herrera Ortega, de tan so

(90) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA--
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.-
Editor Miguel Angel Porrúa, C. A.- 2a. Edición.- --
México, 1981.- P. 69

lo siete años de edad, que fue golpeado y torturado por ellos, porque el menor era "malo", además se le encadenaba para no dejarlo salir, porque podría juntarse con "muchachos delincuentes". Pero por denuncia que presentaron los vecinos de los malos padres, se logró rescatar al niño por la policía, siendo enviado el menor al área de Orientación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en tanto que el matrimonio quedó a disposición del Ministerio Público, quien se encargará de consignarlos a las autoridades penales correspondientes. Estos hechos sucedieron en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal. (91)

Los juristas Carlos Heredia Jasso, y Emilio Rabasa Gamboa, en distintas ocasiones han propuesto modificaciones tanto al Código Penal, como al Código Civil, vigentes en materia Común en el Distrito Federal; los citados autores han sugerido que se modifique el artículo

(91) VALENCIA RAMÍREZ GUILLERMO.- RESCATO LA P.J A UN NIÑO CUYOS PADRES TORTURABAN Y GOLPEABAN.- El Universal.- México, D. F. 5 de Agosto de 1984.- Ps. 1 y 7. Sección C. Aviso Oportuno.

444, fracción III de la Ley Civil, que sanciona con la pérdida de la patria potestad para los padres que maltratan a sus hijos o cuando comprometan la moralidad de éstos. (92) Desgraciadamente no especifican en que sentido debe hacerse la pretendida reforma al artículo mencionado. Así mismo, han pedido los autores señalados, que se modifique el artículo 98 del Código Civil, para que a los requisitos establecidos para contraer matrimonio, se agregue "el siguiente: '6.- PROTESTA POR ESCRITO DE QUE EL MARIDO NO TRATARA CON VIOLENCIA A SU ESPOSA NI A SUS HIJOS Y DE QUE LA ESPOSA NO TRATARÁ CON VIOLENCIA A SU ESPOSO Y A SUS HIJOS, IMPIDIENDO SE ASI QUE LA FAMILIA SE CONSTITUYA EN LA ESCUELA DE VIOLENCIA'": (Escrito con mayúscula por los autores mencionados). (93) Sugiero que el artículo 98 del Código Civil, se modifique con el objeto de agregar como requisito para contraer matrimonio, el siguiente: Quien pretenda contraer matrimonio estará obligado a someterse

(92) HEREDIA JASSO CARLOS Y RABASA GAMBOA EMILIO.- EL NIÑO MALTRATADO. TENGO DERECHO A LA VIDA.- Editorial-Editores Mexicanos Unidos, S. A.- 3a. Edición.- México, 1983.- Ps. 227 y 230

(93) HEREDIA JASSO CARLOS Y RABASA GAMBOA EMILIO.- Ob. Cit.- Ps. 230-231

a los exámenes necesarios, para determinar su salud física y mental; además tendrá el deber de tomar los cursos prenupciales de paternidad responsable, de convivencia familiar, principios de moralidad y aspectos sanos y patológicos de la sexualidad humana, que para tal efecto establezca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Licenciada Beatriz Eugenia Montijo Hjar, señala que al individuo desde el nivel de enseñanza primaria hasta su educación profesional, se le debe de instruir o educar sobre lo que es la paternidad responsable. También sugiere la criminóloga, que debe fomentarse la educación prenupcial o preparación para el matrimonio, como requisito para la realización del matrimonio civil. De la misma forma en que se exige un certificado médico, por razones eugenésicas; la educación prenupcial se fundará en razones de salud mental y logro de la madurez emocional, que es base indispensable para la formación familiar. (94)

(94) MONTIJO HIJAR BEATRIZ EUGENIA.- ANALISIS DEL MENOR.-
Publicación de la Universidad del Estado de Sonora.-
la. Edición.- Hermosillo, Sonora 1982.- P. 89

El C. Angel Gómez, refiere que al instalar la Sra. Paloma Cordero de De la Madrid, el "Consejo Consultivo-para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado del Estado de Jalisco", se señaló ante ella, las conclusiones que se obtuvieron del Seminario Manejo de Acciones-en Beneficio del Menor Maltratado, que se desarrolló -- como acto previo a la instalación del Consejo. Ahí se aseguró que la adopción, es la mejor alternativa para-- aquellos menores de edad abandonados o en situación --- extraordinaria. (95) Quiero afirmar que el artículo-- 390 de nuestro Código Civil, establece toda una serie-- de requisitos para toda aquella persona que pretenda -- adoptar uno o más menores de edad, se exige al adoptante solvencia económica y moral. (96) Considero que se debe de agregar al artículo citado, otra fracción, que sería la IV, que establecería que para adoptar es necesario: Que el Juez de lo Familiar, ordene al Sistema-- Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ha-

(95) GOMEZ GRANADOS ANGEL.- AGENDA PRESIDENCIAL.- El -- Universal.- México, D. F. 20 de Enero de 1985.- -- P. 14. Primera Sección.

(96) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA-- COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.- Editor Miguel Angel Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- -- México, 1981.- P. 84

cer todos los exámenes necesarios para determinar si el presunto adoptante goza de cabal salud física y mental, para adquirir la adopción.

4.3 LEGISLACION ADMINISTRATIVA VIGENTE

Antes de entrar en materia del Derecho Administrativo, en relación con el síndrome del niño maltratado, quiero consignar el hecho de que nuestra Carta Magna, en su artículo 4o, se establece la obligación de los padres de preservar la salud física y mental de sus menores hijos. (97) También la Constitución Local del Estado de Nuevo León, en su artículo 3o, consagra el derecho de los menores de no recibir malos tratos de sus padres o de terceras personas. (98) Por otra parte, manifestado que el día 10 de octubre de 1956, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Código del Menor del propio Estado. El citado Código, establece en su artículo 1o, el derecho que les asiste a los menores de edad, entre otros el de la-

(97) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 69a. Edición.- México, 1981.- P. 10

(98) MORONES FAUSTO.- LOS DESAMPARADOS, PROTEGIDOS POR EL GOBIERNO DE NUEVO LEON.- Revista Quehacer Político.- Editorial Quehacer Político.- Núm. 177.- México, D. F. 4 de Febrero de 1985.- P. 38

salud, pues la fracción III del mencionado artículo, es-
tatuye ese derecho en los siguientes términos: "Al de-
sarrollo integral de su cuerpo y de su mente en el seno
de la familia o en un ambiente familiar". (99) Apre-
cio que el referido precepto legal protege al menor con-
tra los malos tratos provenientes de sus padres o tuto-
res o de terceras personas. Por otro lado, señalo que-
el citado Código del Menor para el Estado de Guerrero, -
en su artículo 36, se señala la obligación del Estado--
de difundir y aplicar los sistemas educativos necesarios
para hacer conciencia en el adolescente de poseer respon-
sabilidad integral frente a la vida y de prepararse pa-
ra ser un buen padre de familia. (100) Se deduce que-
desde 1956 existe un ordenamiento jurídico, que contie-
ne normas de carácter general, proyectadas en dirección
de formar hombres íntegros y responsables, sobre todo -
en lo que concierne a la paternidad o maternidad, según
sea el caso. Recientemente apareció una Ley que prote-

(99) PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUE--
RRERO.- Chilpancingo, Gro. 10 de Octubre de 1956.-
P. 2

(100) PERIODICO OFICIAL Cit.- P. 4

ge a los menores de los malos tratos, es la Ley de Protección al Niño del Estado de Durango, que data del año de 1980. En dicha Ley en su artículo 6o, se establece la prohibición a los padres, tutores, maestros y ciudadanía en general, de ejercer o propiciar actos de maltrato hacia los menores, así como la realización de cualquier castigo que ocasione deshonra o burla sobre el niño. Además la mencionada Ley, en su artículo 18, señala la obligación de los padres de familia de impedir que sus hijos adopten malas costumbres o vicios. --

(101) En el Distrito Federal no existe un Código de Menores o una Ley de Protección al Niño, por eso el Dr. Héctor Solís Quiroga, redactó un Proyecto de Código de Menores para el Distrito Federal, en donde se reglamentan diversos aspectos del menor, y en relación al maltrato infantil, este Código, en su artículo 20, establece que el ejercicio de la patria potestad implica, quien la ejerza, de cuidar de la salud física y mental del infante que este bajo su custodia; el artículo 23, --

(101) LEY DE PROTECCION AL NIÑO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.- El Excelsior.- México, D. F. 23 de Mayo de 1980.- P. 18. Sección A.

prohíbe a los padres la utilización de gritos, insultos, golpes, amenazas, violencia y el rechazo como medios de corrección a los hijos; el artículo 24, destaca que los padres que en forma habitual abusen físicamente en perjuicio de sus hijos, se les debe de suspender o privar de la patria potestad, y en los casos de golpes, lesiones o daños graves causados a los menores por sus padres, motivará la consignación penal correspondiente; - el artículo 35, sanciona con la pérdida definitiva de la patria potestad, la adopción, la tutela o la guarda del menor, el hecho habitual de que se le perjudique, lesione, maltrate, explote, o se le "alquile" o se trate de "venderlo", al responsable de los anteriores hechos, además será sancionado en el ámbito del derecho penal. (102) Como se puede apreciar el referido proyecto de Código de Menores para el Distrito Federal, -- del Dr. Héctor Solís Q., debe de apraharse por el Congreso de la Unión, porque sería un instrumento jurídico de Política Criminal del Estado, para prevenir los de--

(102) SOLIS QUIROGA HECTOR.- JUSTICIA DE MENORES.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Núm. 10.- 1a. Edición.- México, 1983.- Ps. 279-280 y 282

litos en agravio de menores. Por lo que respecta al -- campo del Derecho Administrativo Internacional, existe la Declaración de los Derechos del Niño, donde se plasman las prerrogativas que les asiste a los menores de edad, que de observarse, se podrá lograr que aquéllos-- gozen de una infancia feliz. Los derechos que consagra el mencionado documento son, entre otros, los siguientes: El niño tiene derecho a desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad (principio 2); el niño que sufra algún-- impedimento mental o físico tiene derecho a recibir tratamiento (principio 5); el niño para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión (principio 6); el niño debe figurar entre los primeros que reciban protección y socorro (principio 8); el niño debe ser protegido de toda forma de abandono, crueldad y explotación (principio 9). (103) Cite sólo los principios vinculados con el problema de sevicia a los meng

(103) LOS DERECHOS DEL NIÑO.- Revista Año Internacional del Niño.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- México, D. F. Abril de 1979.- Ps. 6-9

res de edad. Es necesario que los derechos del niño, -- se divulguen en el Sistema Educativo Nacional, o se den a conocer a través de frases hechas en la vía pública -- mediante letreros, en los transportes públicos y privados, en los spots de radio y televisión. La anterior -- sugerencia es de Política Criminal, dirigida a combatir el problema que nos ocupa.

4.4 REFERENCIAS ESTADISTICAS

Todas las estadísticas sobre los niños maltrata--- dos muestran que este fenómeno, se ha incrementado en -- forma alarmante en nuestro país. En una sesión intitu- lada Aspectos Médicos y Sociales del Niño Maltratado en el Estado de Jalisco, el Dr. Oscar Aguirre Jáuregui, -- Jefe de la División de Pediatría del Ayuntamiento de -- Guadalajara, denunció que en el país de 100 casos de -- maltrato, el 60% son víctimas de abuso físico y el 40% de negligencia o abandono; agrega que la mayor inciden- cia se encuentra en niños de tres años de edad y las le- siones que presentan van desde las cutáneas, óseas, crá- neoencefálicas hasta las viscerales; asegura que la ---

mortalidad se calcula, por estos efectos, entre un 25 y un 40%. (104)

La Licenciada Flor Fernández Trejo, Procuradora--- de la Defensa del Menor del Sistema Nacional para el De sarrollo Integral de la Familia del Municipio de Naucal pan, Estado de México, afirma que en Naucalpan y Neza-- hualcóyotl, son los Municipios del Valle de México, --- donde con mayor frecuencia se presentan casos de aban-- dono, de lesiones y de violaciones en agravio de meno-- res por parte de sus padres o padrastros. Además seña-- la abogada que en Naucalpan se registran 8 casos al mes de niños abandonados, lesionados o violados, generalmen-- te son hijos de prostitutas. Informa que los menores-- recogidos en el Valle de México, se envían al Albergue-- Temporal del DIF-Toluca. Asegura que después de seguir se los trámites de ley ante los tribunales se logra pri-- var de la patria potestad a los malos padres, para des-- pués dar en adopción a los menores maltratados, muchos-- de éstos son adoptados por matrimonios extranjeros, con

(104) NORIEGA ALCARAZ ARTURO.- DE CADA 100 INFANTES MAL TRATADOS, 60 SON VICTIMAS DE ABUSOS y 40 DE NEGLI GENCIAS.- El Universal.- México, D. F. 13 de Di-- ciembre de 1984.- P. 22. Primera Sección.

la consecuencia de que infinidad de niños maltratados, -
vía adopción, salen del país. En el Estado de México--
hay infinidad de menores amputados de brazos o piernas--
por las lesiones que les causan sus padres. (105)

El jurista Carlos Heredia Jasso, asegura que once-
millones de menores de edad son lesionados cada año por-
sus padres, con el pretexto de educarlos o corregirlos--
en el país. Y que las golpizas dejan traumas en los ni-
ños, que en la mayoría de los casos no desaparecen ja--
más de la mente de los agredidos. (106)

En relación al tipo de lesiones que causan la muer-
te del menor en el "Síndrome del Niño Maltratado", los-
médicos Jaime Marcovich K. y Beatriz González, nos mues-
tran los resultados obtenidos del análisis de 686 casos
de maltrato, por medio de la siguiente gráfica:

SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO

análisis de 686 casos

TIPO DE LESIONES QUE CAUSARON LA MUERTE

(105) PAREDES QUINTANA S.- SIGUE EL MALTRATO Y ABANDONO
DE NIÑOS; MUCHOS SON DONADOS AL EXTRANJERO: DIF.-
El Universal.- México, D. F. 5 de Junio de 1984.-
P. 18. Primera Sección.

(106) VIALE EMILIO.- CAUSAN TRAUMAS INCURABLES EN LOS--
MENORES, LOS GOLPE: DE SUS PADRES.- El Universal.-
México, D. F. 21 de Abril de 1984.- P. 1. Primera
Sección.

TIPO DE LESIONES	CASOS	PORCENTAJE
Ahorcamiento	159	42.2%
Heridas por objetos punzocortantes	75	19.3%
Heridas por bala	20	5.4%
Misceláneas	125	33.1%
Asfixia por bolsas de plástico		
Colgadura de las manos		
Por interposiciones en las riñas o discusiones de los padres		
Encierros en el congelador		
Encierros en un veliz		
Arrojamiento a los animales (perros, ratas y cerdos)		
Canibalismo		
Mordidas		
Martillazos		
Lapidación		
Intoxicación con barbitúricos		

TOTAL DE CASOS	379	100.0%
----------------	-----	--------

(107)

El Licenciado Jacobo Zabludovsky, afirma que en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1983 se registró el maltrato de un millón de niños, a manos de sus padres. Acota, que los menores golpeados son huraños, -hoscos, recelosos y no tienen relaciones sociales estables. Los menores llegan a creer que son golpeados por-

su propia culpa y apesar de ello, siguen queriendo a -- sus padres. (108)

El Sr. Francisco Ornelas, denuncia ante la opinión pública nacional, que más de un millón de niños que habitan en el Distrito Federal y Area Metropolitana, son víctimas a diario de diversas formas de violencia que-- van desde el simple maltrato físico hasta la muerte. - Revela que son demasiados los casos de torturas, abusos sexuales, de explotación, tráfico de menores, en el Valle de México, pero los responsables de tales hechos se encuentran libres. (109)

4.5 INSTITUCIONES DE PROTECCION AL MENOR DE EDAD

El Dr. Vicente J. Fontana, médico y filántropo, nos asegura de la existencia del grupo Padres Anónimos (P.A), en los Estados Unidos de Norteamérica. Afirma que la organización de P.A., es un grupo de autoayuda, de ayuda mutua, con estructura y funcionamiento similar al -- grupo de Alcohólicos Anónimos. Asegura que P.A. fue es

(108) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA Cit.- 3 de Diciembre de 1984

(109) ORNELAS FRANCISCO.- CRIMINAL MALTRATO A NIÑOS.- I Parte.- El Sol de México de Medicina.- México, D. F. 19 de Marzo de 1984.- P. 1

tablecido en los Angeles a principios de la década de 1970, llamándose en un principio Madres Anónimas, pero al comprobarse que también infinidad de padres requerían de ayuda por ser agresivos con sus hijos, se le llamó o se le llama Padres Anónimos, que tiene como premisa de que personas con problemas comunes puedan resolverlos en forma conjunta, ayudándose unos con otros, para erradicar los atentados contra la integridad del menor. El grupo de P.A. fue fundado por la joven Jolly K., en el Estado de California. La función más importante de P.A., es la de romper la cadena del maltrato, proporcionando al padre como al niño ayuda, de manera oportuna. Además Padres Anónimos es una organización no lucrativa, formada por y para padres maltratadores. (110) En México, también existen grupos de Padres Anónimos, con estructura y funcionamiento similar a los grupos que hay en los Estados Unidos de Norteamérica.

El Decreto Presidencial que crea al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.),-

(110) FONTANA J. VICENTE.- EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO.- Traducción de Haroldo Dies.- Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, S. A.- 1a. Edición.- México, 1979.- Ps. 228-229, 232 y 234

para dar nacimiento a la citada institución, se fusionó al Instituto Mexicano de Protección a la Infancia ---- (I.M.P.I), con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N), el artículo 2o, del citado Decreto señala los objetivos del Sistema, destacándose los siguientes: Investigar los problemas del menor y de la familia, así como la de prestar servicios asistenciales y jurídicos a los infantes en desgracia. (111)

T.S.P. Virginia Pérez Abrego, señala el papel que juega el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), en relación al niño maltratado en México. Asegura que la Dirección de Asuntos Jurídicos del propio Sistema, funciona por conducto de los -- Departamentos: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y Servicios Sociales con el área de PREMAN (Prevención del maltrato al niño). Dicha Oficina "cuenta con un grupo de trabajadores sociales que mantiene una guardia durante las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, que atiende de--

(111) COMPILACION DE LA LEGISLACION SOBRE MENORES.-
Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- 1a. Edición.- México, 1978.- Ps. 403-404

los avisos y denuncias recibidas de probable maltrato y acude a realizar el estudio social correspondiente, para confirmarlo o descartarlo; asimismo, inicia las primeras acciones pertinentes. En algunos casos, en donde se confirma el maltrato, son enviados a la Clínica para analizar, discutir y proponer las recomendaciones y sugerencias de acuerdo a las características que presenta cada uno; esta acción se denomina 'reporte de guardia', que funciona a través de cinco equipos interdisciplinarios e incluye en forma rotativa al personal de Trabajo Social que verifica y maneja estos casos: ...". (112)

Para ayudar a desterrar la violencia paterna de los hogares de México, se creó la Asociación de Padres Afectivos, que de acuerdo a la versión de la Sra. Malú Currnier, es una institución no lucrativa, cuyo objetivo es mejorar las relaciones de los padres hacia sus hijos. - Se fundó en 1979, esta asociación atiende además de los problemas de educación, se trabaja en base al método de autoayuda, su lema es: "El padre afectivo hace hijos --

(112) PEREZ ABREGO VIRGINIA.- MEMORIA SEMINARIO: MANEJO ACTUAL DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1983.- P. 61

efectivos". (113)

Sugiero que se formalice la creación de una institución de rehabilitación de padres maltratadores de sus hijos. Propongo que se llame la "CASA DE SALUD MENTAL DEL PADRE" y que opere por conducto del Instituto Nacional de Salud Mental del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), lugar donde ya funciona la CLINICA DEL NIÑO MALTRATADO. Lo anterior es para lograr que el padre modifique su conducta agresiva. La Dra. María Farrell de Rangel, Subdirectora de Asistencia Social del D.I.F, señala la existencia de la ESCUELA DE PADRES, dependiente del Instituto Nacional de Salud Mental del propio Sistema, cuyo objetivo según revela la funcionaria es la de ayudar de integrar al adulto agresivo -por medio de tratamiento- a su hogar, para evitar la desintegración familiar. (114) Es timo que es insuficiente que con la creación de la Escuela de Padres, se solucione el problema del maltrato-

(113) ZABLUDOVSKY JACOBO.- PROGRAMA Cit. 26 de Noviembre de 1954

(114) Idem.- 3 de Diciembre de 1984

a los menores. Por otro lado, propongo que se funde un Organismo Oficial Unico, que se encargue de la Política Criminal que adopte el Estado, para erradicar el maltrato; que también coordine a las instituciones que rehabiliten tanto a menores agredidos como a sus victimarios; asimismo deberá coordinar todas las instituciones públicas o privadas que proporcionen asistencia social a los niños maltratados, sugiero que se le llame: CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE MENORES-MALTRATADOS, como órgano dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que tendría entre otras funciones, las siguientes:

- I. Coordinar todas las instituciones públicas y privadas, que tengan como objeto prevenir y rehabilitar a menores maltratados;
- II. Autorizar y realizar los estudios necesarios a los que pretendan adoptar a un menor;
- III. Coordinar el funcionamiento, sin que ello implique invasión de competencia de otras autoridades, de las Casas de Cuna y de las Casas Hogar para niños, oficiales

y privadas que alberguen a menores maltratados;

IV. Coordinar la creación de Hogares Sustitutos de menores maltratados;

V. Recopilar estudios sobre niños maltratados de las instituciones públicas y privadas para instaurar un Plan Nacional de Prevención de maltrato a menores;

VI. Auxiliar a la rehabilitación de los padres maltratadores que canalizen las diversas dependencias públicas o privadas;

VII. Auxiliar a la autoridad penitenciaria en la rehabilitación de padres o tutores que hayan sido sentenciados, por la autoridad judicial, por la comisión de algún delito en perjuicio de sus menores hijos;

VIII. Realizar los exámenes que corresponda a los pretendientes a contraer matrimonio para determinar su estado de salud, así como organizar cursos, pláticas de educación prenupcial.

El Dr. Héctor Solís Quiroga, en su proyecto de Código de Menores para el Distrito Federal, en su artículo 9o, propone que el Sistema Nacional para el Desarrollo

llo Integral de la Familia, coordine a las diversas instituciones que existan y tengan que ver con la problemática del menor, el citado precepto establece lo siguiente: "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,-- o el equivalente, en su caso, llevará a su cargo el registro total de las instituciones públicas o privadas,-- federales o locales que para protección, salud, asistencia, educación común o especializada de menores, existan. ...". (115) De lo que se trata es de coordinar-- esfuerzos de las diversas instituciones, sin que ello -- implique invasión de competencia, para lograr:

- I. Prevenir el maltrato al menor;
- II. Rehabilitar a los menores maltratados;
- III. Readaptar o rehabilitar a los padres agresores o delincuentes, ya sea en un Centro Penitenciario o fuera de este.

4.6 EL ESTADO COMO PADRE SUSTITUTO

Por disposición constitucional, artículo 18, los-- Gobiernos Estatales y el Federal, están obligados a or--

(115) SOLIS QUIROGA HECTOR.- Opus. Cit.- P. 277

ganizar la readaptación social de los delincuentes, en sus respectivas jurisdicciones. (116) Considero injusto que los Constituyentes hayan omitido que las víctimas de los delitos, también deberían ser objeto, no de readaptación, porque no son delincuentes, pero si de rehabilitación para disminuir o desterrar los efectos que originen las conductas ilícitas. Por otro lado, quiero señalar que nuestro Código Penal de 1931, aplicable en materia de fuero Común en el Distrito Federal, establece en su artículo 24, cuales son las penas o medidas de seguridad que se les puede imponer al responsable de algún ilícito penal, por la autoridad judicial.

(117) Con lo anterior se demuestra que el Código Punitivo vigente, se pasa por alto, los derechos que deberían tener las víctimas de delitos, por eso afirmo que nuestra Ley Penal es imperfecta, pues solo establece derechos para los delincuentes, más no para sus víctimas. Para plasmar los derechos o medidas que beneficien

(116) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 69a. Edición.- México, 1981.- P. 15

(117) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Porrúa, S. A.- 38a. Edición.- México, 1984.- P. 15

al sujeto pasivo del delito, sugiero que al citado Código, se le agregue un artículo 24 Bis, con el siguiente texto: Las víctimas de conductas ilícitas tienen derecho a que el Estado les procure rehabilitación de tipo médico, psicológico, psiquiátrico o de otra índole, para incorporarlos en forma positiva a la sociedad. Pero con la vigilancia de la autoridad judicial correspondiente. Manifiesto que nuestro Código Penal de 1931, en lo relativo al delito de lesiones, en su artículo 295, establece la facultad del juez de decretar la suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o tutela al responsable del delito de lesiones en agravio de menores. (118) Sabiendo que la imposición tanto de penas como de medidas de seguridad incumbe sólo al poder judicial, por lo tanto si el juez de la causa decreta suspender o privar del ejercicio de la patria potestad o tutela al padre que haya lesionado a su hijo, el menor queda en situación jurídica incierta, porque desde ese momento -sentencia del juez-, ¿Quién se hará ---

(118) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Tecalli.- México, 1984.- P. 86

cargo de la patria potestad o tutela para resguardar la integridad física y psíquica del menor víctima de delito, mientras el menor se encuentre en tratamiento de rehabilitación?, ¿Cuál será la institución oficial responsable de rehabilitar al niño de los efectos que origina el delito?, ¿Por cuánto tiempo estará el menor lesionado, a disposición de alguna institución de asistencia social, para después procurarle un hogar adoptivo, sustituto o colectivo?. Para evitar la incertidumbre que originan las anteriores preguntas, sugiero que el ESTADO SEA EL PADRE SUSTITUTO DE LOS MENORES LESIONADOS, -- cuando la autoridad judicial decida privar de la patria potestad o tutela al padre responsable del delito, y -- también el Estado tendrá aquel carácter, cuando la autoridad judicial determine suspender el ejercicio de la patria potestad o tutela al padre delincuente. En el reglamento interior del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, autoriza en su artículo- 15, a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema, a intervenir en cuestiones de tutela de menores, así como

de auxiliar al Ministerio Público en la protección de--
incapaces, el citado artículo faculta la Dirección men-
cionada, para:

"XIV. Dirigir, coordinar y supervisar las
actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor-
y la Familia;

XV.

XVI.

XVII. Intervenir en el ejercicio de la -
tutela de los menores que corresponde al Estado en los-
términos de las leyes respectivas; así como en la pro--
tección social y jurídica de menores huérfanos o aban--
donados;

XVIII. Auxiliar al Ministerio Público en
la protección de incapaces y en los procedimientos civi-
les y familiares que les afecten de acuerdo a la ley".

(119) Por lo comentado en líneas anteriores, propon-
go que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral-

(119) REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL-
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.- Diario Oficial
de la Federación.- Secretaría de Gobernación.- -
México, D. F. 19 de Mayo de 1983.- Ps. 2 y 52

de la Familia, sea la institución Gubernamental encargada de ser, por parte del Estado, el padre o tutor sustituto de los menores lesionados por sus propios padres o tutores.

4.7 EL MENOR LESIONADO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Todo menor maltratado debe recibir asistencia social para su rehabilitación. Sobre el tema el Licenciado Carlos Heredia Jasso, afirma que surge y se consolida en el curso del siglo pasado, con características -- distintas a la caridad; puesto que la caridad es un acto de socorro al indigente o al enfermo, tal ayuda se origina en forma esporádica, al margen de un plan, cuando la enfermedad o el daño se ha causado. En cambio, -- la asistencia social es de índole preventiva, pues se da para prevenir la enfermedad o calamidad social, tomándose con anticipación las medidas adecuadas. Asegura que la asistencia social nace en el siglo XIX, al -- descubrirse que hay causas orgánicas dentro de la sociedad que origina la desdicha humana, por lo tanto se deja de creer que la desgracia humana sea consecuencia-

de la fatalidad del destino. Afirma que tanto la asistencia social, comprendida como manifestación gubernamental como la filantropía entendida como caridad de grupos empresariales, funcionan en México en forma simultánea y coexisten con fines semejantes. Además el citado autor, menciona que en el Departamento del Distrito Federal (D.D.F), la Secretaría de Salubridad y Asistencia a fundado desde el año de 1940, alrededor de 80 Hogares Sustitutos, una Casa de Cuna en Coyoacán. En cambio el D.D.F, tiene en funcionamiento dos Albergues de Protección Social, además tiene en operación la fundación "Margarita Maza de Juárez". Señala que el Instituto Mexicano de Protección a la Infancia (I.M.P.I), tiene un Albergue Temporal. Asegura que el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N), tiene en funcionamiento una Casa de Cuna y una Casa Hogar. Afirma que la Iniciativa Privada tiene establecido diversos centros de atención para menores, citaré algunos ejemplos, tienen en operación las instalaciones de "Rafael Dónde", el "García Conde", entre otros. (120)

(120) HEREDIA JASSO CARLOS.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1983.- Ps. 283 a 285

Como se puede inferir al parecer no hay una coordinación entre las instituciones del sector público y éstas con las del sector privado, que de alguna forma tienen como finalidad la protección de menores en desgracia; - pero últimamente habido cambios en la legislación que -- no dibuja otro panorama; un ejemplo lo constituye la -- fusión del I.M.A.N con el I.M.P.I en 1977, para dar nacimiento al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F). Quiero informar que en fecha reciente, por Acuerdo Presidencial, se ordena la integración del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Sector Salud, correspondiendo al D.I.F, la racionalización de los programas de asistencia social del Gobierno Federal, pero bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. (121) Es -- decir, que el D.I.F es ahora el realizador de los programas de asistencia social del Gobierno Federal, pero con la supervisión de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud.

(121) ACUERDO PRESIDENCIAL.- Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación.- México, D. F. 21 de Diciembre de 1982.- Ps. 20-21

La Ley General de Salud de 1984, es importante por definir y establecer las bases legales de la asistencia social, dicha Ley en su artículo 1o, señala que es el ordenamiento legal que reglamenta el derecho a la salud -- que les asiste a las personas, conforme a lo previsto -- en el artículo 4o de la Carta Magna; el artículo 3o, establece que es materia de salubridad, entre otras actividades, la de la salud mental (fracción VI), y la asistencia social (fracción XVIII). (122) Asimismo la Ley General de Salud, señala en su artículo 167, el concepto de asistencia social, definiéndola como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva". (123) También la citada Ley, en su artículo 168, señala las actividades--

(122) LEY GENERAL DE SALUD.- Editorial Libros Económicos.- México, 1985.- Ps. 3 a 5

(123) LEY GENERAL DE SALUD Cit.- P. 64

básicas de la asistencia social, siendo entre otras, la atención de menores, ancianos en situación de abandono o desamparo en centros especializados (fracción II); -- ejercer la tutela de los menores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables (fracción IV); la prestación de servicios de asistencia legal y de orientación social a los menores, ancianos e inválidos sin recursos económicos (fracción V). El artículo 170 de la citada Ley, consagra el derecho que tienen los menores desprotegidos de recibir los servicios asistenciales que requieran en cualquier centro público, a donde sean canalizados. El artículo 171 de la citada Ley, señala la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, de dar atención preferente y oportuna a los menores y ancianos que hayan sido objeto de cualquier tipo de maltrato que pongan en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa ayuda a --- quienes hayan sido víctimas de conductas ilícitas que atentan contra la salud física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos. (124)

Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a lo que establece el artículo 2o del Decreto Presidencial que lo regula, tiene entre otros, los siguientes objetivos: Promover el bienestar común y proporcionar al efecto servicios de asistencia social, - conforme a las normas que dicte la Secretaría de Salud y Asistencia (fracción I); sugerir a la dependencia que administre el patrimonio de la Beneficiencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso -- adecuado de los bienes que lo integran (fracción V); atender las funciones de auxilio de las instituciones de asistencia privada (fracción VI); operar centros de asistencia social en favor de menores abandonados, de ancianos desamparados y de minusválidos de bajos ingresos económicos (fracción VII); dar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos pobres (fracción IX); intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que toque al Estado, - en los términos de la ley correspondiente (fracción X).

(125)

(125) Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación.- México, D. F. 21 de Diciembre de 1982.- Ps. 20-21.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta para la rehabilitación de los menores maltratados, con los programas de la asistencia social, que es una obligación legal de la mencionada dependencia federal. Además de estudiar y analizar los problemas de los menores y de las familias en general en México.

4.8 EL MENOR Y SU REHABILITACION

Como lo señale anteriormente, le corresponde por ley, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia procurar rehabilitación al menor maltratado, porque las conductas ilícitas sobre ellos, acarrea consecuencias nefastas al menor y en consecuencia a la sociedad. Como se sabe le corresponde al Ministerio Público investigar todas las conductas ilícitas, por consiguiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le toca en el ejercicio de sus funciones detectar a menores maltratados por sus propios padres o tutores. En ocasiones consigna penalmente a los responsables, cuando se les tipifica como delito la conducta-

que ejecutaron en agravio del menor. Por ello la mencionada Procuraduría cuenta con un Departamento de Orientación Social, cuyo titular es la T. S. Lourdes Trejo Luna, quien explica de manera clara de lo que hace la Representación Social cuando localiza ha un menor maltratado. La funcionaria asegura que cuando algún Agente del Ministerio Público detecta un niño maltratado, las Trabajadoras Sociales protegen al menor derivándolo ha alguna institución. Afirma que se le hacen estudios sociales a la familia del niño lesionado, para determinar la posibilidad de reintegrarlo a su hogar, si no se puede hacer lo anterior, se canaliza el menor a alguna institución para ello se hace el trámite correspondiente. Informa que para defender de castigos a los infantes, desde el momento en que el Ministerio Público toma conocimiento de un niño maltratado, éste se envía a determinada dependencia que le pueda proporcionar todo tipo de ayuda; en lo particular las instituciones oficiales, que por lo general reciben a los menores maltratados son las Casas de Cuna de Coyoacán y la de Tlalpan, ambas dependientes-

del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), así como la Casa Hogar para niños y la Casa Hogar para niñas, que también pertenecen al D.I.F, y en los Albergues de Protección Social dependientes del Departamento del Distrito Federal. (126)

El Licenciado Alejandro Manterola Martínez, informa que la Procuraduría de la Defensa y la Familia, que depende de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es la institución encargada de recibir las denuncias de -- maltrato a menores, que se presenten ya sea en forma -- institucional (las que provienen de dependencias públicas), en forma anónima o por la vía de la confesión voluntaria, de inmediato la Procuraduría procede a verificar la denuncia, si esta es falsa se archiva, pero de resultar cierta se canaliza al menor maltratado a tres áreas: La jurídica, médica y social.

En la área jurídica: Los casos de maltrato se --- hacen del conocimiento del Ministerio Público y de las

autoridades judiciales, a fin de que resuelvan lo que en derecho proceda en relación a la patria potestad, -- custodia o tutela.

En la área médica: Se atienden los casos en que el menor requiere asistencia de esta índole, y de manera integral contará con la atención adecuada que necesite en la CLINICA DEL NIÑO MALTRATADO.

En la área social: Se les proporciona orientación general a los menores y a sus propios victimarios. Se llevan a cabo los trámites necesarios, cuando el caso motive albergue temporal y se hará la coordinación que sea necesaria para atender al menor. (127)

La T.S.P. Virginia Pérez Abrego, afirma que el grupo multidisciplinario denominado Clínica del Niño Maltratado, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como metas, entre otras, las siguientes: Revisar y analizar las denuncias reportadas en el Departamento de Servicios Sociales del propio Sistema; proponer las recomendaciones y sugerencias

(127) MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.- MEMORIA SEMINARIO: MANEJO ACTUAL DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1983.- Ps. 67 a 69

cias adecuadas de acuerdo a las características de cada caso; seguir el manejo de los casos hasta su cierre; intercambiar conocimientos y experiencias entre el Departamento de Servicios Sociales y el de la Clínica; investigar las características del menor maltratado, su familia y entorno social. (128)

Las Licenciadas Teresa Patricia Torres G. y Zita Mancera García, y las Trabajadoras Sociales Irma Rodríguez Solís y Herlinda Gutiérrez Barbosa, hacen un estudio de los expedientes de los niños maltratados, en base a los casos reportados en el Departamento de Servicios Sociales, con el afán de conocer los factores que predisponen el maltrato a los niños y las consecuencias que acarrea a estos. Por ello informan que la Subdirección de Asistencia Jurídica del Sistema, a través del Departamento de Servicios Sociales lleva a la práctica el programa de PREMAN (prevención del maltrato a menores), cuyo objetivo básico es rehabilitar y readaptar--

(128) PEREZ ABREGO VIRGINIA.- Opus. Cit.- Ps. 61-62

a los niños que han sido víctimas de la agresión, y generalmente son los padres quienes ejercen actos de violencia en sus propios hijos. (129) Sólo rehabilitando al menor maltratado, se podrá disminuir o desterrar de él, los problemas tanto físicos como psíquicos, que le impiden un desarrollo normal y feliz. Esta función corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, pero la autoridad judicial debería de vigilar que el menor sea efectivamente rehabilitado por la autoridad administrativa.

(129) TORRES G. TERESA PATRICIA. et. al.- ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREMAN.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1985.- Ps. 17 y 19

CAPITULO V

**EL DELITO DE LESIONES EN MENOR DE EDAD CON RELACION A
ALGUNAS FIGURAS PENALES**

5.1 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA DENUNCIA PENAL

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que esta institución es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y en ella se integra la institución del Ministerio Público (art. 1); la Representación Social tiene la obligación de integrar las averiguaciones previas, para ello recibirá denuncias, acusaciones o querellas sobre hechos o conductas presuntamente delictuosas, además tiene el derecho de ejercitar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, cuando el presunto responsable haya cometido un delito (art. 3). (130) Existe la controversia sobre la inconveniencia de denunciar penalmente al padre o tutor que haya lesionado a alguno de sus menores hijos. El Licenciado Carlos Heredia Jasso, afirma que en el año de 1966, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó el primer caso de maltrato en

(130) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEYES ORGÁNICAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS PROCURADURÍAS GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).- Editorial Porrúa, S. A.- 33a. Edición.- México, 1984.- Ps. 439 a 441

menor de edad, en consecuencia se formuló denuncia penal por el delito de lesiones, lográndose la prisión -- del responsable, que resultó ser el padre de la propia niña. Pero una vez preso el responsable, se confrontó la situación que en aquel tiempo todavía no se prevía: Que el padre delincuente era el sostén económico de toda la familia, pero estando ya preso, dejaba en desamparo material a su núcleo familiar. Por lo tanto, se solicitó del juez, una fianza para que aquel sujeto logrará su libertad y pudiese reanudar su trabajo. Al dejar la prisión se le exhortó a que no volviera a golpear a su hija, hasta la fecha se ignoran los resultados. --- También dice el jurista, que la acción penal cuando --- tiene por objeto la prisión del padre o de la madre desintegra a la familia, provocando con ello un problema tan grave como el de lesionar a sus propios hijos. (131)

El Sr. Vicente Castellanos, revela que en un estu-

(131) HEREDIA JASSO CARLOS.- EL MALTRATO A LOS HIJOS.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.- P. 282

dio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia -D.I.F-, del Estado de México, se destaca -- que hay en ese Estado de la República 7,000 niños que-- son objeto de castigos, torturas y malos tratos que les ocasiona severas lesiones, y la muerte en algunos casos. Afirma que en el estudio de referencia, se resalta que las leyes al respecto, por lo general, son buenas, pero en la teoría, más no en la realidad, por la sencilla razón de que los niños no pueden presentar denuncias -- porque son amenazados por sus padres o inclusive se llega el caso de que tanto el padre como la madre se protegen entre sí y con frecuencia los menores son amenazados para que digan que sus lesiones son producto de --- accidentes. (132) Además el citado autor, asegura -- que el Licenciado Jorge Luis Muñoz Estrada, Director -- General del D.I.F -Estado de México, dijo que nuestras leyes son avanzadas para proteger los derechos del niño, pero solo en el papel, ya que en la práctica es difícil

(132) CASTELLANOS VICENTE.- BUENAS LAS LEYES EN LA TEORÍA, PERO MALAS EN LA PRACTICA. ALGUNOS MENORES-- SON TORTURADOS CON...- El Universal.- México, D. F. 12 de Marzo de 1984.- P. 23. Primera Sección.

que un infante presente denuncias, pues son muy pequeños, por lo tanto indefensos, y son los que más sufren de la violencia de sus padres. Los niños de más edad, ante las agresiones de sus padres, huyen del hogar como medida de defensa. (133)

Manifiesto que en el artículo 289, última parte del Código Penal, se establece que las lesiones levisimas se persiguen por querrela. (134) Lo anterior quiere decir que el menor -sujeto pasivo del delito-, debe de acudir a la Representación Social, a querrellarse porque se le hizo víctima del delito de lesiones o bien puede concurrir al Ministerio Público su representante -padre o tutor- a formular querrela. Lo cual me parece absurdo, porque los menores por cuestiones propias de su edad, desconocen las funciones del Ministerio Público; además, en la generalidad de los casos son los propios padres quienes lesionan a sus hijos, por lo tanto se --

(133) MUNOZ ESTRADA JORGE LUIS, CITADO POR CASTELLANOS-VICENTE.- BUENAS LAS LEYES EN LA TEORIA, PERO MALAS EN LA PRACTICA. ALGUNOS MENORES SON TORTURADOS CON...- El Universal.- México, D. F. 12 de -- Marzo de 1984.- P. 23. Primera Sección.

(134) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teccalli.- México, 1984.- P. 85

dabe de modificar el artículo 289, parte final del Código Penal, por la siguiente redacción: Todas las clases de lesiones en agravio de menores de edad, serán -- perseguibles de oficio. Se concede acción popular a -- las personas, para que estas denuncien a la autoridad-- competente a los padres, tutores o custodios que ocasionen daño físico o psíquico, o ambos, a los menores de-- edad.

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se maneja de forma especial el delito de -- abandono de menores, que como se sabe es una forma de-- maltrato. Puesto que los responsables del delito que-- se comenta, no son castigados en la vía penal, porque-- los estudios socioeconómicos hechos por la Procuraduría de Justicia, demuestran que los presuntos delincuentes-- son el único sostén económico del infante, por lo que-- solo se les amonesta o se les castiga con una multa administrativa, para que no vuelvan a reincidir. Apesar-- de que se sanciona con pena corporal y privación de derechos familiares, al autor del ilícito antes menciona--

do. (135) El artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estatuye que: "La protección de menores o incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos en los que aquéllos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes". (136) Al artículo-

5o. de la citada Ley Orgánica, se le debe de agregar el siguiente texto: Cuando decida no ejercitar acción penal en contra del responsable de algún delito en agravio de menor de edad, se coordinará la Representación Social con las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con objeto de procurar rehabilitación tanto al presunto responsable del delito como a su víctima en el ámbito del derecho adminis

(135) AUMENTA EL NUMERO DE NINOS ABANDONADOS PORQUE SUS PADRES CARECEN DE RECURSOS PARA MANTENERLOS.- El Universal.- México, D. F. 8 de Octubre de 1984.- Ps. 21-22. Primera Sección.

(136) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEYES ORGANICAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS PROCURADURIAS GENERALES DE LA REPUBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).- Editorial Porrúa, S. A.- 33a. Edición.- México, 1984.- P. 442

trativo, pero con vigilancia del Ministerio Público.

Para aquellas personas que consideran que conseguir significa privar del trabajo al autor del delito de lesiones en agravio de menores de edad, estimo que estan en una postura incorrecta. Puesto que en el articulo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se establece la figura del ARRAIGO DOMICILIARIO en beneficio del presunto responsable en la averiguación previa, para que aquél no sea detenido.

(137) Por otro lado, el artículo 271, párrafo octavo, del Código de Procedimientos Penales, en el que se señala que en las averiguaciones previas por ilícitos que sean competencia de los Juzgados Mixtos de Paz o de Tribunal Penal, cuya pena no exceda de cinco años de prisión, el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención, tendrá derecho de quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse a su centro de trabajo, siempre y cuando reuna ciertos requisitos ante el agente del Mi-

nisterio Público. (138) Con lo anterior se demuestra que el padre o tutor que haya cometido el delito de lesiones, de las llamadas levisimas, leves y graves en -- perjuicio de alguno de sus menores hijos, podrá ser --- arraigado en su domicilio y continuar trabajando, por-- que cuya pena corporal máxima no excede de cinco años-- de prisión. Conforme a nuestra actual legislación pe-- nal.

5.2 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y EL SE- CRETO PROFESIONAL MEDICO

El secreto profesional les ha servido a los médi-- cos para no denunciar ante la autoridad competente, los casos de menores maltratados, cuando lo detectan en el ejercicio de sus actividades profesionales. Los aboga-- dos Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, definen al se-- creto profesional, como: "Reserva a que se encuentran obligadas determinadas personas (funcionarios, médicos, abogados, etc.) en virtud de la cual no pueden divulgar los hechos cuyo conocimiento hayan obtenido en el ejer--

(138) Ibidem.- Ps. 60 a 62

cicio de sus actividades profesionales, y que les dispensa de la obligación de prestar testimonio ante los tribunales con referencia a los mismos". (139).

Los Doctores Salvador Martínez Murillo y Luis Saldivar S., afirman que el secreto profesional en medicina, radica en la confianza que inspira el médico a su paciente, sabiendo que el profesional no revelará el secreto en él depositado. Aseguran además que la divulgación de secretos configura delito, y que el Código Penal lo sanciona de la siguiente manera: "Artículo 210.- Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año, al que SIN CAUSA JUSTA, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión profesional en su caso, de dos a un año, cuando la reve-

(139) DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL.- DICCIONARIO DE DERECHO.- Editorial Porrúa, S. A.- 10a. Edición.- México, 1981.- P. 431

lación punible sea hecha por personas que presten servicios profesionales o técnicos, o por funcionarios o empleados públicos, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial". (140)

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, asegura que el médico, en el ejercicio de su profesión, puede encontrar casos de menores que presenten lesiones -- que fundadamente hagan pensar que son producto de malos tratos de que fue objeto, y que el médico se abstenga-- de informar de los hechos al Ministerio Público, porque su obligación ética es conservar el secreto profesional; considera además que aquél secreto es para proteger al paciente, no para el que causo la enfermedad. Aprecia-- que en caso de que no se denuncien los malos tratos al Ministerio Público, se encubre al agresor, presunto delincuente, por lo tanto --sostiene-- que por razones morales y sociales debe desaparecer el secreto profesional-- médico, para beneficio del menor. Además el citado --- autor entiende por secreto profesional médico como el--

(140) MARTINEZ MURILLO SALVADOR Y SALDIVAR S. LUIS.-
MEDICINA LEGAL.- Editor Francisco Méndez Oteo.-
13a. Edición.- México, 1982.- Ps. 32-33

"derecho del paciente a mantener al secreto de su enfermedad, no el derecho de un delincuente a que quede oculto su delito". (141) El autor señalado, asegura que-- desde el punto de vista legal, hay en el orden federal-- el deber de denunciar los delitos y, en el orden común - puede incurrirse en responsabilidad, si no se manifiestan los hechos presuntamente delictuosos a la autoridad competente. (142) Es decir, que el abogado C. A. Osorio y Nieto, admite la existencia del secreto profesional médico, por cuestiones de ética; pero también existe el deber legal de denunciar hechos, presumiblemente, --- constitutivos de delito, además opina que el secreto profesional médico es en favor del paciente, pero no es un instrumento el referido secreto para ocultar conductas, probablemente, ilícitas. Para mí no existe el impedimento -secreto profesional- para que el galeno denuncie los casos de malos tratos a los menores, que descubra en la práctica de su actividad profesional a la Representación Social, pues el mencionado secreto debe entenderse como-

(141) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- EL NIÑO MALTRATADO.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Reimpresión.- México, 1983.- Ps. 33-34

(142) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Ob. Cit.- P. 35

el derecho del paciente de que se guarde en secreto su enfermedad, no como al derecho del delincuente para que quede oculto su ilícito. Porque el médico no va a denunciar que determinada persona tiene cáncer u otra enfermedad, sino que va informar al Ministerio Público -- que un menor fue víctima de malos tratos. La maestra E. S. Neri Moreno, apunta que los médicos cuando detectan que un menor ha sido maltratado, y para no buscarse problemas o aumentar su trabajo, se limitan a curar las lesiones que presentan y no plantean o canalizan el caso a las instituciones correspondientes. (143) Es -- decir, ocultan los hechos cuando detectan menores lesionados a consecuencia de los malos tratos de que son objeto. Aprecio que los médicos no presentan denuncias-- ante el Ministerio Público, por tener un falso concepto del llamado secreto profesional, pero se debe de castigar en la vía penal a todo galeno que no denuncie a la autoridad competente los malos tratos a los menores de edad, cuando lo descubra en el ejercicio de su activi--

(143) SANCHEZ MARQUEZ ENRIQUE.- VAN EN AUMENTO LAS VEJACIONES A LOS MENORES; PRACTICAS MAS MODERNAS.- El Universal.- México, D. F. 14 de Diciembre de 1983.- Ps. 1 y 28. Primera Sección.

dad profesional y que puedan constituir delito, conforme a lo que establece el artículo 400, fracción I del Código Penal.

El Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, afirma que los médicos no pueden ser denunciados por el delito de difamación o calumnias, cuando hagan del conocimiento del Ministerio Público los malos tratos de que sean víctimas los menores de edad, por parte de sus padres, tutores u otra persona, y que probablemente tales hechos sean constitutivos de delito. (144)

5.3 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA PRISION PREVENTIVA

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, entienden -- por prisión preventiva a la: "Privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos-- casos expresamente señalados por la ley.

La prisión preventiva no puede prolongarse por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que --

(144) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.- Opus. Cit.- Ps. 35-36

motivare el proceso (art. 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). (145)

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera, asegura que la prisión reviste dos aspectos: La prisión como pena, y la prisión como medida de seguridad, esto es la prisión preventiva. Afirma que en México, el 48% de la población penitenciaria está integrada por procesados, frente al 51.1% de sentenciados; sólo el 24% de los reclusos para varones hay separación de procesados y sentenciados, en el de las mujeres el 94% de los reclusos carecen de separación, por lo tanto las procesadas y las sentenciadas conviven en la misma prisión. (146)

Lo anterior confirma que en determinado momento pueden permanecer juntos sujetos antisociales, depravados o criminales con probables delincuentes ocasionales, imprudenciales o inocentes. Este es un problema grave del sistema penitenciario, que puede nulificar la readaptación social de los delincuentes.

(145) DE PINA RAFAEL Y DE PINA VARA RAFAEL.- Opus. Cit.- P. 391

(146) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Núm. 13.- México, 1984.- P. 17

Los Profesores Universitarios, Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, aseguran que tanto la detención como la prisión preventiva tiene como fin --- asegurar que el indiciado no se sustraiga a la acción de la justicia, frustre los fines del proceso o cometa nuevos delitos. En contrapartida a la prisión preventiva, existe la liberación provisional previa, la protestatoria o bajo caución. (147) De acuerdo a los -- conceptos anteriores, a los autores del delito de le--- siones en perjuicio de menores de edad, de las previs-- tas en el artículo 292 de nuestro Código Penal, no alcanzan la libertad bajo caución, porque excede de los-- cinco años de prisión el término medio aritmético de la pena corporal, por tal motivo los responsables del ilícito antes mencionado, estarán sujetos a prisión preventiva. Pero quienes esten sujetos a la condición anterior, nunca se readaptaran porque es absurdo e ilegal-- juntar a los procesados con los sentenciados en un mismo lugar. Si a lo anterior le agregamos otra denuncia-

(147) GARCIA RAMIREZ SERGIO Y ADATO DE IBARRA VICTORIA.- PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO.- Editorial-Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- México, 1982.- P. 14

del Doctor Luis Rodríguez M., quien afirma que es frecuente que por la lentitud del proceso, cuando se dicta sentencia sobre el indiciado, se llega a comprobar que éste ha permanecido en prisión más tiempo que el que le correspondía por su ilícito, lo cual constituye una grave violación a los derechos humanos. (148) Es necesario corregir las deficiencias que tiene la prisión preventiva como institución, porque de no hacerlo, la readaptación social del delincuente solo será una pretensión, no una realidad.

El Licenciado Alejandro Manterola M., apunta que la solución al síndrome del niño maltratado es rehabilitando a los padres, para que cese la agresión. Opina que la cárcel no es la solución al problema, pues significa dejar sin sustento a la familia, si se mete a prisión al responsable del ilícito. (149)

El Doctor Luis Rodríguez M., afirma que es necesario transformar la prisión en institución de tratamien-

(148) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- Opus. Cit.- P. 18

(149) FERNANDEZ BERTHA.- REHABILITANDO A LOS PADRES ACABA EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO. Segunda y última parte.- El Universal.- México, D. F. 23 de Abril de 1964.- Ps. 1 y 14. Primera Sección.

to, la de sustituir la pena corporal por medidas de seguridad o por penas más eficaces. (150) Aprecio que la postura del criminólogo, es importante tomarla en cuenta, para buscar penas alternativas a la pena de cárcel, para lograr la rehabilitación de los padres o tutores violentos con sus hijos, porque es la solución más lógica y viable para acabar con el síndrome del niño maltratado.

Las lesiones graves estan previstas en los artículos 290 y 291 del Código Penal, en ellos se establece que: "ART. 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

ART. 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilita permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pier

na o cualquiera otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales". (151) Sugiero que el artículo 290 del citado Código, se le agregue el siguiente texto: Para el caso de que el responsable del ilícito sea padre, tutor o custodio de la víctima, y ésta es menor de edad, la pena de cárcel será de tres a ocho años de prisión y habrá sustitución de la multa -- por reparación del daño, también el responsable será -- privado del ejercicio de la patria potestad o tutela. Y sólo recuperará el ejercicio del derecho antes citado, sino reincide en el lapso de cinco años y demuestra ser sano física y mentalmente.

Para el artículo 291 del Código Penal, propongo -- que se le agregue el siguiente texto: Para el caso de que el responsable del ilícito, sea padre, tutor o custodio de la víctima del delito, y ésta es menor de edad, se le impondrá al responsable la pena de cuatro a nueve años de prisión y reparación del daño en sustitución de

(151) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teocalí.- México, 1984.- P. 85

la multa, además será privado del ejercicio de la patria potestad o tutela el responsable. Y sólo recuperará el ejercicio del derecho antes citado, sino reincide en el lapso de cinco años y demuestra ser sano física y mentalmente. Para el padre, tutor o custodio responsable de las lesiones previstas en los artículos 290 y 291 de este Código Penal, se le podrá sustituir la pena de prisión por medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, en libertad o con intervalos de reclusión penitenciaria, el tratamiento será en instituciones oficiales, el tiempo de duración de la medida de seguridad no podrá exceder de la correspondiente pena de prisión sustituida.

Si el reo del delito se readapta o se rehabilita antes del término de la pena corporal impuesta, la autoridad judicial decretará su libertad, recobrando con ello los derechos familiares que tenía sobre la víctima, pero si aquél no se rehabilita en el transcurso del tiempo o al término de la pena de cárcel impuesta, quedará a disposición de las autoridades sanitarias. Cuando al reo se le sustituya la pena de cárcel por medida de seguridad,

colateralmente se le impondrá la pena de confinamiento con o sin vigilancia de la autoridad, a juicio del juez.

Por otro lado, la prisión preventiva debe de ser reorientada con el objeto de que los procesados no permanezcan en la cárcel en espera de sentencia, pues la reclusión penitenciaria puede minar su salud física y mental, además de hacerlos improductivos, y adquirir vicios, y perder los valores morales que aún conserven.

Para ello propongo que se reforme el artículo 67 del Código Penal, en donde se establece que: "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente". (152) Al artículo anterior se le debe de agregar el siguiente texto: La prisión preventiva podrá ser sustituida por arraigo domiciliario, en beneficio del reo del delito, pero con vigilancia de la autoridad, si el delincuente es padre, tutor o custodio de la víctima del ilícito, esto es si la conducta delictiva fue en agravio de me-

nores de edad.

Propongo que al artículo -67- arriba citado del Código Punitivo de 1931, también se le agregue lo siguiente: Quando el procesado se someta a tratamiento, habrá reducción de un día menos de cárcel, por tres de tratamiento, si llegara a hacer sentenciado. Este beneficio operará si el reo del delito esta en libertad pero formalmente sujeto a prisión preventiva, y sólo será en -- beneficio del responsable, si éste es padre, tutor o -- custodio de la víctima del delito, y ésta es menor de -- edad.

Las lesiones gravísimas estan previstas en los artículos 292 y 293 del Código Penal, los cuales establecen que: "ART. 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o-

con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte -- incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

ART. 293.- Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores". (153) A los artículos 292 y 293 del Código Penal, se les debe agregar el siguiente texto: Si el autor de las lesiones es padre, tutor o custodio de la víctima del delito, y ésta es menor de edad, al acusado se le podrá sustituir la pena de prisión por medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, en libertad o con intervalos de reclusión penitenciaria. El tratamiento será en instituciones oficiales. La duración del tratamiento no excederá en tiempo al fijado a la pena de cárcel susti-

tuida. El responsable será privado del ejercicio de la patria potestad o tutela que tenía sobre la víctima del delito. Sólo recuperará el ejercicio del derecho antes citado, si el responsable no reincide en el lapso de -- cinco años, y demuestra ser sano física y mentalmente. Si el reo del delito se readapta o se rehabilita antes del término de la pena corporal impuesta, la autoridad judicial decretará su libertad, recobrando con ello los derechos familiares que tenía sobre la víctima, pero si aquél no se rehabilita en el transcurso del tiempo o al término de la pena de cárcel impuesta, quedará a disposición de las autoridades sanitarias. Cuando al reo se le sustituya la pena de cárcel por medida de seguridad, colateralmente se le impondrá la pena de confinamiento con o sin vigilancia de la autoridad, a juicio del juez.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su artículo 306, establece que quien tenga el derecho de corregir y en el ejercicio de ese derecho, comete -- el delito de lesiones en agravio de alguno de sus hijos, será castigado conforme a las lesiones que haya causado,

pero además de las sanciones a que se haya hecho acreedor por su ilícito, estará sujeto a medidas de tratamiento psiquiátrico. (154)

5.4 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA LIBERTAD BAJO FIANZA

El artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, estatuye que: "Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo --caución, cuando el término medio aritmético de la privativa de libertad que corresponda al delito imputado no exceda de cinco años de prisión. El juez atenderá para este efecto a las modalidades y calificativas--del delito cometido. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor. (155) Al responsable de las lesiones previstas en el artículo 292 del --Código Penal, no pueden invocar el beneficio de la libertad bajo caución, porque la pena corporal excede de

(154) CODIGO PENAL (NUEVO) Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL E. LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.- Editorial Cajica, S. A.- 2a. Edición.- Puebla, Puebla 1983.- P. 229

(155) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (LEYES ORGANICAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS PROCURADURIAS GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS).- Editorial Porrúa, S. A.- 33a. Edición.- México, 1984.- P. 115

cinco años su término medio aritmético. Para las demás clases de lesiones (levísimas, leves y graves), conforme a nuestra legislación penal actual, el responsable del ilícito si alcanza el beneficio de la libertad bajo caución.

El otorgamiento de la libertad bajo caución al reo del delito, no se le debe de conceder solo en base al término medio aritmético de la pena corporal, sino que su otorgamiento debe de estar condicionado a que el indiciado carezca de vicios o de conductas antisociales o de problemas emocionales, pero si es un vicioso o un sujeto antisocial o con dolencias emocionales, la concesión de la libertad bajo caución se hará efectiva si el procesado se somete al tratamiento que le sea necesario, lo anterior es para facilitar la readaptación social del delincuente, si más adelante es declarado culpable el indiciado por la autoridad judicial. Al artículo 556 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se le debe de agregar lo siguiente: La concesión de la libertad bajo caución, estará sujeta a que el in-

diciado carezca de vicios o de conductas antisociales o
que padezca de problemas emocionales, y de tenerlos, --
debe de someterse a tratamiento, para poder invocar el-
presente beneficio legal.

Las investigadoras Teresa Patricia Torres G., Zita Mancera García, Irma Rodríguez Solís, Herlinda Gutiérrez Barbosa y Marcela Maldonado Salinas, afirman que los --- principales problemas que presentaron los agresores de--- menores de edad, en el programa DIF-PREMAN, son los si--- guientes:

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
OFICINA DIF PREMAN
FACTORES PREDISPONENTES DEL AGRESOR

PROBLEMA	PERSONAS	%
Alcoholismo	45	19.82
Farmacodependencia	6	2.64
Abandono de menores	13	5.72
Explotación de menores	3	1.32
Problemas mentales	3	1.32
Problemas emocionales	118	51.98
Negligencia en el cuidado de los hijos	7	3.08
Problemas de comunicación	1	0.44
Prostitucion	6	2.64
Desempleo	3	1.32

Violación	1	0.44
Desintegración familiar	18	7.92
Sin dato	3	1.32
<hr/>		
TOTAL	227	100%
<hr/>		

(156)

La solución al problema de maltrato a menores es-- el tratamiento al agresor, no la cárcel para aquél. Es por eso que la libertad bajo caución debe de estar sujeta -su conseción- a condiciones, ya que quienes agraden a sus hijos son seres infelices. Puesto que más de la mitad de los agresores padecen de problemas emocionales.

El Doctor Marco Antonio Corona Sosa, considera que la solución al problema del maltrato a los menores de edad, es obviamente la atención al niño, pero también-- debe de haber una intervención terapéutica hacia los pa dres. Por lo tanto la acción terapéutica correctiva, - tiene que enfocarse a los padres y simultáneamente a -- los niños. (157)

(156) TORRES G. TERESA PATRICIA. et. al.- ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREMAN.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1985.- Ps. 24 y 82

(157) CORONA SOSA MARCO ANTONIO.- MEMORIA SEMINARIO: MA NEJO ACTUAL DEL NIÑO MALTRATADO EN MEXICO.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1983.- P. 34

Las lesiones levisimas y leves, estan previstas en el artículo 289, parte I y II, respectivamente, del Código Penal. El citado artículo estatuye que: "Al que infliera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a cuatro meses de prisión, o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela. (158) Para este artículo 289 del mencionado Código, sugiero que se le agregue el siguiente texto: Para el caso de que el responsable del ilícito, sea padre, tutor o custodio de la víctima del delito, y ésta es menor de edad, se le impondrá la pena de reparación del daño en sustitución de la pena de la multa, la pena de prisión se le podrá sustituir por cursos de convivencia familiar o --

(158) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teocalli.- México, 1984.- P. 85

por medidas terapéuticas en instituciones oficiales, --
ya sea en libertad o con intervalos de reclusión peni--
tenciaria. La duración de la medida de seguridad alu--
da no podrá exceder del tiempo de la pena de prisión--
sustituida. En caso de no aprobar los cursos o las me--
das terapéuticas, se le amonestará. La suspensión --
del ejercicio de la patria potestad o tutela, solo se -
hará si el delincuente es reincidente, en caso de habi--
tualidad se le privará al responsable del ilícito del--
ejercicio del citado derecho.

Al responsable del delito de lesiones en agravio--
de alguno de sus menores hijos, de las previstas en el
artículo 292 de este Código Penal, se le impondrá la --
pena de reparación del daño.

Solicito que formalmente se reforme el artículo 24 del Código Penal, para agregar como medidas de seguridad, las siguientes: Cursos de convivencia familiar o medidas terapéuticas y las medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, en instituciones oficiales, en libertad o con intervalos de reclusión penitenciaria.

El Licenciado Carlos Heredia Jasso, apunta que la ley debiera ser benévola en el caso de jóvenes que son padres o cuando los menores son lesionados, por primera vez. En cambio, se debe de castigar con severidad a -- los reincidentes. Agrega que se debe de ayudar a los-- padres golpeadores, porque en ocasiones se trata de per-- sonas enfermas o presionadas por los problemas económi-- cos, de trabajo o por los que origina una ciudad como-- el Distrito Federal. Considera que si el castigo penal es duro, podría darse el caso de que un padre que haya-- lesionado a su hijo, rehuse a llevarlo con un médico o-- ha un centro asistencial, si sabe que puede ser privado de su libertad. Sugiere que la primera sanción para el golpeador sea una amonestación, y que sólo se le casti-- gue con pena de cárcel si es reincidente. (159) Quig-- ro señalar que al responsable del delito de lesiones -- levisimas o leves, en agravio de menores de edad, se le podrá sustituir la pena de prisión por multa o trabajo-- en favor de la comunidad, o bién por tratamiento en li-

(159) VIALE EMILIO.- CAUSAN TRAUMAS INCURABLES EN LOS-- MENORES, LOS GOLPES DE SUS PADRES.- El Universal.- México, D. F. 21 de Abril de 1984.- Ps. 1 y 15. - Primera Sección.

bertad o semilibertad. El fundamento legal se localiza en el artículo 70 del Código Penal. (160)

5.5 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA REPARACION DEL DAÑO

De acuerdo al artículo 29 del Código Penal, la sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño; el citado artículo define a la multa como: "el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuáles no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos". (161)

Por reparación del daño se entiende conforme al artículo 30, del mencionado Código, como:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y

II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, y

(160) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teocalli.- México, 1984.- P. 22

(161) Ob. Cit.- P. 12

III. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos -- tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por -- el delito". (162) La razón de que pida que se sustituya la multa por la reparación del daño, en los delitos de lesiones en perjuicio de menores, cuando el padre o tutor haya lesionado a su hijo, es porque el Estado por conducto de instituciones especializadas estará obligado a rehabilitar a los menores maltratados, es decir, superar los daños psíquicos que se le hayan causado; el daño material se podrá cuantificar en dinero, pero el daño moral, psíquico o emocional no, es por eso que la sustitución de multa por reparación del daño es idónea, la última pena será meramente simbólica para -- éstos casos. Sugiero para tal efecto, que a la fracción II del artículo 30 del Código Penal, se le agregue el siguiente texto: Para el caso de que el responsable --

(162) Ibidem.- P. 13

del delito de lesiones, sea padre, tutor o custodio de la víctima del ilícito, y ésta es menor de edad, estará obligado aquél a entregar al Estado el 30% del producto de su trabajo por el tiempo que dure la pena de cárcel o el sustituto de ésta, para procurar rehabilitación--- al sujeto pasivo del delito.

En el artículo 84 del Código Represivo de 1931, -- se establecen las condiciones para obtener la LIBERTAD- PREPARATORIA del sentenciado. El citado precepto señala que: "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de --- Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres-- quintas partes de su condena, si se trata de delitos -- intencionales, o la mitad de la misma en caso de deli-- tos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los si- guientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la - ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma- que está socialmente readaptado y en condiciones de no-

volver a delinquir y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijan para dicho objeto, si no puede -- cubrirlo desde luego". (163)

Por otro lado, también existe en el citado Código otro derecho para el sentenciado, me refiero a la CONDENA CONDICIONAL, prevista en el artículo 90. En el precepto legal aludido, se señala como requisito -entre -- otros- para el otorgamiento de aquél derecho, el siguiente: El reo estará obligado a reparar el daño causado.

(164) Es decir, que el responsable del delito de lesiones en agravio de menores de edad, podrá invocar --- como cualquier otro delincuente- el beneficio de la libertad preparatoria o el de la condena condicional, cuando reuna los requisitos que establecen los respectivos preceptos legales, entre esos requisitos, se encuentra

(163) Idem.- P. 24

(164) Idem.- P. 26

la obligación de reparar el daño, es por eso que propu- se sustituir la pena de multa por la pena de reparación del daño, cuando el padre lesione a sus hijos, para fa- cilitar la excarcelación de los padres o tutores delin- cuentes.

Al artículo 295 del citado Código, para reglamen- tar el otorgamiento de la pensión alimenticia de los -- padres o tutores delincuentes hacia sus hijos lesiona- dos, se le debe de agregar el siguiente texto: La pen- sión alimenticia que debe otorgar el reo a su víctima, no excederá del 5% del producto de su trabajo, la obli- gación estará vigente por el tiempo que dure la pena de prisión impuesta o del sustituto de ésta. El otorga- miento de la pensión alimenticia obliga al Estado a no- dar en adopción a la víctima del ilícito. La anterior- medida será cuando el Estado tenga bajo custodia para- tratamiento al menor. El responsable podrá recuperar- el ejercicio de la patria potestad o tutela que tenía- sobre el menor, si cumple las penas que la autoridad -- judicial le haya impuesto, y sea sano física y mental--

mente. Si no cumple con las penas impuestas, el menor será dado en adopción.

La anterior sugerencia es con el objeto de evitar que la adopción se convierta en un factor que propicie la desintegración familiar y social. Puesto que el fin de la readaptación social del delincuente, es de que éste recupere su bienestar individual o su salud. Y el objeto de evitar la adopción prematura de menores lesionados es con la finalidad de que el autor del delito, recupere a su hijo, y se integre de nueva cuenta al seno de su hogar. Se trata de propiciar la integración familiar para fortalecer nuestra sociedad. C. Sócrates Rizo, asegura que inclusive el C. Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, expresó "durante su campaña: 'el hogar es el refugio, es el ámbito físico-- de la integridad personal, familiar y en consecuencia de la integración social'". (165) Es necesario, tomar en cuenta que dar en adopción a los menores lesionados, no tendría objeto la rehabilitación del padre o tutor delin

(165) DE LA MADRID HURTADO MIGUEL, CITADO POR RIZO GARCIA SOCRATES.- RECIBIERON ESCRITURAS 300 FAMILIAS DE -- ALVARO OBREGON.- El Nacional.- México, D. F. 8 de -- Junio de 1985.- P. 1. Segunda Sección.

cuenta, puesto de que no se trata de desintegrar, sino de integrar a las familias mexicanas, para fortalecer-- nuestra sociedad, que por diversas razones infinidad de núcleos familiares entran en crisis y se convierten en focos de violencia.

5.6 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LA REIN- CIDENCIA

En el artículo 20 del Código Penal se establece el concepto legal de reincidencia, en los siguientes tér--minos: "Hay reincidencia: siempre que el condenado -- por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo deli--to, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la--condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley". (166) En el artículo 21 del re--ferido ordenamiento legal, se menciona la diferencia -- entre la reincidencia y la habitualidad, el precepto -- aludido estatuye: "Si el reincidente en el mismo géne--

(166) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA-- DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATE--RIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teoca--lli.- México, 1984.- P. 10

ro de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda-- de diez años". (167)

El Doctor Jorge López Vergara -Presidente del Colegio Mexicano de Criminología- y la Psicóloga Angelica-- Ramírez Escamilla, opinan que en la cárcel se debe de-- evitar que los sentenciados pierdan la escala de valo-- res que tenían antes de ingresar a un Centro de Readap-- tación Social, para ello será necesario la labor educa-- tiva dentro del penal, con esto se evita la reinciden-- cia. (168) De lo anterior se infiere que el fin de-- la pena es evitar la reincidencia. En relación al pro-- blema del maltrato a los menores, no ha podido localizar una estadística que demuestre el grado de reincidencia-- y de habitualidad penal que hay o que exista entre los-- padres lesionadores, al parecer éstas no existen. Para--

(167) Ob. Cit.- P. 10

(168) BENEFICIARIA A LA SOCIEDAD REVIGORIZAR LA ESCALA-- DE VALORES DE LOS INTERNOS, DICE LOPEZ VERGARA.- - El Universal.- México, D. F. 23 de Enero de 1984.- - P. 15. Primera Sección.

acabar con el problema del maltrato a los menores de edad, se necesitan dos cosas: Un eficiente Sistema Penitenciario y un adecuado programa de Política Criminal -- por parte del Gobierno, encaminado a desterrar los factores que originan el problema que nos ocupa.

Deseo destacar que el Gobierno Federal cuenta con un instrumento legal de Política Criminal -que de aplicarse- permitirá disminuir los casos de agresión de los padres o tutores hacia sus hijos, me refiero a la LEY -- GENERAL DE SALUD, que establece en su artículo 3o., lo que es materia de salubridad general, siendo entre otras actividades, el programa contra el alcoholismo (fracción XIX); y el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI). (169) La citada ley es importante porque por conducto de ella, se ataca a dos factores que origina el maltrato al menor: El alcoholismo y la farmacodependencia.

La Licenciada Emma Silvia Neri Moreno, sugiere que desaparezcan los programas de televisión en donde "la--

(169) LEY GENERAL DE SALUD.- Editorial Libros Económicos.- México, 1985.- Ps. 4-5

violencia, el homicidio, las agresiones físicas son el tema central. Ocurre que estas series forman parte de la 'educación' que tienen padres e hijos: violencia y más violencia". (170)

Los tipos de agresión que presentaron los menores-maltratados en el programa DIF-PREMAN, según lo afirman las investigadoras Teresa Patricia Torres G., Zita Mancera García, Irma Rodríguez Solís y Herlinda Gutiérrez-Barbosa, fueron los siguientes:

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

OFICINA DIF PREMAN

TIPO DE AGRESION

TIPO DE AGRESION	NUM. DE CASOS	%
Golpes	185	71.36
Quemaduras.	12	5.28
Insultos	53	23.34
TOTAL	250	100%

(171)

(170) 750,000 MENORES SON VICTIMAS DIARIAS DE LA PERDIDA DE VALORES MORALES Y LA DESHUMANIZACION CAPITALINA.- El Universal.- México, D. F. 28 de Enero de 1984.- P. 7. Primera Sección.

(171) TORRES G. TERESA PATRICIA, et. al.- ANALISIS SISTEMATICO DE LOS DATOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS EN EL PROGRAMA DIF-PREMAN.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1985.- P. 24

Se infiere que las lesiones más comunes que se observaron en las víctimas, son las levisimas y leves, -- las primeras de ellas lo constituyen por lo general las hematomas, heridas subcutáneas, frecuentemente son producidas por golpes; las segundas, lo integran por lo -- general las dislocaciones, las quemaduras y fracturas. Reitero que una de las vías de solución al problema del maltrato a los menores de edad, lo constituyen las medidas de Política Criminal. Señalé que una de las causas que origina el problema mencionado es la neurosis. Esta causa se podría combatir por conducto --si así lo-- consideran las autoridades gubernamentales-- del grupo-- de Neuróticos Anónimos (N.A), que es una asociación --- constituida por personas que comparten entre sí sus experiencias y esperanzas para resolver sus problemas comunes que les molesta. Puesto que se a comprobado que la neurosis no se cura en clínicas ni en hospitales, -- pero si conduce a infinidad de personas al manicomio, y a la tumba. (172)

(172) NEURÓTICOS ANÓNIMOS, INSTITUCIÓN QUE PROMUEVE EL ALIVIO DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE TENSIONES -- CONTEMPORANEAS.- El Universal.- México, D. F. 24 de Enero de 1985.- P. 6. Primera Sección.

5.7 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y LOS SISTEMAS DE READAPTACION SOCIAL

El artículo 18 de la Carta Magna establece cuales son las bases de la readaptación social del delincuente, citándose al trabajo, a la capacitación y a la educación, para ese efecto. (173) Considero que las ideas del artículo mencionado son vagas e incompletas, puesto que no se especifica si se le deben de aplicar solo al responsable jurídicamente imputable o también al inimputable. Como lo señale en una ocasión, los padres o tutores que golpean a sus hijos son -por lo general- personas enfermas, por ende, jurídicamente inimputables, -- por lo tanto lo que se requiere para estos casos, es el tratamiento, sea éste psiquiátrico o de otra índole. En consecuencia, la rehabilitación de los malos padres o tutores debe de ser fuera del recinto penitenciario.

El C. Salvador Rico, señala que en un estudio de la Sociedad Mexicana de Criminología, se asegura que las -- prisiones son un sistema corrupto y degradante para los-

(173) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S. A.- 74a. Edición.- México, 1983.- P. 15

internos, quienes lejos de ser readaptados socialmente, se corrompen más. También menciona la necesidad de que las instituciones académicas especializadas en materia penal y en criminología, analicen en forma conjunta el problema de la cárcel y sugieran nuevos mecanismos de readaptación social, ya que las prisiones no funcionan como aparatos regeneradores de conductas. (174) Es por eso que propuse medidas de seguridad sustitutas de la pena de prisión, cuando los padres o tutores lesionan a sus menores hijos, porque la cárcel necesita transformarse y buscarle penas sustitutas, puesto que las prisiones han dejado de ser Centros de Readaptación Social.

El artículo 15 del Código Penal, indica cuales son las circunstancias excluyentes de responsabilidad, una de ellas lo constituye el hecho de que el inculcado al cometer el acto ilícito, padezca trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. (175) Estimo que ---

(174) RICO SALVADOR.- REQUIERE EL PAIS NUEVOS METODOS DE READAPTACION SOCIAL.- El Universal.- México, D. F. 18 de Junio de 1984.- P. 21. Primera Sección.

(175) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teocalli.- México, 1984.- P. 8

cuando el padre o tutor lesione a su hijo estando trastornado, llegue a ser pretexto para el Estado, para no rehabilitar al delincuente en alguna institución especializada. Porque si la consideramos como lo que es -- una excluyente de responsabilidad- la conducta ilícita aquí referida no será punible. Será por eso, que los-- Licenciados Carlos Heredia Jasso y Emilio Rabasa Gamboa, hayan propuesto modificar el artículo 15, fracción II - del Código Penal, en el sentido de que los padres o tutores que lesionen a sus hijos, no invoquen como excluyente de responsabilidad al trastorno mental transitorio, que hayan tenido en el momento de efectuar su conducta ilícita. (176)

5.8 EL DELITO DE LESIONES EN MENORES DE EDAD Y EL ENCUBRIMIENTO

El artículo 400 del Código Penal, señala cuales -- son los elementos que integran el delito de encubrimiento. Señalaré sólo algunos de ellos. El citado precepto legal estatuye: "Se aplicarán de cinco días a dos -

(176) HEREDIA JASSO CARLOS Y RABASA GAMBOA EMILIO.- EL NIÑO MALTRATADO. TENGO DERECHO A LA VIDA.- Editorial Editores Mexicanos Unidos, S. A.- 3a. Edición.- México, 1983.- P. 232

años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos --
al que:

I. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse, o se están cometiendo, si son de los que se persiguen de oficio;

II.

III. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

IV.

V. Oculte al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo, o impida que se averigüe, y

VI. Adquiera, a sabiendas, ganado o robado". (177)

Los Doctores Jaime Marcovich K. y Beatriz González, al realizar un estudio del síndrome del niño maltratado en México, analizando 686 casos, extraídos de notas periodísticas en un lapso de 14 años. En el rubro denomi

(177) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teccalli.- México, 1984.- P. 110

nado: ¿Quién denunció el caso?, es decir, la relación que había entre el agredido (menor de edad) y el denunciante del caso (padre, madre, vecino, etc.), llegaron a los siguientes resultados:

SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO

análisis de 686 casos

QUIEN DENUNCIO EL CASO

	CASOS	PORCENTAJE
Madre	101	15.4%
Padre	37	5.1%
Familiar	24	3.1%
Vecinos	209	32.1%
Agredido	10	2.5%
Médico	2	0.3%
No especificados	273	41.5%
TOTAL DE CASOS	656	100.0%

(178)

Es decir que en la generalidad de los casos quien denuncia a los padres o tutores que maltratan a sus hijos son los vecinos, más no los miembros de la familia del delincuente. Puesto que los familiares del agresor,

al no denunciar a éste a la autoridad competente de su conducta ilícita, no incurrir en ningún delito. Lo último aquí señalado está previsto en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal. (179) Por otro lado,-- sugiero que al artículo 400 de nuestro Código Punitivo de 1931, se le agregue el siguiente texto: Al encubridor de delitos en contra de menores de edad, se le aumentarán tres años de prisión a la sanción que le corresponda. Además se le amonestará. La pena de prisión se le podrá conmutar por confinamiento o medidas terapéuticas. Cuya duración no podrá exceder del tiempo de la pena de prisión sustituida.

La propuesta arriba señalada es con el objeto de -- penar en forma severa la falta de solidaridad de los --- adultos hacia los menores de edad, cuando éstos son víctimas de malos tratos por parte de sus padres, tutores o custodios, y los anteriores hechos no son denunciados a las autoridades por personas que tengan conocimiento de ellos.

(179) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA-- DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATE-- RIA DE FUERO FEDERAL.- Editorial Librerías Teocalli.- México, 1984.- Ps. 8-9

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

. El maltrato a los menores, por parte de sus padres o tutores, implica: La agresión física o moral, las palabras ofensivas, las lesiones o la muerte y, en general toda conducta que cause daño físico o emocional, o ambos, en los infantes, incluso el abuso sexual en su contra.

. El maltrato a los menores, por parte de sus padres o tutores, existe desde los albores de la humanidad. El concepto legal de lesiones contenido en el artículo 288- del Código Penal para el Distrito Federal, es sólo una-- parte de la definición del término: El maltrato a los-- menores.

. En materia penal no existe una definición del término: El maltrato a los menores. Pero si hay diversos tipos penales en el Código Punitivo de 1931, que prote-- gen diversos aspectos que contempla el amplio concepto-- del maltrato a los menores; como son los delitos de le-- siones, homicidio e incesto, entre otros.

. Las causas que origina el maltrato -físico, emocio-- nal o sexual- a los menores, por parte de sus padres o -

tutores, son por lo general de carácter social, como: El alcoholismo, la desintegración familiar o cuando el infante no fue hijo deseado, cuando aquél proviene de uniones extramatrimoniales (amasiato), o cuando aquellos son producto de uniones anteriores (hijastros), así como el hacinamiento, la promiscuidad, el desempleo y, a factores de carácter psicológico y, hasta de índole genético o biológico.

. Las consecuencias más comunes que presentan los menores maltratados -física, emocional o sexualmente-, por parte de sus padres o tutores, son: Inseguridad en sí mismo, que los hace caer en el vicio de las drogas y del alcoholismo; desviaciones de conducta, timidez, la tendencia a desarrollar psicopatías, nerviosismo, problemas de aprendizaje en la escuela, tartamudez, la falta de carácter que los hace tener poco aprecio por la vida. Así como invalidez, amputación de órganos, marcas en el cuerpo (producto de lesiones).

. La madre es la que más golpea a sus menores hijos en el seno de la familia, porque la mujer mexicana to--

davía está sujeta a condiciones de servidumbre doméstica en su hogar y, es víctima permanente de la violencia de sus esposos (machismo), lo anterior es en términos--
generales.

. En la ciudad hay más incidencia de maltrato a los menores que en el campo.

. Los niños con taras físicas o mentales, o con retraso mental, invalidez, los superdotados, los hijos---
tros, son más maltratados que los niños comunes o normales, por parte de sus padres o tutores.

. La adopción es la mejor alternativa para aquellos menores abandonados o en situación extraordinaria (maltratados).

. Por un falso concepto del llamado secreto profesional médico, los galenos no presentan denuncias ante el agente del Ministerio Público, cuando en el desempeño de su profesión detectan a un menor maltratado, que presumiblemente presenta lesiones a causa de la violencia de sus padres, por lo que deben ser consignados por el Ministerio Público ante la autoridad judicial, como-

presuntos responsables del delito de encubrimiento.

. Como los menores de edad no presentan denuncias-- ante las autoridades, cuando son objeto de maltrato por parte de sus padres o tutores, por amenaza de esos ma-- los padres, por ignorancia propia del infante o porque-- éste es simplemente un menor. Por lo anterior, propuse reformas al artículo 289 último párrafo del Código Pe-- nal. En donde se exprese que las lesiones en agravio - de menores de edad, en manos de sus padres o tutores, - sean perseguibles de oficio, además de que se conceda-- acción popular a la ciudadanía, para denunciar ante la-- autoridad las lesiones en perjuicio de menores de edad.

. Con la comisión o realización del delito de lesio-- nes se ataca a la integridad física o psíquica o ambas, de las personas, según corrientes doctrinarias. En con-- secuencia, el delito de lesiones protege contra el mal-- trato físico y psíquico que sufren los menores de edad-- en manos de sus padres o tutores. Cuando el padre o -- tutor lesiona a su hijo, lo hace con el pretexto de co-- rregirlo en su conducta, pero la auténtica razón de esa

manifestación de violencia de padres hacia hijos, radica en que esos malos jefes de familia son víctimas de depresiones económicas o de trabajo, o bien son personas con problemas de carácter psicológico o mental.

. Las lesiones más frecuentes en los menores de edad, causadas por sus padres o tutores son las: cutáneas, óseas y craneoencefálicas. También es común observar en los menores lesionados fracturas de huesos, traumatismo del tórax o del abdomen.

. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ataca el problema de los menores maltratados, por conducto de tres de sus órganos: Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Departamento de Servicios Sociales con el programa de PREMAN y, la Clínica del Niño Maltratado; los dos primeros organismos dependen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la última, del Instituto Nacional de Salud Mental.

. Existen conductas que no están claramente tipificadas como delito en el artículo 288 del Código Penal, porque el citado artículo no lo señala en forma expresa,

pero dichas conductas deben ser sancionadas por la ley, ellas son: La explotación indiscriminada de menores de edad, por padres viciosos o en situación de desempleo; los padres o tutores que no presten los debidos cuidados a sus menores hijos, cuando estos ejecuten actos -- que ponen en peligro su vida y, el padre o tutor lo --- advierte y no corrige, pero se produce un daño en agravio del menor, por la conducta de omisión de esos malos padres; a los padres o tutores que sometan a sus menores hijos a ayunos prolongados para provocarles un daño. - Para ello sugerí su tipificación en nuestra Ley Penal-- en su artículo 288; con las modalidades, criterios u -- opiniones que considere pertinente el legislador.

. Al padre o tutor que haya lesionado a su hijo, y la pena corporal cuyo término medio aritmético no exceda de los cinco años, se le debe otorgar la libertad -- bajo caución, porque así lo señala la ley. Pero además propuse que al indiciado se le someta a tratamiento --- desde el otorgamiento de la libertad bajo caución-, -- siempre y cuando haya elementos fundados que comprueben

el padecimiento de problemas emocionales, vicios o desintegración familiar. Si no se somete al tratamiento, se le debe de negar el beneficio de la libertad bajo fianza, sin importar que el término medio aritmético de la pena corporal -por el delito de lesiones cometido- no exceda de los cinco años de prisión. Para ello propuse reformar el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en materia de fuero común.

. Al padre o tutor que haya lesionado a su hijo, y la pena corporal cuyo término medio aritmético exceda de los cinco años de prisión, el indiciado queda sujeto a prisión preventiva, conforme a nuestra legislación penal vigente. Propuse que la prisión preventiva se sustituya por arraigo domiciliario judicial con vigilancia de la autoridad -a criterio de la autoridad judicial-. Puesto que la prisión preventiva encierra como institución diversos vicios que pueden deformar a un más, la integridad moral y mental de los procesados, o bien que éstos permanezcan en el reclusorio más tiempo.

al que legalmente -de ser sentenciado- le corresponde-- ría permanecer o bien puede fomentar a un más la desin--tegración familiar. Para ello propuse reformas al ar--tículo 67 del Código Penal vigente en materia de fuero--común en el Distrito Federal.

• Las consecuencias que origina el maltrato hacia-- los menores que lo sufren, es de variada índole y por-- lo general son graves los efectos de carácter psicoló--gico. Para desterrar o disminuir las consecuencias que origina la conducta ilícita del padre hacia el hijo; --propuse que el Estado, por conducto del Sistema Nacio--nal para el Desarrollo Integral de la Familia, les pro--cure rehabilitación por orden y vigilancia de la auto--ridad judicial. Para ello sugeri agregar un artículo--24 Bis en el Código Penal, para los efectos antes cita--dos.

• Las prisiones deben convertirse en instituciones-- de tratamiento, además es necesario buscar penas alter--nativas a la pena corporal, porque la cárcel a dejado-- de ser un Centro de Readaptación Social para los delin--

cuentes. La anterior sugerencia es con la finalidad -- de que si un padre o tutor lesiona a su hijo, y se le -- imponga una pena de prisión, ésta se le debe de susti -- tuir por alguna medida de seguridad, con el proposito -- de que el sentenciado no este en prisión, porque la --- cárcel desintegra al delincuente del seno de su hogar y de la sociedad misma.

. Sugerí para los artículos 290 y 291 del Código -- Penal, que se les aumente la penalidad corporal, para -- que no alcance el indiciado la libertad bajo caución. Pero tendrá derecho a que el juez -de acuerdo a su ar -- bitrio- les conmute la prisión preventiva por arraigo -- judicial. La anterior propuesta es con la finalidad de que el procesado en caso de ser culpable, el juez le -- imponga una pena corporal amplia, para que el reo del -- delito se rehabilite, ya que el tratamiento suele ser -- largo.

. Cuando algún padre o tutor haya causado lesión de las llamadas levísimas y/o leves (artículo 289 párrafo -- I y II, respectivamente del Código Penal), a uno de sus

hijos y se les imponga pena corporal por haber efectuado la conducta ilícita en agravio del menor, la pena de cárcel podrá ser sustituida -a criterio del juez- por - cursos de convivencia familiar o medidas terapéuticas, - en libertad o con intervalos de reclusión penitenciaria. Con la finalidad de que el padre o tutor sentenciado -- continúe trabajando y siendo el sostén económico de su familia. Para ello propuse reformar el artículo 289 -- del citado Código.

. Cuando algún padre o tutor haya causado lesión de las llamadas graves y/o gravísimas (artículos 290, 291, 292 y 293 del Código Penal) y se les imponga como pena la prisión, esta podrá ser sustituida -a criterio del juez- por medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, en libertad o con intervalos de reclusión penitenciaria. Para ello propuse reformar los artículos arriba citados, para los efectos aquí narrados.

. Cuando el padre o tutor lesione a su hijo, y por ello se les imponga, entre otras penas, la de la multa (artículos 289, 290 y 291 del Código Penal). Sugerí --

que se le sustituya por la pena de la reparación del --
daño, ya que es requisito para el delincuente cubrirlo,
si desea invocar el beneficio de la libertad condicio--
nal o la preparatoria y como no se puede cuantificar ma--
terialmente el daño psicológico o emocional del menor--
lesionado. Para ello propuse reformas a los artículos--
arriba citados, para que el responsable repare el daño--
aunque sea en forma simbólica, con el objeto de que el--
Estado disponga de fondos para rehabilitar a los meno--
res maltratados. Por eso propuse reformar el artículo--
30, fracción II, del Código Penal, para estatuir que el
sentenciado esta obligado a entregar al Gobierno el 30%
del producto de su salario, para efectos de la repara--
ción del daño.

. Sugiero la creación de la "Casa de Salud Mental--
del Padre" y que dependa del Sistema Nacional para el--
Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de que
rehabilite a los padres o tutores violentos con sus hi--
jos. Para ello se coordinará con la autoridad peniten--
ciaria, cuando ésta no posea los medios necesarios para

rehabilitar a los padres o tutores delincuentes, y el Sistema Nacional cumpla la función de la autoridad penitenciaria. Propuse la creación del "Centro Nacional de Prevención y Rehabilitación de Menores Maltratados", que dependa también del Sistema Nacional, que tendría las funciones de aplicar acciones de Política Criminal, para reducir el problema social del maltrato a menores.

. Sugerí convertir al "Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", en un organismo de detección y prevención de menores maltratados. Puesto que se ha comprobado que alrededor del 40% del total de los internos del Consejo Tutelar, fueron objeto de maltrato físico.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Cárdenas F. Raúl.- Derecho Penal Mexicano. Parte Especial.- Editorial Jus, S. A.- 1a. Edición.- México, 1962.
- 2.- Carrancá y Trujillo Raúl, y Carrancá y Rivas Raúl.- Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa, S. A.- 8a. Edición.- México, 1980.
- 3.- Castro García Alfredo.- Ensayo sobre las calificativas en los delitos de lesiones y homicidio.- N. E.- México, 1951.
- 4.- Compilación de la legislación sobre menores.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- 1a. Edición.- México, 1978.
- 5.- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S. A.- 10a. Edición.- México, 1981.
- 6.- Fontana J. Vicente.- En Defensa del Niño Maltratado. Tr. de Haroldo Dies.- Editorial Pax-México, Librería Carlos Césarman, S. A.- 1a. Edición.- México, 1979.
- 7.- García Ramírez Sergio y Adato de Ibarra Victoria.- Prontuario del Proceso Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- México, 1982.
- 8.- Garfias Galindo Ignacio.- Derecho Civil. Parte General.- Editorial Porrúa, S. A.- 5a. Edición.- México, 1982.
- 9.- González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano. Los delitos.- Editorial Porrúa, S. A.- 12a. Edición.- México, 1973.
- 10.- Jiménez Huerta Mariano.- Derecho Penal Mexicano. Tomo II.- Editorial Porrúa, S. A.- 4a. Edición.- México, 1979.
- 11.- Marcovich Jaime. et. al.- El Maltrato a los Hijos.- Editorial Edicol, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.

- 12.- Marcovich Jaime. et. al.- El Niño Maltratado. Tengo derecho a la vida.- Editorial Editores Mexicanos Unidos, S. A.- 3a. Edición.- México, 1983.
- 13.- Martínez Murillo Salvador y Saldivar S. Luis.- Medicina Legal.- Editor Francisco Méndez Oteo.- 13a. Edición.- México, 1982.
- 14.- Mendizábal Osés Luis.- Derecho de Menores. Teoría General.- Editorial Pirámide, S. A.- España, 1977.
- 15.- Montijo Hajar Beatriz Eugenia.- Análisis del Menor.- Publicación de la Universidad del Estado de Sonora.- 1a. Edición.- Hermosillo, Sonora 1982.
- 16.- Neri Moreno Emma Silvia.- El Niño Maltratado y su relación con la Conducta Antisocial. Tesis Profesional de Maestría.- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F).- México, 1982.
- 17.- Osorio y Nieto César Augusto.- El Niño Maltratado.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Reimpresión.- México, 1983.
- 18.- Palacios Vargas J. Ramón.- Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal.- Editorial Trillas, S. A.- 1a. Edición.- México, 1978.
- 19.- Porte Petit Candaudap Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la Vida y la Salud Personal.- Editorial Porrúa, S. A.- 7a. Edición.- México, 1982.
- 20.- Puente Rosa María.- La Mujer Delincuente.- Publicación de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M).- 1a. Edición.- México, 1983.
- 21.- Sánchez Azcona Jorge.- Familia y Sociedad.- Editorial de Joaquín Mortiz, S. A.- 2a. Edición.- México, 1976.
- 22.- Rodríguez Manzanera Luis.- La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- No. 13.- México, 1984.

- 23.- Solís Quiroga Héctor.- Justicia de Menores.- Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- No. 10.- 1a. Edición.- México, 1983.

LEGISLACION

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.- Editor Miguel Angel Porrúa, S. A.- 2a. Edición.- México, 1981.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.- Editorial Porrúa, S. A.- 38a. Edición.- México, 1984.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal.- Editorial Librerías Teccalli.- México, 1984.
- 4.- Código Penal (Nuevo) y de Procedimientos Penales para el E. Libre y Soberano de Nuevo Leon.- Editorial Cajica, S. A.- 2a. Edición.- Puebla, Puebla 1983.
- 5.- Código de Procedimientos Penales (Leyes Orgánicas y Reglamentos Internos de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal y disposiciones complementarias).- Editorial Porrúa, S. A.- 33a. Edición.- México, 1984.
- 6.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, S. A.- 74a. Edición.- México, 1983.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, S. A.- 69a. Edición.- México, 1981.
- 8.- Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación.- México, D. F. 21 de Diciembre de 1982.
- 9.- Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación.- México, D. F. 19 de Mayo de 1983.

- 10.- Ley General de Salud.- Editorial Libros Económicos.- México, 1985.
- 11.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.- Chilpancingo, Gro. 10 de Octubre de 1956.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Aumenta el número de niños abandonados porque sus padres carecen de recursos para mantenerlos.- El Universal.- México, D. F. 8 de Octubre de 1984.
- 2.- Cárdenas Crescencio.- Hay más de 13 millones de niños que no recibieron juguetes de los Reyes.- El Universal.- México, D. F. 6 de Enero de 1984.
- 3.- Cárdenas Crescencio.- El desempleo aumenta la agresión de padres contra hijos, revela un estudio del Colegio de Bachilleres.- El Universal.- México, D. F. 5 de Febrero de 1984.
- 4.- Castellanos Vicente.- Buenas las leyes en la teoría, pero malas en la práctica. Algunos menores son torturados con...- El Universal.- México, D. F. 12 de Marzo de 1984.
- 5.- Fernández Bertha.- Insatisfacción, origen de muchas de las agresiones a los menores.- El Universal.- México, D. F. 22 de Abril de 1984.
- 6.- Fernández Bertha.- Rehabilitando a los padres acaba el síndrome del niño maltratado. Segunda y última parte.- El Universal.- México, D. F. 23 de Abril de 1984.
- 7.- Fomentan la violencia infantil las modernas unidades habitacionales.- El Universal.- México, D. F. 6 de Julio de 1984.
- 8.- Gómez Granados Angel.- Agenda Presidencial.- El Universal.- México, D. F. 20 de Enero de 1985.
- 9.- Ley de Protección al Niño, del Gobierno del Estado de Durango.- El Excelsior.- México, D. F. 23 de Mayo de 1980.

- 10.- López Vergara Jorge.- Beneficiaria a la sociedad re-
viciozizar la escala de valores de los internos.- El-
Universal.- México, D. F. 23 de Enero de 1984.
- 11.- Neuróticos Anónimos, institución que promueve el--
alivio de personas con problemas de tensiones con-
temporáneas.- El Universal.- México, D. F. 24 de -
Enero de 1985.
- 12.- Noriega Alcaraz Arturo.- De cada 100 infantes mal-
tratados, 60 son víctimas de abusos y 40 de negli-
gencia.- El Universal.- México, D. F. 13 de Diciem-
bre de 1984.
- 13.- Ornelas Francisco.- Criminal Maltrato a Niños. Pri-
mera parte.- El Sol de México -Mediodía-. México,
D. F. 19 de Marzo de 1984.
- 14.- Parades Quintanilla S.- Sigue el maltrato y aban-
dono de niños; muchos son donados al extranjero:
DIF.- El Universal.- México, D. F. 5 de Junio de--
1984.
- 15.- Peralta Mario.- El menor es víctima de las presio-
nes mal encauzadas de los adultos: IMSS.- El Uni-
versal.- México, D. F. 29 de Noviembre de 1984.
- 16.- Recibieron escrituras 300 familias de Alvaro Obre-
gón.- El Nacional.- México, D. F. 8 de Junio de -
1985.
- 17.- Rico Salvador.- Discriminación y explotación se---
xual, son causas de delincuencia juvenil.- El Uni-
versal.- México, D. F. 11 de Octubre de 1984.
- 18.- Rico Salvador.- Requiere el país nuevos métodos---
de readaptación social.- El Universal.- México, D.
F. 18 de Junio de 1984.
- 19.- Samaniego Fidel.- Habrá medidas concretas del Es-
tado para frenar la delincuencia juvenil.- El Uni-
versal.- México, D. F. 18 de Noviembre de 1984.
- 20.- Sánchez L. Moisés.- El niño, víctima de los diver-
sos tipos de maltrato.- El Universal.- México, D.
F. 13 de Febrero de 1984.

- 21.- Sánchez Márquez Enrique.- Van en aumento las veia--
ciones a los menores; prácticas más modernas.- El --
Universal.- México, D. F. 14 de Diciembre de 1983.
- 22.- Valencia Ramírez Guillermo.- Rescato la P. J. a un
niño cuyos padres torturaban y golpeaban.- El Uni--
versal.- México, D. F. 5 de Agosto de 1984.
- 23.- Viale Emilio.- Explotación indiscriminada de meno--
res de edad, por padres borrachos y desempleados.-
El Universal.- México, D. F. 30 de Agosto de 1984.
- 24.- Viale Emilio.- Causan traumas incurables en los---
menores, los golpes de sus padres.- El Universal.-
México, D. F. 21 de Abril de 1984.
- 25.- 750,000 menores son víctimas diarias de la pérdida
de valores morales y la deshumanización capitali--
na.- El Universal.- México, D. F. 28 de Enero de--
1984.

REVISTAS Y FOLLETOS

- 1.- Barquín Manuel.- El desarrollo del niño y la le---
xislación mexicana.- Revista del Menor y la Fami--
lia.- Publicación del Sistema Nacional para el De--
sarrollo Integral de la Familia.- Año 2. Vol. II.-
México, D. F. 1er. Semestre de 1982.
- 2.- Garralda Hualde M. E.- El abuso hacia los niños.-
Revista Salud Mental.- Del Instituto Mexicano de
Psiquiatría.- Año 3. Vol. III.- México, D. F. 0--
toño de 1980.
- 3.- Gómez Pombo Federico.- Violencia de la miseria.-
Revista Proceso.- CISA de C. V.- No. 134.- México,
D. F. 28 de Mayo de 1979.
- 4.- Los derechos del niño.- Revista Año Internacional
del Niño.- Secretaría del Trabajo y Previsión So--
cial.- México, D. F. Abril de 1979.

- 5.- Macías Aviles Raymundo.- Hacia un Código del Niño y la Familia.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 1. Vol. I.- México, D. F. 1er. Semestre de 1980.
- 6.- Manterola Martínez Alejandro.- Problemática Jurídica del Menor Maltratado.- Revista del Menor y la Familia.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Año 2. Vol. II. México, D. F. 1er. Semestre de 1982.
- 7.- Maza Enrique.- La patología de la pobreza crea seres inferiores de físico y de mente.- Revista Proceso.- CISA de C. V.- No. 209.- México, D. F. 3 de Noviembre de 1980.
- 8.- Morones Fausto.- Los desamparados, protegidos por el Gobierno de Nuevo Leon.- Revista Quehacer Político.- Editorial Quehacer Político.- No. 177.- México, D. F. 4 de Febrero de 1985.
- 9.- Aguilar Sánchez Alfonso, et. al.- El Maltrato Físico al Niño. Análisis Psiquiátricos, Médicos, de Trabajo Social y Jurídicos. Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).- México, - 1971.
- 10.- Pérez Abrego Virginia, et. al.- Memoria Seminario: Manejo actual del niño maltratado en México.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1983.
- 11.- Torres G. Teresa Patricia, et. al.- Análisis sistemático de los datos registrados de menores maltratados en el programa DIF-PREMAN.- Publicación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- México, 1985.

EVENTOS

- 1.- Zabludovsky Jacobo.- Programa Contrapunto.- Amores que matan: El maltrato a los niños.- Televisa.- Canal 8.- México, D. F. 26 y 27 de Noviembre de 1984, y 3 de Diciembre de 1984.